

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2 JUDICIALES

Buenos Aires, jueves 6 de noviembre de 1975

NUMERO

23.278

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

CONCESION Nº 998

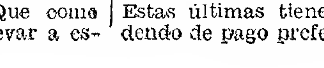
$ 1,50

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Cotim
SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 671. REFORMA de Estatutos. — "Compañía Técnica Instrumentación y Montaje S.A.I.C.F. e I.". — Escritura número doscientos diecinueve. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los seis días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano público autorizante, comparece: Don José Tribuzio, italiano, soltero, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número mil ciento dieciseis, Capital Federal, titular de la Cédula de Identidad numero cuatro millones seiscientos ochenta y ocho mil setecientos cincuenta y nueve, mayor de edad persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre en nombre y representación y en su carácter de Presidente de "Compañía Técnica Instrumentación y Montaje (Cotim), Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria". La existencia legal de la sociedad y personería invocada por el compareciente, se acredita: A) Con la escritura de constitución definitiva otorgada con fecha trece de octubre de mil novecientos sesenta y nueve al folio mil quinientos veintidós Protocolo del registro número ciento quince de la Ciudad de Avellaneda, la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el día dieciséis de febrero de mil novecientos setenta, bajo el número ciento ochenta y cinco, al folio cuatrocientos cincuenta y dos, del Libro sesenta y nueve, Tomo A de Estatutos Nacionales. B) Con las actas de Asamblea y de Directorio de fecha treinta de abril del corriente año, las cuales obran a fojas diez de los libros respectivos. Quedan incorporadas a la presente fotocopias debidamente autenticadas de la documentación relacionada anteriormente. Y el compareciente por la representación invocada, dice: Que la Asamblea de la entidad en su sesión del día treinta de abril de mil novecientos setenta y tres, resolvió modificar el estatuto social y adecuar los estatutos a la nueva legislación vigente. Que como consecuencia de ello viene a elevar a escritura pública la resolución mencionada a cuyo efecto me hace entrega del acta citada anteriormente, tal como fue aprobada por la autoridad de aplicación y cuyo tezto obra de fojas 34 a 37 con las modificaciones de fojas 44 y la resolución de fecha 6 de agosto próximo pasado. — "Acta de Asamblea Nº 2: En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos setenta y tres, siendo las diez horas, se reúnen en Asamblea Extraordinaria en la sede social los señores accionistas cuya nómina se detalla y consta en el libro de Registro de Asistencia a Asambleas, número uno al folio tres, para considerar el Orden del Día que aparece en la convocatoria correspondiente efectuada por el Directorio en reunión del once de abril de mil novecientos setenta y tres. Asiste a la reunión del Síndico Titular, contador público Ricardo D. Ares. Preside la reunión el Ing. José Tribuzio, quien pone a consideración el punto primero del Orden del Día, que dice: 1) Modificación objeto social. Pide la palabra el accionista Carlos M. Forman, quien hace saber que atento las existencias previstas en la Ley 19.550 en el sentido de que el objeto de las sociedades sea preciso y determinado, estima debe restringirse el objeto originario de la Compañía. Luego de un breve cambio de opiniones se resuelve por unanimidad aprobar lo propuesto, dejándose su redacción a la que en definitiva resulta de la consideración del tercer punto del temario. A continuación se pone a tratamiento el segundo punto del Orden del Día: 2) Ratificación sustitución garantía de los Directores efectuada en reunión de Directorio Nº 6. A moción del doctor Gabriel W. Jacobo, se resuelve por unanimidad de los presentes ratificar la sustitución de la garantía para el buen desempeño de las funciones de Director efectuada por reunión del Directorio de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y dos. A continuación se pone a consideración el tercer punto del Orden del Día que dice: 3) Adecuación estatutos a la Ley 19.550. Luego de un breve intercambio de opiniones se resuelve por unanimidad adoptar el siguiente proyecto de estatutos: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina COTIM, SOCIEDAD ANONIMA. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires (Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud). — Artículo 2º: Su duración es de 99 años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, la realización de estudios, proyectos, instalaciones, montajes, asesoramiento y fabricación de instrumentos y aparatos de medición y regulación para instalaciones y procesos industriales de todo género; compraventa, importación, exportación de los mismos. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 50.000.— representado por 1.000 acciones de $ 10.— valor nominal cada una. El Capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas endosables o no, ordinarias o preferidas.



Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del art. 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo con el fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar la suma de pesos cien, en efectivo, en la sociedad. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5965/63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente del Directorio y a Vicepresidente en ausencia y a un Director especialmente

SUMARIO

EDICION DEL DIA 6|11|75 (24 págs.)


19751106

designado al efecto en caso de vacaciones de ambos. Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida culquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 75: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el art. anterior. Seguidamente se pone a consideración el cuarto y último punto del Orden del Día que dice: 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta. Por unanimidad de los presentes se designa para tal propósito al señor Carlos M. Forman y señora Lydia P. de Branca. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las diez horas cincuenta minutos. J. Trihuzio. C.O.T.I.M. SACIF. Asamblea Extraordinaria del 30 de abril de 1973. Registro de Asistencia. Nº de orden. Año 1972. Día. Mes Accionista. Representante. Cantidad de Acciones o Certificados. Número de los títulos acciones o certificados. Capital Votos. 1.24.4.0 José Tribuzio. Domicilio: H. Yrigoyen 1116, 10 piso, C. I. (PF) 4.688.759, por sí 955. Cert. Provisorio Nº 1, 9.550, 955. 2.24.4. José R. Enriquez. Domicilio: Estados Unidos 1788, 8º p. 14; C.I. (PF) 1.569.892, por sí. 20 " " Nº 2. 200, 20. 3.24.4. Gabriel Wadi Jacobo. Domicilio: México 153?, 6º piso; C.I. (PF) 1.167.347, por sí, 5 " " Nº 3, 50, 5. 4.24.4. Eduardo Newbery, Lavalle 1919, 9º piso 35, C.I. (PF) 175.701, por sí, 5 " " Nº 4, 50, 5. 5.24.4. Diego C. Bunge. Domicilio: Marcelo T. de Alvear 1173, 2º piso. C.I. (PF) 5.173.068, por sí, 5 " " Nº 5, 50, 5. 6. 24.4. Carlos M. Forman. Domicilio: French 2607, 2º piso A. C.I. (PF) número 6.157.872, por sí, 45 " " Nº 8. 50, 5. 7.24.4. Lydia P. de Branca. Domicilio: Córdoba 4093, Capital. L.C. 0.299.812, por sí, 5 " " Nº 7. 50, 5. 1.000, 10.000, 1.000. En Buenos Aires, a veinticuatro días de abril de mil novecientos setenta y tres, se encuentran depositadas 1.000 (un mil) acciones, que representan 10.000 (diez mil) pesos Ley 18.188. Conste. José Tribuzio, Presidente. Siendo las diez horas se cierra el presente registro de Accionistas con la presidencia de siete (7) accionistas por sí, con un mil (1.000) acciones ordinarias con derecho a un (1) voto cada una que representan $ 10.000 (pesos diez mil) y que dan derecho a mil (1.000) votos. José Tribuzio, Presidente. Iniciado el: Buenos Aires, 6 ago. 1973. Visto: el expediente A. 33590|139808 atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 47 vta. y teniendo en cuenta que los textos estatutarios propuestos se ajustan a las disposiciones legales establecidas por la Ley 19.550 en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 de la citada ley, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 34 vta. a 36 vta. con la modificación de fs. 44 duplicado fs. 25 vta. a 27 vta., la reforma introducida en el estatuto de "Compañía Técnica Instrumentación y Montaje (COTIM) Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 30 de abril de 1973, la que en lo sucesivo se denominará: "Compañía Técnica Instrumentación y Montaje, Sociedad Anónima". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 32 a 40 y 44 y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses. La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. Resolución I.G.P.J. Nº 001709. Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Es copia fiel doy fe. Y el compareciente continúa diciendo: Que deja así elevado a escritura pública la resolución de la Asamblea que dispuso la reforma del Estatuto Social que incluye el cambio de nombre de la sociedad la que en adelante girará bajo la denominación de "Compañía Técnica Instrumentación y Montaje Sociedad Anónima", por lo que solicita de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída que le fue, se ratifica y firma por ante mí, doy fe. — José Tribuzio. Ante mí: Castor E. Cazabat, Escribano. — Buenos Aires, octubre de 1973. Folio 409. — Complementaria. "Compañía Técnica Instrumentación y Montaje (COTIM) S.A.I.C.F.E.I." — Escritura número cincuenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro ante mí, escribano público autorizante, comparece: don José Tribuzio, italiano, soltero, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número mil ciento dieciséis, Capital Federal, titular de la cédula de identidad número cuatro millones seiscientos ochenta y ocho mil setecientos cincuenta y nueve, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento personal, doy fe, así como de que concurre en nombre y representación y en su carácter de Presidente de "Compañía Técnica Instrumentación y Montaje (COTIM), Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria". La existencia legal de la sociedad y personería invocada por el compareciente se acredita: A) con la escritura de constitución definitiva otorgada con fecha trece de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, al folio mil quinientos veintidós, Protocolo del registro número ciento quince de la ciudad de Avellaneda, la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el dieciséis de febrero de mil novecientos setenta, bajo el número ciento ochenta y cinco, al folio cuatrocientos cincuenta y dos, del libro sesenta y nueve, tomo A de Estatutos Nacionales. B) Con las actas de Asamblea y de Directorio de fecha treinta de abril del corriente año, las cuales obran a fojas diez de los libros respectivos. Esta documentación se encuentra incorporada al folio seiscientos setenta y uno, Protocolo del año 1973 de este registro número quinientos treinta y uno, interinamente a mi cargo, doy fe. Y el compareciente, por la representación invocada, dice: Que con fecha 6 de setiembre de 1973 por escritura pública otorgada ante mí al folio 671, Protocolo de ese año, se adecuaron los estatutos a la nueva legislación vigente. En la citada escritura por error se omitió en forma precisa el cambio de denominación de la entidad y la transcripción del artículo 4º del Estatuto Social en forma correcta. Que habiendo sido observada dicha documentación por ese motivo en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro otorga por la presente escritura complementaria, a cuyo efecto me hace entrega del texto de los artículos tales como fueron aprobados por la autoridad de aplicación con fecha seis de agosto de 1973. — Artículo 1º: Bajo la denominación de "Compañía Técnica Instrumentación y Montaje, Sociedad Anónima", continúa sus operaciones la sociedad denominada hasta ahora "Compañía Técnica Instrumentación y Montaje (COTIM), Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", inscripta en el Registro Público de Comercio el día dieciséis de febrero de mil novecientos setenta, bajo el Nº ciento ochenta y cinco, al folio cuatrocientos cincuenta y dos del libro sesenta y nueve, tomo A de Estatutos Nacionales. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo 4º: El Capital Social es de $ 50.000, representado en 5.000 acciones de $ 10.— valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. Y el compareciente continúa diciendo: Que de esta forma queda subsanado el error cometido en la escritura de reforma citada, solicitando de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente para ser presentado en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. Leída que le fue se ratifica de su contenido y la firma por ante mí, doy fe. — J. Tribuzio — Castor E. Cazabat, Escribano. — E|L.: e Inmobiliaria — Vale. S|raspado: 1973: Vale. — Buenos Aires, setiembre 24 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.240.— e. 6|11 Nº 46.401 v. 6|11|75

Kaktus

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número quinientos cuarenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí escribano autorizante comparecen doña Amalia Salinas de Nievas, titular de la Libreta Cívica número 1.596.674, quien manifiesta ser, argentina, casada, ama de casa, nacida el 4 de octubre de 1930, domiciliada en la calle Patricias Argentinas entre las de Bolivia y Paraguay, Barrio Malaver de la localidad de Moreno, jurisdicción de la provnicia de Buenos Aires, de tránsito en esta; don Orlando Manuel Nievas, titular de la Libreta de Enrolamiento número 6.879.021, quien manifiesta ser argentino, casado, industrial, nacido el 8 de junio de 1938, domiciliado en la calle Patricias Arentinas entre las de Bolivia y Paraguay, Barrio Malaver, de la localidad de Moreno, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Lucia María Elena Gamboa de Morales, titular de la Libreta Cívica número 4.706.585, quien manifiesta ser argentina, casada, ama de casa, nacida el 6 de mayo de 1943, domiciliada en Ruta Provincial 23 y Copérnico, Parque Gaona de la localidad de Moreno, provincia de Buenos Aires, también de tránsito en ésta; y don Olafs Zebergs, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.040.903, quien manifiesta ser, letón, soltero, comerciante, nacido el 29 de abril de 1938, domiciliado en la calle Pedro Morán número 3212, segundo piso, departamento "13" de esta Ciudad; todos los comparecientes hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina KAKTUS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL. — Tiene su domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Pedro Morán número 3212, segundo piso, departamento "13". — Artículo segundo: Su duración será de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: Industria plástica, fabricación de piletas. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo cuarto: El capital social es de sesenta mil pesos ($ 60.000.—), representado por seis mil (6.000) acciones de diez pesos ($ 10.—). valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por disposición de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo quinto: Las acciones deben ser nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo sexto: Las acciones y los certificados que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de 10 con mandato por dos años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben desinar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía, cien pesos. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente y al Vicepresidente. Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de 2 años. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de la siguiente manera: doña Amalia Salinas de Nievas, dos mil ochocientas acciones equivalentes a veintiocho mil pesos ($ 28.000.—), don Orlando Manuel Nievas, dos mil ochocientas acciones equivalentes a veintiocho mil pesos ($ 28.000.—), doña Lucia María Elena Gamboa de Morales, doscientas acciones equivalentes a dos mil pesos (pesos 2.000.—) y don Olafs Zebergs, doscientas acciones, equivalentes a dos mil pesos ($ 2.000.—), cada uno integra el veinticinco por ciento, el saldo al año. Las acciones son nominativas no endosables ordinarias de 5 votos por acción. Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Amalia Salinas de Nievas; Vicepresidente: Orlando Manuel Nievas; Vocal: Olafs Zebergs; Vocal Suplente: Lucía María Elena Gamboa de Morales; Síndico Titular don Camilo Antonio Menini, Síndico Suplente don Eduardo Abel

Alonso. Los comparecientes se otorgan Poder Especial Irrevocable recíprocamente, a fin de que actuando en forma indistinta, conjunta o separadamente cualesquiera de ellos y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente incluso a la denominación, firmando las correspondientes escrituras públicas necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presente a este acto desde un principio don Camilo Antonio Menini, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.918.571, quien manifiesta ser argentino, soltero, abogado, nacido el 31 de marzo de 1941, domiciliado en la calle Buen Orden, Ruta 7 y Garantías, de la localidad de La Reja, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta y don Eduardo Abel Alonso, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.542.474, quien manifiesta ser, argentino, casado, contador, nacido el 25 de mayo de 1946, domiciliado en Angel Carranza número 1156, departamento "15". Capital Federal, ambos hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que expresamente aceptan los cargos para los cuales han sido designados. — Leída que les fue se ratifican y firmar como acostumbran, por ante mí que doy fe. — Amalia Salinas. — Orlando Nievas. — Elena G. de Morales. — O. Zebergs. — C. A. Menini. — E. A. Alonso. — Hay un sello. — Ante mí: Mario O. Maqueda. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1.848 de este Registro Nº 12, a mi cargo, doy fe. — Para: la sociedad expido este primer testimonio en 4 sellos de actuación notarial numerados correlativamente del A016197975 al presente A016197978 que sello y firmo en Buenos Aires a los treinta días del mes de diciembre de 1974. — Entrelíneas: Cada uno integra el veinticinco por ciento, el saldo al año — Vale. — Mario O. Maqueda.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.246.— e. 6|11 Nº 46.436 v. 6|11|75

López y Colautti

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, AGROPECUARIA,
FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo Marcelo Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO — Escritura número ochenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Horacio Evaristo Villanueva, con cédula de identidad número 3.618.799 de Policía Federal, quien manifiesta ser casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Timoteo Gordillo 4242 y doña Cecilia Amalia Fernández de Villanueva, con libreta cívica número 3.705.109 quien manifiesta ser casada, argentina, comerciante, domiciliada en la calle Timoteo Gordillo 4242, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este acto en nombre y representación y en su carácter de Vicepresidente y Director respectivamente de la Sociedad "LOPEZ Y COLAUTTI, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA", cuya existencia jurídica y facultades para este acto acreditan en el estatuto social aprobado por Resolución 3277, de fecha 29 de setiembre de 1972, de la Inspección General de Personas Jurídicas, el cual se encuentra transcripto en la escritura pública de su constitución definitiva de fecha 3 de octubre de 1972, que pasó ante el Registro de Contratos Públicos número 538 de esta Capital, testimonio que he tenido a la vista y en fotocopia debidamente autenticada agrego por cabeza de la presente, doy fe. Y los comparecientes dicen: Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 60 del Decreto-Ley 19.550, solicitan del Autorizante, la transcripción en este protocolo del Acta de la Asamblea General Ordinaria de fecha 28 de setiembre de 1974, que designó a los Directores de la sociedad y distribuyó los cargos, acta ésta que se encuentra inserta a los folios 4 a 6 del Libro de Actas de Asamblea rubricado que tengo a la vista y transcripta en lo pertinente es del siguiente tenor: "Acta de Asamblea Ordinaria Nº 3. En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de setiembre de 1974, siendo las 18 horas 30 minutos se reúnen en el local social de Balbastro 5762, 1er. piso los accionistas de la empresa para tratar en Asamblea General Ordinaria la Orden del Día que detalla la convocatoria. Se deja expresa constancia que la misma se desarrolla con la presencia de la totalidad del capital no habiéndose efectuado las publicaciones en el Boletín Oficial tal cual lo establece el art. 237 del Dto. Ley 19.550. El señor Presidente pone en consideración el... segundo punto del Orden del Día que dice elección directores titulares y suplentes. Nuevamente el accionista Marino Barberis mociona que el Directorio de la Sociedad quede integrado de la siguiente forma por un período de dos años. Héctor Colautti, como Presidente, Horacio Evaristo Villanueva Vicepresidente y las señoras Cecilia Amalia Fernández de Villanueva y Encarnación López de Colautti ocupen el cargo de Directores titulares. Se produce un breve diálogo entre los presentes y minutos después es aprobado por unanimidad el punto de referencia. El señor Presidente pone a consideración el tercer punto que dice "elección de Síndicos titular y suplentes y dos accionistas para firmar el Acta". El accionista José Ferrari sugiere que los señores Contador Público Alcides M. R. Bertone y el abogado Osvaldo R. Quintela ocupen los cargos de Síndico titular y suplente respectivamente a la vez que los señores Ricardo Messina y Manuel Fernández sean los encargados de firmar la presente acta. Dicha moción es aprobada por unanimidad. Seguidamente el señor Colautti informa que el detalle de la totalidad del capital presente se encuentra registrado en el Registro de Asistencia Accionistas a Asambleas folios 6 y 7, no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 20 horas previa lectura de la misma. Fdo.: Ricardo Messina, M. Fernández, Héctor Colautti. Hay un sello que dice: López y Colautti S.A.C.A. Héctor Colautti Presidente". Lo transcripto concuerda con original de su referencia, doy fe. De la presente solicitan expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio y publicación de Edictos en el Boletín Oficial. Leída la ratifican y la firman como acostumbran, por ante mí, doy fe. H. E. Villanueva — C. A. Fernández de Villanueva. Hay un sello ante mí. Mario Maquela. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 250 de este Registro Nº 12 a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido este Primer Testimonio en 2 sellos de actuación notarial numerados correlativamente del A 01645900 al presente A 016459C06, que sello y firmo en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de abril de 1975. — Fdo.: Mario O. Maqueda. — Buenos Aires, 6 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 588.— e. 6|11 Nº 46.438 v. 6|11|75

Lamiter

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO — Escritura número quinientos cuarenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Felipe Heraclio Pérez, titular de la libreta de enrolamiento número 4.897.380, quien manifiesta ser argentino, casado en primeras nupcias con Elida Oyarbide, nacido el 13 de marzo de 1928, industrial, domiciliado en la calle Alvarado número 2997, de la localidad de Remedios de Escalada; don Antonio Llovera, titular de la libreta de enrolamiento número 5.111.212, quien manifiesta ser argentino, casado en segundas nupcias con Enriqueta Carolina Caporaletti, nacido el 3 de mayo de 1926 industrial, domiciliado en la calle Rivadavia número 1648 de la localidad de Berazategui; don Cosme Damián Impini, titular de la libreta de enrolamiento número 1.896.303, quien manifiesta ser argentino, casado en primeras nupcias con Lucía Mangano, nacido el 24 de abril de 1920, industrial, domiciliado en la calle Carlos Nicora número 317, de la localidad de Lomas de Zamora; don Aníbal Dardo Martínez titular de la libreta de enrolamiento número 0.421.227, quien manifiesta ser argentino, casado en primeras nupcias con Amalia Aurora Barretto, nacido el 27 de agosto de 1919, industrial, domiciliado en la calle Colombia número 935, de la localidad de Ituzaingó. don Humberto Manuel Gorgoso, titular de la libreta de enrolamiento número 1.994.078, quien manifiesta ser argentino, casado en primeras nupcias con Josefa Teresa Caruso, nacido el 16 de agosto de 1921, industrial, domiciliado en la calle General San Martín número 1425, de la localidad de Lanús, y don Bernardo Antonio Delalo, titular de la libreta de enrolamiento número 4.782.972, quien manifiesta ser argentino, casado en primeras nupcias con Faustina Ifran, nacido el 20 de mayo de 1928, industrial, domiciliado en la calle Roldán número 2061, de la localidad de Burzaco; todos los comparecientes vecinos de la provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto: — Artículo Primero: La Sociedad se denomina: LAMITER, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, avenida de Mayo número 1410, entre piso. — Artículo Segundo: Su duración será de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: Industria metalúrgica, laminación y trefilación de hierros y aceros por cuenta propia y proceso de mano de obra con materiales de terceros. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de seiscientos mil pesos ($ 600.000.—) representado por sesenta mil (60.000) acciones de diez pesos ($ 10.—) valor nominal cada una, El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones deben ser nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y Representación — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de diez con mandato por 2 años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo con el fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y vicepresidente; éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a uno o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente, Vicepresidente o dos directores titulares conjuntamente. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de 2 años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y Síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe en su totalidad por partes iguales, o sea diez mil acciones ordinarias nominativas no endosables de 5 votos cada una, por un total de seiscientos mil pesos ($ 600.000), integrándose ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000) en dinero efectivo. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Felipe Heraclio Pérez, Vicepresidente a Antonio Llovera — Vocales: Cosme Damián Impini, Aníbal Dardo Martínez, Vocales Suplentes: Humberto Manuel Gorgoso, Bernardo Antonio Delalo. — Y órgano fiscalizador: Síndico titular Blas Manuel Humberto Calareo, Síndico Suplente: Héctor Omar Urrutia. — Se confiere Poder Especial Irrevocable a favor de los señores Felipe Heraclio Pérez y Antonio Llovera, a fin de que actuando en forma indistinta, conjunta o separadamente y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, firmando las correspondientes escrituras públicas necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue, se ratifican y firman como acostumbran por ante mí, que doy fe. — F. Pérez, A. Llovera, C. Impini, Aníbal D. Martínez, Humberto M. Gorgoso, Bernardo A. Delalo. — Hay un sello. — Ante mí: Mario O. Maqueda. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio 1897 del Registro Nº 12 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en 3 sellos de actuación notarial numerados correlativamente del A 016197925 al presente, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a 30 de diciembre de 1974. — Mario O. Maqueda (Escribano).

Buenos Aires, 21 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.253.— e.11 Nº 46.437 v. 6|11|75

Indar

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad. "Indar", S.A. — Escritura Número Ciento noventa y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día once de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Ernesto Omar Crescia con Libreta de Enrolamiento número 7.757.752, argentino, nacido el 27 de abril de 1945, casado en primeras nupcias con doña María Elena Oyuela, abogado, domiciliado en Aguilar 2005, Capital Federal, y don René Alfredo Baumler, con Libreta de Enrolamiento número 5.605.737, argentino, de 37 años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Cristina Eva Schilling, ingeniero civil, domiciliado en Peña 3041, Capital Federal; ambos comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que resuelven constituir por este instrumento una sociedad anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. Artículo Primero: La sociedad se denomina "INDAR", S.A. Tiene su domicilio legal en la calle Montevideo 527, tercer piso, departamento 7, de esta Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguien-

tes actividades: a) La construccón, mediante la aplicación de la tecnología denominada "encofrado deslizante", de núcleos centrales de edificios de varias plantas, tanques de agua para plantas industriales, silos de granos y|o de cemento y en general la aplicación de dicha tecnología en toda clase de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado, urbanas o rurales; b) El diseño y construcción en terrenos propios o de terceros, de viviendas individuales por el sistema de bloques de hormigón armado, liviano, premoldeados; c) La fabricación y|o comercialización de moldes, maquinarias, herramientas, materiales e implementos utilizables en las clases de obras referidas en los dos incisos precedentes, y d) La explotación y|o representación de marcas nacionales y|o extranjeras y|o de patentes de invención, referentes a los diseños, obras y productos industriales especificados en los tres incisos que preceden. Para el cumplimiento de esos fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. Artículo Cuarto. El capital social es de cincuenta mil pesos, representado por cinco mil acciones de diez pesos, valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador no nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones previstas en el artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de mas de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio designado por la asamblea de accionistas y compuesto de uno o más directores, con mandato por dos años. La Asamblea determinará el número de personas que constituirán el Directorio para cada período de mandato y en caso de resolver que se componga de más de una, el máximo será de tres miembros titulares. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Cuando la asamblea decida que el Directorio esté constituido por un solo Director, éste será automáticamente el Presidente y si decidiera que se componga de dos o tres miembros titulares, éstos, en su primera sesión, deberán designar un Presidente y un Vicepresidente. Este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los Directores prestarán la garantía prevista en el artículo 256 de la Ley 19.550, mediante el depósito en la Caja Social de la suma de quinientos pesos, en dinero en efectivo. Si se decidiera el aumento del capital social, conforme a lo previsto en el artículo cuarto, la garantía deberá ser aumentada con una suma de dinero en efectivo equivalente al uno por ciento del monto del aumento resuelto. Cada Director podrá sustituir la garantía en dinero en efectivo por títulos públicos de valor nominal equivalente. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto-Ley 5.965 del año 1963. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente, en el caso de ausencia o impedimento de aquél — Fiscalización. Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de dos años. La asamblea también debe elegir un Síndico suplente por el mismo término. — Asambleas. Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Liquidación. Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Los comparecientes también resuelven: I) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: el señor Ernesto Omar Crescia suscribe cuatro mil quinientas acciones, o sea un valor nominal total de cuarenta y cinco mil pesos, integrando en este acto, en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento, o sea la suma de once mil doscientos cincuenta pesos, y el señor René Alfredo Baumler suscribe quinientas acciones, o sea un valor nominal total de cinco mil pesos, integrando en este acto, en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento, o sea la suma de un mil doscientos cincuenta pesos. El saldo de capital deberá integrarse en el plazo máximo de dos años. Todas las acciones suscriptas e integradas conforme al detalle que precede, son ordinarias al portador, clase "A", con derecho a cinco votos por acción. Como consecuencia de lo expuesto, el capital scial, o sea cincuenta mil pesos, queda así totalmente suscripto, habiéndose integrado el veinticinco por ciento, o sea la suma de doce mil quinientos pesos. — II) Conforme al artículo octavo del estatuto, se resuelve que el primer Directorio se componga de un solo miembro, a cuyo efecto se designa al señor Ernesto Omar Crescia, quien tendrá el carácter de Presidente. — Se designa para integrar el Organo Fiscalizador, como Síndico Titular a la doctora Silvia Angélica Crescia, abogada, y como Síndico Suplente al doctor Juan Alberto Lagalaye, abogado. — III) Confieren poder especal a los señores Ernesto Omar Crescia y Edmundo Norberto Casanello, para que actuando conjunta, separada o alternativamente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control respecto al presente contrato y para solicitar la inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio, con facultad para realizar la tramitación del expediente judicial respectivo y para retirar el testimonio inscripto en su oportunidad. Presentes en este acto los señores doctora Silvia Angélica Crescia, de 30 años de edad, casada, abogada, quien posee Cédula de Identidad número 5.871.560 de la Policía Federal, con domicilio en la calle Güemes 4253, piso 5º, departamento A., de esta ciudad y doctor Juan Alberto Lagalaye, soltero, de 26 años de edad, quien posee Cédula de Identidad número 7.159.350, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Villate número 957, de Olivos, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, ambos comparecientes argentinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, dicen: Que aceptan los cargos de Síndico titular y Síndico suplente, respectivamente, que se les han asignado en este acto, declarando bajo juramento que reúnen los requisitos exigidos para el desempeño de dichos cargos por el artículo 285 de la Ley 19.550 y que no se hallan en ninguno de los casos previstos en el artículo 286 de la misma ley. — El autorizante hace constar que por la presente escritura se ingresará el impuesto fiscal de sellos en forma y plazo legales, calculado a razón del diez por mil sobre el monto de capital social, totalmente suscripto, de cincuenta mil pesos. — Leída que les fue se ratificaron de su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí, en la forma que acostumbran a hacerlo, de todo lo cual, doy fe. — Sobrerraspado: 1945, personas, casado, años, proporción, 7.159.350. — Enmendado: 7.757.762, artículo. — Entre líneas: El saldo de capital deberá integrarse en el plazo máximo de dos años: Todo vale. — Es copia autenticada de su matriz que pasó por ante mí al folio 281 del Registro número 440 a mi cargo y se refiere a una escritura de constitución de sociedad anónima con un capital social de cincuenta mil pesos. Para la interesada y a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido este primer testimonio fotostático en cuatro fojas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — En mi carácter de escribano a cargo del Registro Nº 440 de la Capital Federal, certifico que la presente fotocopia compuesta de cuatro fojas, concuerda fielmente con su original que he tenido a la vista para este acto. — En Buenos Aires, a 24 de abril de 1974. — Conste. — José Matías Vivanco. Escribano. — Complemento de constitución de Sociedad "Indar, S. A.". — Escritura número doscientos cuarenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día tres de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Ernesto Omar Crescia, con Libreta de Enrolamiento número 7.757.762, argentino, nacido el 27 de abril de 1945, casado en primeras nupcias con doña María Elena Oyuela, abogado, domiciliado en Aguilar 2005, Capital Federal y don René Alfredo Baumler, con Libreta de Enrolamiento número 5.605.737, argentino, de 37 años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Cristina Eva Schilling, ingeniero civil, domiciliado en Peña 3041, Capital Federal, ambos comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura otorgada ante mí el 11 de octubre del año en curso, al folio 281 de este Registro, constituyeron una sociedad anónima bajo la denominación de "Indar, S. A.". — Que por cuanto la Inspección General de Personas Jurídicas, en el trámite previo a la inscripción, exigido por el artículo 167 de la Ley 19.550, ha observado que existe registrada una sociedad anónima bajo el número 14.384, con la denominación de "Indar", Industrias Metalúrgicas Argentina, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, vienen por la presente a desistir de la denominación social al principio mencionada, sustituyéndola por la de "Endar, Sociedad Anónima", a cuyo efecto por la presente establece la nueva redacción del artículo primero del estatuto social, en la siguiente forma: "Artículo primero: la sociedad se denomina "Endar, Sociedad Anónima". — Tiene su domicilio legal en la calle Montevideo número 527, tercer piso, departamento 7, de esta ciudad de Buenos Aires". — Los comparecientes dejan así complementada la referida escritura constitutiva en el único sentido de dar nueva redacción al artículo primero del Estatuto Social. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Es copia autenticada de su matriz que pasó por ante mí al folio 365 del Registro número 440 a mi cargo. Para la sociedad y a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido este primer testimonio fotostático que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — En mi carácter de escribano a cargo del Registro Nº 440 de la Capital Federal, certifico que la presente fotocopia compuesta de una foja, concuerda fielmente con su original que he tenido a la vista para este acto. — En Buenos Aires, a 24 de abril de 1974. — Conste. — José Matías Vivanco. Escribano. — Complemento de constitución de sociedad: "Endar, S. A.". — Escritura número setenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí escribano autorizante, comparecen los señores Ernesto Omar Crescia, con Libreta de Enrolamiento número 7.757.762, argentino, nacido el 27 de abril de 1945, casado en primeras nupcias con doña María Elena Oyuela, abogado, domiciliado en Aguilar 2005, Capital Federal y don René Alfredo Baumler, con Libreta de Enrolamiento número 5.605.737, argentino, de 37 años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Cristina Eva Schilling, ingeniero civil, domiciliado en Peña 3041, Capital Federal, ambos comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha 11 de octubre de 1973, pasada ante mí al folio 281 de este mismo registro a mi cargo, constituyeron una sociedad anónima bajo la denominación de "Indar, S. A.", complementada luego por escritura de fecha 3 de diciembre de 1973, pasada también ante mí, al folio 365 de este mismo registro a mi cargo con el único objeto de establecer como denominación de la sociedad la de "Endar, S. A.", en sustitución de la antedicha, a cuyo fin se dio nueva redacción al artículo primero del Estatuto Social. Que ambos instrumentos fueron presentados ante la Inspección General de Personas Jurídicas, a los efectos previstos en el primer párrafo del artículo 167 del Decreto Ley 19.550|72, formándose con tal motivo el Expediente A.48.653, en el que, por resolución número 0332 de fecha 1º de febrero de 1974, el señor Inspector General de Personas Jurídicas conformó el contrato constitutivo referido, con su citado complemento, ordenando se pasen las actuacines pertinentes al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a los efectos previstos en el segundo párrafo del citado artículo. Y los comparecientes siguen diciendo: Que con posterioridad a la mencionada resolución, fue promulgada la Ley 20.643, cuyo artículo 22 establece que los títulos valores privados emitidos en serie en el país, deben ser nominativos no endosables, y el 27 determina que los títulos valores al portador en circulación deberán convertirse en nominativos. — Que en consecuencia, vienen por la presetne a dar nuevo texto al artículo quinto del estatuto social antes mencionado, el que queda redactado en la siguiente forma: "Artículo quinto: Todas las acciones serán nominativas, no endosables, pudiendo las mismas ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias". Y siguen diciendo: Que consecuentemente, queda también reformado el texto del penúltimo párrafo del punto I del acta constitutiva resultante de la escritura autorizada por mí en este registro el 11 de octubre de 1973, al folio 281, al principio relacionada, el cual queda redactado en la siguiente forma: "Todas las acciones suscriptas e integradas conforme al detalle que precede, son nominativas, no endosables, clase "A", con derecho a cinco votos por acción". — Declaran los comparecientes que quedan subsistentes y sin modificación todas las cláusulas de la escritura constitutiva y su complemento relacionados al comienzo, que no resulten expresamente modificadas por lo resuelto en este acto. — Leída que les fue se ratifican en su contenido y firman por ante mí, doy fe. — S|raspado: 20.643: Vale. — Es copia autenticada de su matriz que pasó por ante mí al folio 106 del Registro número 440 a mi cargo, Para la sociedad interesada, y a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido este primer testimonio fotostático en dos fojas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — En mi carácter de escribano a cargo del Registro Nº 440 de la Capital Federal, certifico que la presente fotocopia compuesta de dos fojas, concuerda fielmente con su original que he tenido a la vista para este acto. — En Buenos Aires, a 20 de marzo de 1974. — Conste. — José Matías Vivanco. (Escribano).

Buenos Aires, 13 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.170.— e. 6|11 Nº 46.371 v. 6|11|75

Perfer

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 668. — Escritura número doscientos sesenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Luis Di Pascuale, italiano, casado en primeras nupcias con Filomena Lauriello, industrial, de cincuenta y cuatro años de edad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones ochocientos cuarenta y nueve mil seiscientos ochenta y nueve, con cédula fiscal número 203218-006|2, domiciliado en la calle Eduardo Costa número tres mil treinta y uno, de la Capital y don Carlos José Facetti, argentino, casado en primeras nupcias con Celia Herminia Tanoira, contador público nacional, de cuarenta y cuatro años de edad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones seiscientos veinte mil seiscientos quince con cédula fiscal número: 18.055-011|9, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número mil setecientos diez, piso octavo, de la Capital, ambos mayores deedad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima, con sujeción al siguiente estatuto: Denominación.

— Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo Primero: La Sociedad se denomina: "PERFER, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL". — Tendrá su domicilio legal en Jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Eduardo Costa número tres mil veintiuno, Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Comercial: Comercialización de productos ferrosos. — Industrial: Industrialización de chapas y perfiles de hierro. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por mil acciones de cien pesos, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho, de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el director queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres, de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la Sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los Directores, en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo, cada uno de ellos. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales y otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad será ejercida indistintamente por el presidente; por el vicepresidente; o por dos directores conjuntamente. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular, por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera, por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones suscripción. — Clase de acción. — Monto. — Integración. — Naturaleza del aporte. — Aporte. — Modalidad. — Luis Di Pasquale, 500 ordinarias, nominativas, un voto cada una, 12.500, efectivo 25 o|o. — Carlos José Facetti, 500 ordinarias, nominativas, un voto cada una, 12.500, efectivo 25 o|o. — El saldo deberá ser pagado en los plazos legales. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Luis Di Pasquale. Vicepresidente a Carlos José Facetti; y Organo Fiscalizador: Síndico titular al contador público nacional Jorge Antonio Recart. Síndico suplente a' doctor Ricardo Borinsky. — Se autoriza a Luis Di Pasquale y|o Carlos José Facetti, a fin de que actuando en forma conjunta, separada, alternada o indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Presentes al acto desde su iniciación don Jorge Antonio Recart, argentino, soltero, contador público nacional, de treintidós años de edad, con cédula de identidad número: Cuatro millones setecientos veintidós mil treinta y uno, domiciliado en Pasaje Chilecito número Tres mil setecientos sesenta y siete, de la Capital y don Ricardo Borinsky, argentino, casado, abogado, de treinta años de edad con cédula de identidad número: Cinco millones ciento ocho mil diez, domiciliado en la calle Urquiza número Trescientos cincuenta y uno, piso cuarto, departamento "B" de la localidad de Caseros, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, ambos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que concurren al solo efecto de aceptar el cargo de síndico titular y síndico suplente respectivamente de la Sociedad anteriormente relacionada, firmando en prueba de ello. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratificaron de su contenido y en prueba de conformidad, la firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Luis Di Pasquale. — Carlos José Facetti. — Jorge Antonio Recart. — Ricardo Borinsky. — Hay un sello. — Ante mí: Ricardo Darío Rossi. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí y queda al folio seiscientos sesenta y ocho del Registro Trece a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro fotocopias de su escritura matriz original, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una firma: Ricardo Darío Rossi. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente primer testimonio, que es copia fiel de su escritura transcripta.

Buenos Aires, agosto 30 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.281.— e. 6|11 Nº 46.321 v. 6|11|75

Lider

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número treinta. — En Ciudadela, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante comparecen los señores Ricardo Leónidas Cartas, argentino, nacido el 26 de setiembre de 1916, casado en primeras nupcias con Marina Argentina Ferrández, industrial, con libreta de enrolamiento número cero trescientos ochenta y dos mil novecientos sesenta y seis, domiciliado en la calle Las Heras número 3507, piso 8º, departamento B., de la Capital Federal; Eduardo Ricardo Cartas, argentino, nacido el 31 de diciembre de 1950, soltero, hijo de Ricardo Leónidas Cartas y Marina Argentina Fernández, industrial, con libreta de enrolamiento número ocho millones quinientos cincuenta y siete mil trescientos veintitrés, domiciliado en la calle Las Heras número 3507, piso 8º, departamento B., de la Capital Federal; Omar Miguel Lullo, argentino, nacido en 4 de junio de 1923, casado en primeras nupcias con Leonor Surace, industrial, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos cincuenta mil ciento veintiocho, domiciliado en la calle Angel Gallardo número 1130, Temperley, en esta Provincia; Juliano Landini, italiano, nacido el 19 de junio de 1924, casado en primeras nupcias con Irma Elena Quinteros, industrial, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones cero veintiún mil ochocientos sesenta y uno, domiciliado en la calle Once de Setiembre número 3234, de la Capital Federal; Eduardo Berbery, argentino, nacido el 20 de junio de 1916, casado en primeras nupcias con Elena Calaio, procurador, con libreta de enrolamiento número doscientos sesenta y ocho mil setecientos uno y la señorita Elisabet Berbery, argentina, nacida el 28 de junio de 1947, soltera, hija de Eduardo Berbery y Elena Calaio, estudiante, con libreta cívica número cinco millones seiscientos cincuenta y seis mil seiscientos ochenta y nueve, estos dos últimos domiciliados en la calle Florida número 1, piso 8º, departamento 25, de la Capital Federal; personas hábiles y de mi conocimiento doy fe como de que se encuentran de tránsito en ésta y dicen: Uno: Que han resuelto constituir entre ellos una sociedad anónima que girará en esta plaza con el nombre de "Lider, Sociedad Anónima", sociedad que dejan formalizada y constituida por este acto y que se regirá por las normas del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta/setenta y dos, y por los Estatutos que han sido aprobados por ellos y que tienen la siguiente redacción: "Estatutos — Capítulo I. — Denominación, Domicilio, Duración y Objeto. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "LIDER, SOCIEDAD ANONIMA", queda constituida una sociedad que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Paraguay número 1385, primer piso, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país o del extranjero y tendrá una duración de noventa y nueve años a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, por cuenta de terceros o asociada a terceros o de cualquier otra forma a la elaboración, industrialización, comercialización, importación y exportación de sustancias vegetales, animales, minerales o de origen químico, para uso en la industria de la indumentaria. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidd jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por estos estatutos. — Capítulo II — Capital y Acciones. — Artículo Tercero: El capital social es de cincuenta mil pesos, representado por cinco mil acciones de un valor nominal de Pesos Ley: diez cada una. — El Capital podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea General hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Cuarto: Las acciones serán nominativas, no endosables y podrán ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Quinto: Las acciones y los certificados provisionales contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Sexto: En caso de mora en la integración de las acciones el Directorio quedará facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193, del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Séptimo: Salvo el caso en que las emisiones estuvieren destinadas al pago de bienes o de derechos cumpliéndose la norma del artículo 197, del Decreto Ley 19.550|72, los accionistas tendrán preferencia en la suscripción de las nuevas acciones a prorrata de las que posean dentro de las respectivas clases de acciones, la opción deberá ser ejercitada dentro de los treinta días siguientes a la última publicación que para ese fin deberá hacerse en el Boletín Oficial por tres días. — Capítulo III — Dirección, Administración y Fiscalización. — Artículo Octavo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto por uno a cinco miembros titulares, según lo decida la Asamblea que los nombre. — La Asamblea también designará un suplente que reemplazará a los titulares en caso de fallecimiento, incapacidad, ausencia prolongada o renuncia. — Los directores titulares y suplentes, durarán tres años en el mandato y podrán ser reelectos. — Los directores en su primera reunión designarán un presidente y un vicepresidente en su caso, este último reemplazará al presidente en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y resolverá por mayoría de votos presentes. — El Presidente del directorio tendrá doble voto en el caso de empate. — La remuneración del directorio, será fijada por la Asamblea. — Artículo noveno: Los directores deberán depositar en la caja de la sociedad, la suma de quinientos pesos, cada uno como garantía por el ejercicio de su mandato. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme a las normas de los artículos 1881 del Código Civil y octavo del decreto ley 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representaciones dentro del país o fuera de él; otorgar poderes generales o especiales, inclusive para querellar criminalmente, con los objetos y extensión que juzgue conveniente. — La representación de la sociedad será ejercida por el presidente del Directorio y en su caso, en ausencia, por el vicepresidente y un director conjuntamente. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico o de un Consejo de Vigilancia, formado por tres accionistas, según lo decida la asamblea a la que corresponda hacer las designaciones. — La asamblea elegirá un síndico suplente o un consejero suplente, según el caso. — Los síndicos y los consejeros titulares y suplentes durarán tres ejercicios en su cargo. — Las atribuciones y deberes del síndico serán las determinadas por el artículo 294 del Decreto-Ley 19.550|72 y las del Consejo de Vigilancia en su caso, las del artículo 281, del mismo decreto-ley. — Artículo Duodécimo: En caso de ausencia del síndico titular o de alguno de los consejeros, en su caso, su cargo será ejercido por el suplente, si a pesar de ello se produjeran vacantes en el consejo. — El directorio deberá llamar a la asamblea para designar sus reemplazantes. — Artículo Decimotercero: El Consejo de Vigilancia, cuando exista, designará un presidente de entre sus miembros y funcionará con dos de sus miembros. Respecto del Consejo de Vigilancia y de los Consejeros, regirán las normas de los artículos 281, 282 y 283, del Decreto-Ley 19.550|72. — Capítulo IV. — Asambleas. — Artículo Decimocuarto: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237, del Decreto-Ley 19.550, del año 1972, sin perjuicio de lo establecido para las asambleas unánimes. La asamblea en segunda convocatoria habrá de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimoquinto: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, según las condiciones de la emisión inicial o en las oportunidades en que las asambleas resuelvan su aumento. — Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimosexto: Para el quórum y las mayorías en las asambleas ordinarias y extraordinarias, regirán las normas de los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72. — Capítulo V. — Balance. — Artículo Decimoséptimo: El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, fecha en que se practicarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — Las asambleas podrán modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución correspondiente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente forma y orden: a) El cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital. — b) La remuneración que la asamblea fije al directorio y síndico o consejo de vigilancia, en su caso. — c) El dividendo de las acciones preferidas en el orden siguiente: fijo del ejercicio, acumulativo impago y dividendo por participación adicional del ejercicio. — d) El saldo tendrá el destino que resuelva la asamblea a propuesta del directorio o no. — Artículo Decimoctavo: Los dividendos deberán ser distribuidos dentro del ejercicio en que la asamblea los votó. — Capítulo VI. — Liquidación. — Artículo Decimonoveno: La liquidación de la sociedad estará a cargo del liquidador o liquidadores que designe la asamblea, fijándoseles el mandato, su remuneración y el término de la liquidación. — El o los liquidadores podrán ser directores o accionistas o no. — La liquidación se practicará con el contralor del síndico o consejo de vigilancia, en

su caso, pagado el pasivo y los gastos y honorarios de la liquidación, el producto neto se distribuirá así: a) Se pagarán los dividendos impagos de las acciones preferidas, si los hubiere. — b) Se devolverá el capital integrado de las acciones preferidas. — c) Se devolverán el capital integrado de las aceiones ordinarias; y d) El saldo se prorrateará entre los tenedores de acciones ordinarias y en proporción a sus tenencias. — Capítulo VII. — Disposiciones Generales. — Artículo Vigésimo: Todo caso no previsto en estos estatutos se resolverá conforme a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72. y subsidiariamente a la de los Códigos de Comercio y Civil. — Dos: Que los comparecientes convienen en que el actual capital social esté formado por acciones ordinarias y con derecho a un voto por acción, acciones que suscriben entre ellos y en las siguientes proporciones: Los señores Ricardo Leonidas Cartas y Eduardo Ricardo Cartas, suscriben dos mil acciones, cada uno, o sean veinte mil pesos; y los señores Omar Miguel Lullo, Juliano Landini, Eduardo Berbery y Elisabet Berbery, suscriben doscientas cincuenta acciones o sean dos mil quinientos pesos, cada uno. Las acciones así suscriptas, son integradas en cuatro cuotas iguales y consecutivas del veinticinco por ciento cada una y en dinero efectivo; la primera en este acto, y las restantes cada noventa días a partir de la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio. — Tres: Que disponen que el primer Directorio esté integrado por un Director titular y uno suplente, designando como titular al señor Eduardo Ricardo Cartas y como suplente, al señor Ricardo Leonidas Cartas. Igualmente disponen elegir un Consejo de Vigilancia, constituido por el señor Eduardo Berbery, como Presidente del Consejo; el señor Luis Angel Lullo, como Vicepresidente del Consejo; el señor Juliano Landini, como Consejero titular y la señorita Elisabet Berbery, como Consejera suplente. Este Directorio y el Organo de Fiscalización, tendrá mandato por tres años. — Cuatro: Que otorgan poder especial en favor del señor Eduardo Berbery, para que en nombre de los comparecientes solicite y obtenga la aprobación de estos Estatutos por la Inspección General de Personas Jurídicas, aceptando o introduciendo las modificaciones que se le sugieran a los Estatutos, protocolice el texto definitivo, y realicen todos los actos que sean necesarios para que la sociedad pueda funcionar conforme a las normas de la ley, inclusive para solicitar y obtener la inscripción de los Estatutos en el Registro Público de Comercio. En la forma expuesta, los comparecientes dejan formalizado este contrato de sociedad anónima. La escribana autorizante deja constancia que cada uno de los comparecientes exhibe en este acto su Cédula Fiscal de las que respectivamente a continuación enumero fecha de vencimiento, número y número de contribuyente: Ricardo Leonidas Cartas: 20|5|74, 281.267 y 8.871-011-08; Eduardo Ricardo Cartas: 30|9|75, en trámite, 68.302-006-0; Omar Miguel Lullo: 30|9|74, en trámite, 37.562-013-8; Juliano Landini: 20|5|74, en trámite, 3232-001-5; Eduardo Berbery: 20|5|74, en trámtie, 239.833-016-8; Elisabet Berbery: 20|5|74, en trámite, 28.439-010-5. Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura, la ratifican en todo su contenido y la firman en la forma como acostumbran hacerlo, por ante mí, de todo lo que doy fe. — Ricardo Cartas. — Eduardo Ricardo Cartas. — Omar M. Lullo. — Landini. — E. Berbery. — Elisabet Berbery. Hay un sello. Ante mí: Ofelia J. Bruno. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 111, del Registro número 19, del Partido de Tres de Febrero, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en seis sellos de actuación notarial números correlativos del 0.689.082 al 0.689.087, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay una firma que dice: Ofelia J. Bruno; está su sello. Hay un sello que dice: La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de la legalización. Nº A. 00551211 que se agrega. San Martín, 12 de junio de 1974. Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires. Legalización. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Ofelia J. Bruno, documento que lleva el timbre fiscal Nº 0689087. San Martín, 12 julio 1974. Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires. Legalización. Hay una firma que dice: Silvia Cristina Raffaelli, está su sello. — S|raspado: marzo, 1975. Vale.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.610.— e. 6|11 Nº 46.352 v. 6|11|75

Berra Constructora

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número ciento diecinueve. En Hurlingham, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, la Escribana autorizante, comparecen don Roberto Berra, argentino, casado, de 54 años, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 1.922.032, domiciliado en Giribone 540 de Avellaneda; don Alberto Tomás Perrella, argentino, casado, de 53 años, comerciancon Libreta de Enrolamiento número 1.922.032, domiciliado en Avda. Mitre 6641, Avellaneda y don Enrique Pablo Giaroli, argentino, casado, de 33 años, con Libreta de Enrolamiento número 4.377.863, comerciante, con domicilio en Avenida B. Márquez 2621, San Isidro. — Los comparecientes están de tránsito en ésta, son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. Artículo Primero: La sociedad se denomina "BERRA CONSTRUCTORA S. A.". — Tienen su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle 889, Piso 1º. — Artículo Segundo: Su duración será de 99 años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: a) La compraventa de inmuebles mediante todo tipo de operaciones inmobiliarias, aun las que se efectúan bajo el régimen de propiedad horizontal; b) La construcción, ampliación y refacción de edificios en terrenos propios o ajenos; c) La compraventa de materiales destinados a la construcción. — 2 Financieras: El aporte e inversión de capitales a particulares, empresas o o sociedades, constituídas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, o en gestión, constitución de hipotecas y demás derechos reales y sus transferencias; compraventa de títulos, acciones, papeles de comercio, créditos y demás valores mobiliarios; y en geenral por la combinación de intereses con otras personas, compañías o sociedades con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. A tal fin, la sociedad podrá para el cumplimiento de su objeto realizar todos los actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también arquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de Cien Mil Pesos ($ 100.000), representado por diez mil acciones (10.000 de Diez Pesos ($ 10) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo Quinto: Las acciones serán al portador o nominativas, no endosables y podrán ser ordinarias o preferidas. Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de tres con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben asignar un presidente y en caso de ser dos o tres el número de sus miembros tambien un vicepresidente, el cual reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos cada uno en dinero en efectivo. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzguen conveniente. — La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al presidente del directorio, o al vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea debe elegir un suplente por el mismo término. Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Trece: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Catorce: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Quince: El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan; a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Dieciséis: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital, en efectivo, en acciones al portador ordinarias, con derecho a cinco votos se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones. — Suscripción. — Monto integración. — Roberto Berra. — 4.000 — 1.000 — en efectivo. — Alberto T. Perrella — 1.500 — 375 — en efectivo. — Enrique Pablo Giaroli — 4.500 — 1.125 — en efectivo — 10.000 — 25.000. — Se designa para integrar el directorio: presidente: Roberto Berra; vicepresidente: Alberto Tomás Perrella; directores: Enrique Pablo Giaroli y Roberto Galano; síndico titular: Susana B. Isern y síndico suplente: Armando S. Grifero. Se autoriza a los señores Roberto Berra y Roberto Oscar Galano, a fin de que en forma alternada, conjunta o indistinta realicen las gestiones pertinentes, otorgándoseles a tal efecto poder especial y facultándolos para aceptar o proponer modificaciones a la presente y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control, e inscripción en el Registro Público de Comercio, así como también para firmar las escrituras públicas e instrumentos privados que sean necesarios para cumplimentar lo enunciado precedentemente. — Presentes en este acto el síndico titular Susana Beatriz Isern, argentina, soltera, de 31 años, con libreta cívica número 4.484.263, domiciliada en Güemes 600, edificio V, de Avellaneda, contadora pública nacional y el síndico suplente don Armando Santiago Grifero, argentino, casado, de 65 años, con libreta de enrolamiento número 774.041, domiciliado en Luján 2467, Lanús, contador público, así como también el director don Roberto Oscar Galano, argentino, casado, contador público nacional, de 47 años, con libreta de enrolamiento número 4.772.253, domiciliado en Girlbone 735, Avellaneda, todos de tránsito en ésta; mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, quienes firman la presente en prueba de aceptación del cargo. — Se deja constancia que el impuesto fiscal será abonado en esta escritura sobre el total del capital social de $ 100.000. — Y los comparecientes solicitan de mí, la escribana autorizante, que expida testimonio de la presente, para su inscripción en el Registro respectivo. — Leída que les fue, se ratificaron de su contenido, firmándola por ante mí, doy fe. — Roberto Berra. — A. T. Perrella. — E. P. Giaroli. — Susana Isern. — Grifero. — Galano. — Hay un sello. — Ante mí. — Silvia María Parera. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al folio 339 del Registro 61 del Partido de Morón, a mi cargo. — Para su inscripción, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Silvia María Parera, escribana. — Sigue la legalización.

Buenos Aires, 4 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.148.— e. 6|11 Nº 46.368 v. 6|11|75

Serma

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura Nº 600, al Folio Nº 2.008 del 12 de julio de 1974, otorgada por el escribano Alberto I. Paz, adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 253 de la Capital Federal, la sociedad denominada "Serma, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", con domicilio en la Avenida de Mayo Nº 715, 2º piso, de esta ciudad; Adecuó sus estatutos, a lo establecido de acuerdo al Decreto Ley Nº 19.550|72, y modificó su denominación, quedando sus Estatutos, redactados de la siguiente manera: Artículo 1º: Bajo la denominación de "SERMA, SOCIEDAD ANONIMA", funciona la sociedad constituida con el nombre de "Serma, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", con domicilio legal en la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, Avenida de Mayo 715, 2º piso. — Se rige por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. — Artículo 2º: La duración de la sociedad será de noventa años, a contar del día veintidós de diciembre de 1959. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general extraordinaria. — Artículo 3º: Tiene por objeto, ya sea por cuenta propia de terceros, o asociada a terceros, la realización de la siguiente actividad: Comercial: Mediante la compra, venta de maquinarias y equipos en general. — Industrial: Ingeniería y fabricación de maquinarias, equipos e instalaciones en general, para la industria, transporte, agro y minería. — Financieras: Mediante aportes a particulares o empresas, constituidas o a constituirse, de dinero o bienes en general para negocios realizados o a realizarse, compra, venta y administración de títulos, acciones y cualquier otro valor mobiliario. — Se excluyen las operaciones contempladas por la Ley Nº 18.061, y toda otra que requiera el concurso público. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, ejercer actos, y realizar los contratos no prohibidos por la ley o por el presente estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de un millón quinientos mil pesos ($ 1.500.000), representado por 1.500.000 acciones nominativas no endosables, con derecho a un voto, de valor nominal un peso cada una. — El capital social podrá ser aumentado, por decisión de la asamblea general ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, pudiendo delegarse en el directorio la época de emisión, forma y modo de pago. — La resolución de la asamblea general que aumenta el capital se publicará por tres días en el Boletín Oficial, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se informará a la autoridad de control. — Los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días, desde la última publicación en el Boletín Oficial. — Artículo 5º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211, Ley Nº 19.550, debiendo llevar la firma autógrafa del presidente o quien lo reemplace juntamente, con la del síndico titular. — Artículo 6º: En caso de mora en la integración del capital, el

directorio procederá contra los suscriptores, sin interpelación judicial, o extrajudicial. El accionista moroso, pagará un interés del uno por ciento mensual desde la fecha en que debió hacer el pago, hasta los noventa dias subsiguientes. — Transcurrido dicho plazo la sociedad podrá vender en remate público los derechos de suscripción correspondientes a las acciones en mora, que deberán integrarse en las condiciones de la emisión. — El comprador asumirá todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido, del precio de venta obtenido, deducidos los gastos del remate y los intereses adeudados. — Siempre se adoptará igual procedimiento con todos los accionistas, que se encuentren en idéntica situación. — Artículo 7º: Debentures: El directorio podra proponer a la asamblea general extraordinaria la emisión de debentures, dentro o fuera del pais, convertibles o no en acciones ordinarias, sin garantía, con garantía especial o con garantía flotante, en moneda argentina o extranjera, en la época y en las condiciones de precio, interés y amortización que estime conveniente, con sujeción a las condiciones establecidas en la Ley de Sociedades Comerciales, artículo 325 y siguientes. — Los debentures convertibles en acciones ordinarias de un voto deberá darse el derecho de preferencia y de acrecer en las condiciones establecidas en el artículo cuarto de este estatuto. — Dirección. Administración.

Representación. — Artículo 8º: La dirección y Administración estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que determine la asamblea general, entre un minimo de dos y un máximo de nueve miembros que podrán no ser accionistas, que durarán tres años en su mandato. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produzcan en el orden de su elección. Los directores podrán ser reelegidos indefinidamente, sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato. — No podrán ser directores quienes se hallan comprendidos dentro de las prohibiciones de incompatibilidad establecidas por el artículo 264 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 9º: Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de los miembros y resuelva por mayoria de votos presentes. — La remuneración del directorio la fija la asamblea general ordinaria, dentro de los límites establecidos por artículo 261, Ley 19.550. — Artículo 10: En garantia del buen desempeño de su cargo los directores deberán depositar en la caja de la sociedad $ 100— (cien pesos) en dinero efectivo, o su equivalente en acciones de otra sociedad, o títulos nacionales, provinciales o municipales, hasta la aprobación de su gestión por parte de la samblea. — Artículo 11. El Directoro se reunirá una vez por mes, por lo menos cuando lo solicite cualquiera de sus miembros o lo pida el sindico, debiendo la reunión, en esos casos, celebrarse dentro del quinto día de recibido el pedido. — Artículo 12: El Directorio estará investido con los poderes más amplios para la administración y representación de la sociedad. — Sus atribuciones, sin que esta enunciación se considere limitativa: a) La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del presidente y en su ausencia del vicepresidente, o del vicepresidente y un director o de dos directores, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que el directorio resuelva otorgar, incluso para representar en juicio a la sociedad. — b) Decidir en todos los asuntos cuya resolución no sea reservada por la ley o por los estatutos, a la Asamblea General de Accionistas. — c) Llamar a los accionistas en los casos previstos por el articulo 6º de este estatuto para integrar las acciones suscriptas y proceder contra los accionistas morosos de acuerdo con el articulo 6º del mismo. — d) Preparar anualmente la Memoria, el Inventario, el Balance y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas de acuerdo con los artículos 63 y subsiguientes, Ley 19.550 y este estatuto. — e) Nombrar, contratar y despedir al personal administrativo, gerentes, subgerentes, agentes y representantes, fijando retribuciones y atribuciones. — f) Acordar y conferir poderes generales yo espceiales ya sea a favor de los gerentes, subgerentes, agentes o terceros que deben otorgarse para el mejor desempeño y defensa de los intereses de la sociedad. — g) Suscribir como librador, endosante, avalista y aceptante, letra de cambio, vales, pagarés, cheques, giros, cartas de porte, conocimientos y demás instrumentos de crédito y papeles de comercio. — h) Celebrar todos los actos para los cuales se necesita poder especial a los que se refieren los artículo 1881 del Código Civil y 90 del Decreto-Ley 5965|63. — i) Comprar, vender, gravar, permutar, arrendar y explotar bienes inmuebles, dar y recibir en pago de muebles e inmuebles, derechos, titulos y acciones, otorgar, transferir, aceptar y librar garantias, hipotecas, prendas, otorgar garantías que le sean requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales o cauciones, hacer depósitos en los bancos públicos y particulares y retirarlos, tomar dinero prestado de los bancos, compañías, sociedades o particulares, incluso los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo o Hipotecario Nacional, con o sin garantías, girar en descubierto. — j) Adquirir el Activo y Pasivo o el Activo de Sociedades o empresas análogas, pudiendo entrar a formar parte de sociedades por acciones. — k) Encomendar la parte ejecutiva a los gerentes, de acuerdo con el artículo 270 de la Ley 19.550. — l) Establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país. — Articulo 13: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un sindico titular designado por la Asamblea General Ordinaria, que podrá no ser accionista, según lo determine la Asamblea. — Deberá reunir las condiciones del articulo 285, Ley 19.550 y no encontrándose comprendido en las inhabilidades e incompatibilidades del articulo 286 de la citada ley. — En las mismas condiciones se designará un suplente, que reemplazará al titular en casos de vacancia por cualquier causa. — El mandato será de un año, pudiendo ser reelegido sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato y tendrá las facultades y obligaciones que establece el art. 294 de la misma ley. — Artículo 14: Las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán por convovatoria del Directorio a los fines del Articulo 234 de la Ley 19.550 en el local, dia y hora que se fijen. — Las extraordinarias serán convocadas para los casos especificados en el Articulo 235 de la citada Ley o cuando el Directorio o el Sindico lo juzgue necesario o sean requeridas por los accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. — En este último caso la solicitud indicará los temas a tratar y el Directorio o el Síndico convecará la Asamblea para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta (40) días de recibida la petición. — Articulo 15: Todas las Asambleas deberán ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, por edictos que se efectuarán durante cinco dias en el diario de publicaciones legales, con diez dias de anticipación. — La Asamblea en segunda convccatoria ha de celebrarse en el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Se omitirá la publicación que antecede en caso de Asamblea en la que se encuentre la totalidad del Capital Social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones. — Artículo 16: Las Asambleas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias serán presididas por el Presidente del Directorio o quien lo reemplace. —

Las Asambleas Ordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas con derechos a voto y en segunda citación cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las Asambleas Generales Extraordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda citación cualquiera sea el número de esas acciones presentes. —— Las resoluciones en todos los casos serán tomadas por mayoria de votos presentes. — Para los casos de transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad, de la transferencia del domicilio al extranjero, del cambio fundamental del objeto y de la integración total o parcial del capital, tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de las acciones suscriptas con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de voto reglamentada por el articulo 263 Ley 19550. — También se aplicarán estas normas para decidir la fusión, salvo en lo que respecta de la sociedad incorporante que se regirá por las disposiciones sobre aumento de capital. — Artículo 17: Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar en la sociedad con tres dias hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea, sus acciones o un certificado expedido por un Banco o entidad autorizada. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por otra persona, accionista o no, mediante carta poder. — No podrán ser mandatarios los Directores, Sindicos, Gerentes y demás empleados de la Sociedad.

Articulo 18: Las resoluciones de las Asambleas se harán constar en un libro de Actas que será firmado por quien presida la Asamblea y por dos accionistas que ésta designe en representación de los accionistas presentes. — Cierre de ejercicio, Balance Distribución de Utilidades: Artículo 19: El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Balance General, Inventario, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas y la Memoria, de acuerdo con las normas de los articulos 63 y siguientes Ley 19.550. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General Extraordinaria, inscribiendo la resolución respectiva en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Artículo 20: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance se distribuirán en la forma siguiente: a) 5 % para el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el 20 % del capital social; b) Las remuneraciones que correspondieren al Directorio y Sindicatura; c) Las reservas facultativas, provisiones o previsiones que estimara crear la Asamblea General; d) El dividendo a las acciones; e) El resto pasará a nuevo ejercicio. — Articulo 21: La sociedad, previa resolución de la Asamblea General Extraordinaria, podrá adquirir acciones por ella emitidas, o amortizarlas en forma total o parcial, de acuerdo a lo establecido en los articulos 220 y 223 de la Ley 19.550. — Artículo 22: El pago de los dividendos se efectuará en las épocas y formas que determine el Directorio dentro del ejercicio en que fueron sancionados por la Asamblea General. — Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago quedarán prescriptos a favor de la Sociedad y pasarán a engrosar el Fondo de Reserva Legal. — Disolución Liquidación, Comisión Liquidadora, Resultados: Artículo 23: En cualquier caso de disolución de la Sociedad, la liquidación será practicada por el último Directorio salvo que la Asamblea resolviere designar una Comisión Liquidadora a dicho efecto, compuesta del número de miembres fijados y designados por la Asamblea General Extraordinaria que podrán ser o no accionistas según lo determine la asamblea, funcionará con el quórum y la mayoria debidamente establecida por el articuo 9º de este estatuto y actuarán con las facultades y responsabilidades establecidas por la Ley 19.550. — La liquidación deberá practicarse siempre bajo la vigilancia del Sindico que está en funciones cuando la misma tenga lugar o el que designe la Asamblea Extraordinaria. — El producto de la liquidación, una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones incluso las remuneraciones que les corresponda a los liquidadores y Sindico titular, asi como los gastos que demande aquélla se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación: a) Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas del valor nominal de sus acciones, a prorrata del Capital integrado; b) Pago a los accionistas tenedores de acciones ordinarias de las categorias A y B del valor nominal de sus acciones, a prorrata de su Capital Integrado; c) Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas de los dividendos acumulados preferenciales, estipulados y que se encontrasen impagos en la fecha que se hubiese decidido la liquidación; d) El saldo se distribuirá entre los accionistas tenedores de acciones ordinarias de las categorías "A" y "B" a prorrata de su capital integrado". — Esta reforma fue aprobada por la Asamblea celebrada con fecha 3 de mayo de 1973 y Resolución de I. G. P. J. Nº 1.269 de fecha 14 de mayo de 1974.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1974. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.960.— e.7|11 Nº 46.487 v.7|11|75

Goya

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercail, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 223. — Primer testimonio. — Escritura número ciento treinta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, el autorizante, comparecen los señores: Pascual Vicente Iannaccone, argentino, naturalizado, nacido el 21 de setiembre de 1924, soltero, contador público, con libreta de enrolamiento Nº 5.998.359, domiciliado en Suipacha 2457, Rosario, Provincia de Santa Fe; Jorge Alberto Latorraca, argentino, nacido el 17 de marzo de 1948, soltero, ingeniero, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.697.091, domiciliado en la calle Nº 12 Nº 568, Dto. "3", de la Ciudad de La Plata, ambos hábiles, de paso en ésta, de mi conocimiento, doy fe y dicen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto: Artículo Primero: La sociedad se denominará "GOYA, SOCIEDAD ANONIMA", teniendo su domicilio legal en la calle Viamonte 480, 6º piso, de esta Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Articulo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier parte del país o del extranjero las siguientes actividades: Comercial: Compraventa, exportación e importación de cereales, oleaginosos, legumbres, frutos del pais y subproductos, productos alimenticios, hacienda y sus subproductos y maquinarias relacionadas con el agro. — Mandataria: Ejercer mandato, corretajes, representaciones comerciales y civiles, consignaciones y gestiones de negocios relacionadas con el objeto principal. Agropecuaria: Explotación de establecimientos agricola-ganaderos. — Inmobiliaria: Compraventa, explotación, construcción y administración de bienes inmuebles. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos cincuenta mil pesos, representado por veinticinco mil acciones, de diez pesos cada una. — El capital será aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria, hasta el quintuplo de su monto, conforme al articulo ciento ochenta y ocho del Decreto-Ley número 19.550|72. — Articulo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Articulo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del articulo doscientos once del Decreto-Ley número 19.550|72. — Se pueden emitir titulos representativos de más de una acción. — Articulo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el articulo ciento noventa y tres del Decreto-Ley número 19.550|72. — Administración y representación: Articulo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de seis, con mandato por dos años — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Articulo Noveno: Los directores deben prestar las siguientes garantias: pesos mil, en dinero en efectivo, titulo o acciones, que serán reintegrados al término de su mandato. — No podrá consistir la garantia indicada en acciones de la sociedad — Articulo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al articulo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos juridicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con la Junta Nacional de Carnes, Junta Nacional de Granos, entes autárquicos y autónomos, Ministerios, Secretarías, etc., con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias ,sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del pais, otorgar a una o más personas poderes judiciales e incluso para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto, extensión y demás que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente. — Fiscalización: Articulo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un sindico titular, por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Articulo décimosegundo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el articulo doscientos treinta y siete, del Decreto Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo alli dispuesto para el caso de Asambleas unánimes. La Asamblea en segunda convocatoria, ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Articulo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determina al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro, del Decreto Ley 19.550|

72, según la clase de Asamblea, convocatoria, y materias de que se trata, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiéndo la resolución pertinente, en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y liquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidos con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su aprobación. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Gancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente, se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: don Iannaccone, Pascual Vicente, suscribe doce mil quinientas acciones, integrando la suma de pesos treinta y un mil doscientos cincuenta, en dinero efectivo; don Latorraca, Jorge Alberto, suscribe doce mil quinientas acciones, integrando la suma de pesos treinta y un mil doscientos cincuenta, en dinero efectivo. — Total de acciones suscriptas veinticinco mil, total de dinero integrado en efectivo, pesos sesenta y dos mil quinientos. — Todas las acciones, suscriptas son ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a un voto por acción. — III) Que se designa para integrar el directorio: presidente al señor Pascual Vicente Iannaccone; vicepresidente a don Jorge Alberto Latorraca; síndico titular, a don Andrés Julián Fescina; síndico suplente a don Martín Hermida y IV) Se autoriza al señor Iannaccone, Pascual Vicente, y a Saldías Benjamín Antonio a fin de que tenga facultades para aceptar, proponer o tomar modificaciones a la presente otorgando escrituras ampliatorias o aclaratorias, realicen todas las gestiones para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto los señores Andrés Julián Fescina, argentino, casado, nacido el 12 de junio de 1931 abogado con libreta de enrolamiento Nº 4.943.865, domiciliado en Güemes 4426, piso 9 "E" y Martín Hermida, argentino, casado, nacido el 24 de julio de 1941, abobado, con libreta de enrolamiento Nº 4.377.914, domiciliado en Luis María Campos Nº 1235, 3º "A", ambos de esta ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — (Síndico titular y suplente) y exponen: que aceptan a cargo de síndico titular y suplente respectivamente, de la sociedad que por este acto se constituye. — Previa lectura y ratificación así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — P. V. Iannaccone. — J. A. Latorraca. — A. J. Fescina. — M. Hermida. — Hay un sello. — Ante mí: Hernán A. Ordiales. — Concuerda con la escritura Nº 132 pasada ante mí al folio Nº 223, del Registro Nº 328, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad, expido este primer testimonio en cuatro fojas de actuación notarial Nº 0163399182|3|4|5, selladas y firmadas en su lugar de otorgamiento a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco. — Entrelíneas: El Directorio: vale. Sobrerraspados: doscientos — estar — votos — deben — número — extensión los — disposiciones — Nº 06399182|3|4|5. Todo vale. — Hay un sello. — Hernán A. Ordiales. — Escritura número: doscientos cincuenta y tres: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí el autorizante, comparece el señor Pascual Vicente Iannaccone, argentino, naturalizado, nacido el 21 de setiembre de 1924, soltero, contador público, con libreta de enrolamiento número cinco millones novecientos noventa y ocho mil trescientos cincuenta y nueve, domiciliado en Suipacha dos mil cuatrocientos cincuenta y siete de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, de esta República, de paso en ésta, hábil, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que en su carácter de persona debidamente autorizada, de la sociedad "Goya, Sociedad Anónima", expone: Que según lo evidensia la escritura del catorce de marzo de mil novecientos setenta y cinco, pasada ante el autorizante, al folio doscientos veintitrés de este protocolo corriente la que doy por reproducida íntegramente en este lugar a sus efectos, constituyó juntamente con el señor Jorge Alberto Latorrace, la sociedad denominada "Goya, Sociedad Anónima", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Viamonte Nº 480, sexto piso, cuyo testimonio, fue presentado para su verificación previa a la Inspeccion General de Personas Juridicas, la que formó el expediente Nº 51.313, de Sociedades Anónimas; Que en el mismo se formuló la observación al estatuto, en cuanto a su denominación, por existir otra similar a la adoptada, por lo que la sustituye por el de "Toya Sociedad Anónima", y que con el fin de cumplimentar la observación, declara modificado el artículo primero del estatuto social, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera: Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denominará "TOYA, SOCIEDAD ANONIMA", teniendo su domicilio legal en la calle Viamonte Nº 480, sexto piso, de esta Ciudad de Buenos Aires. — Continúa diciendo el compareciente: Que solicita de mi el autorizante, expida testimonio de la presente escritura, para la aprobación de la oficina de contralor, e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Previa lectura y ratificación así la otorga y firma por ante mi, doy fe. — P. V. Iannaccone — Hay un sello. Ante mi: Hernán A. Ordiales. — Concuerda con la escritura Nº 253, pasada ante mí al folio Nº 504 del Registro 328 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en dos fojas selladas y firmadas en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Hernán A. Ordiales. — S|R.: Legal — de — inscripción — consignaciones — este —en — queda — por — noveno — nacional — carnes — u — país — extrajudiciales — primero — forma — de — accionistas — articulo — 1941 — enrclamiento — esta — nueve — domiciliados — disposiciones — observación — existir.

Buenos Aires, julio 14 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.610.— e. 6|11 Nº 46.476 v. 6|11|75

Dentsply Argentina

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaria de la autorizante, se hace saber por un dia, el siguiente edicto:

REFORMA contrato social y adecuación decreto ley 19.550|72: "Dentsply Argentina S. A. Comercial e Industrial". — Escritura número doscientos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, escribano público autorizante, titular del Registro Nº 249 comparece el señor Juan Carlos Berisso, casado, argentino, de 41 años abogado con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 3.173.633, domiciliado en Corrientes 327, piso 11 de esta ciudad, vecino, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe y dice: Que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de la sociedad anónima que gira en esta ciudad con la denominación de "Dentsply Argentina S. A. Comercial e Industrial", en su carácter de vicepresidente del directorio de la misma en ejercicio de la presidencia, acreditando su personería y la existencia legal de la sociedad con la siguiente documentación: a) Con los estatutos sociales que fueron protocolizados por escritura del 8 de setiembre de 1942 pasada ante el escribano de esta Capital don Rodolfo Solveyra al folio 1504 del Registro Nº 168 de su adscripción, que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 2 de noviembre de 1942 con el Nº 427 al folio 176 del libro 46, Tomo A. de Estatutos Nacionales; b) Con las escrituras de fechas 15 de setiembre de 1947 5 de julio de 1951 y 15 de junio de 1959 pasadas ante el mismo escribano Solveyra e inscriptas respectivamente en el Registro Comercial el 24 de noviembre de 1947, 10 de agosto de 1951 y 17 de julio de 1959 con los números 778, 663 y 1.849, folios 576, 24 y 10 de los libros 47, 49 y 52, Tomo A. de estatutos nacionales, por las cuales se elevó el capital hasta la cantidad de $ 12.000.— c) Con la escritura del 26 de agosto de 1963 pasada ante el escribano Solveyra, por la que se reformaron los artículos 5º, 12º, 13º, 14º, 16º, 19º, 28º, 31º, 32º, y 41º y se suprimieron los artículos 42º y 43º elevándose el capital a la suma de $ 60.000. El testimonio de esta escritura se inscribió el 28 de octubre de 1963 con el número 2018, al folio 206 del Libro 57, Tomo A de Estatutos Nacionales; d) Con la escritura del 10 de julio de 1964 pasada ante el mismo Escribano Solveyra, al folio 5312, de emisión de acciones por pesos 43.770.—, alcanzando en ese momento la totalidad del capital emitido la suma de $ 55.770. — El testimonio de esa escritura se registró el 5 de agosto de 1964 con el Nº 1307, al folio 441 del Libro 57, Tomo A de Estatutos Nacionales. — e) Con la escritura del 11 de octubre de 1955, pasada ante el Escribano de esta Capital, don Héctor María Sarasa, al folio 6386 del Registro Nº 168 de su adscripción, de emisión de acciones por pesos 1 740. — El capital emitido ascendía a la fecha a $ 57.510. — El testimonio de la precitada escritura se inscribió el 4 de noviembre de 1965 con el número 2570, al folio 396 del Libro 66, Tomo A de Estatutos Nacionales; f) Con la escritura del 7 de febrero de 1969 pasada ante mi, al folio 251 de este mismo Registro, por la que se aumentó el capital en la suma de pesos 190.000. — o sea que se elevó hasta la cantidad de 250.000.—, emitiéndose acciones hasta completar esa suma. — El testimonio de dicha escritura se registró el 11 de marzo de 1969 con el Nº 705, al folio 112 del Libro 68 Tomo A de Estatutos Nacionales. — g) Con el escritura del 6 de agosto de 1969, pasada ante mi, al folio 1538 de este mismo Registro, Protocolo de dicho año, por la que se reformó el estatuto, habiéndose inscripto en el Registro Público de Comercio el 15 de setiembre de 1969 con el número 4010, al folio 11 del Libro 70, Tomo A de Estatutos Nacionales. — h) Con la escritura del 18 de junio de 1970, pasada también ante mi, al folio 995 de este mismo Registro, Protocolo del indicado año, de aumento de capital y emisión de acciones hasta la suma de $ 600.000.— y reforma de fecha de cierre del ejercicio. El testimonio de esta escritura se inscribió el 17 de julio de 1970 con el número 2892, al folio 193 del Libro 72, Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — i) Con el acta de la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 25 de abril de 1974 de elección de 5 directores, entre ellos el compareciente; y j) Con el acto de la reunión del directorio del 25 de abril de 1974, de distribución de cargos recayendo el cargo de Vicepresidente en ejercicio de la presidencia por ausencia de su titular, en el doctor Berisso. — Agrego a la presente fotocopias debidamente autenticadas de las actas indicadas, y de la documentación referida resulta: Que la sociedad se denomina tal como se ha indicado: tiene su domicilio legal en esta Capital; su plazo de duración es hasta el 31 de diciembre de 1999; siendo su objeto dedicarse a la fabricación y venta de dientes artificiales, sin perjuicio de abarcar cualquier otro producto relacionado con el comercio y la industria dental, pudiendo realizar en general toda clase de operaciones de manufactura, importación, exportación representación y compraventa de mercaderías y productos elaborados o no, con plena capacidad jurídica. — Su capital asciende a la suma de $ 600.000, totalmente emitido, pudiendo elevarse hasta $ 1.250.000. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes y se compone del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 3 y un máximo de 7 con mandato por un año. — La representación legal de la sociedad corresponde a ese organismo y es ejercida por el presidente o el vicepresidente en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad.

— Y el doctor Berisso, luego de manifestar que la sociedad está vigente y que continúa desempeñando el cargo invocado, sin limitación alguna, agrega: Que el capital social asciende a la suma de seiscientos mil pesos representado por 60.000 acciones ordinarias de $ 10.—, valor nominal cada una. — Que la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 25 de abril de 1974, por unanimidad resolvió capitalizar de las utilidades asumuladas un dividendo en acciones de 1.200.000.— pesos, aumentar el capital social de seiscientos mil pesos a un millón descientos cincuenta mil pesos, o sea en la cantidad de seiscientos cincuenta mil pesos, máximo permitido por los estatutos vigentes hasta ese momento y emitir 65.000 acciones ordinarias de $ 10.—, valor nominal cada una y de un voto por acción. — Que la asamblea general extraordinarias del 25 de abril de 1975, dispuso la reforma del art. tercero de los estatutos sociales y en consecuencia, adecuar éstos a las normas del Decreto Ley 19.550|72. — Que dicha asamblea se realizó legalmente y de acuerdo a las disposiciones estatutarias y legales en vigor. — Que elevados los antecedentes a la Inspección General de Personas Jurídicas fueron glosados al expediente Nº 4174|150.105 en el que previos los estudios practicados, se dispuso la aprobación de la reforma dictando el señor Inspector General de Personas Jurídicas la Resolución I.G.P.J. número 3465 de fecha 2 de octubre de 1974.

— Que teniendo en cuenta que la asamblea general ordinaria del 25 de abril de 1974 había resuelto la capitalización de utilidades acumuladas mediante el pago de un dividendo en acciones de 1.200.000.— pesos y que esa misma asamblea había cubierto parte de esa capitalización con un aumento de capital de 650.000.— pesos como se ha expresado antes, de hecho resolvió también un aumento de capital de quinientos cincuenta mil pesos, con lo cual ha quedado cubierto el actual capital social de un millón ochocientos mil pesos, que es el establecido en los nuevos estatutos. — Que el Directorio de su reunión del 18 de octubre de 1974, con el objeto de aclarar debidamente la operación de capitalización para cumplir con el pago de dividendos resueltos estableció que al protocolizarse los instrumentos de la sociedad que determinaron el aumento del capital, han quedado emitidas, suscriptas e integradas todas las acciones que componen el capital social de 1.800.000.— pesos. — Que por Resolución Nº 72 del 11 de marzo de 1975, publicada en el Boletín Oficial del 20 de marzo de 1975 la Secretaría de Programación y Coordinación Económica — Inversiones Extranjeras autorizó la reinversión de utilidades correspondiente al inversor extranjero de la empresa, en los términos de la ley. — Por ello el doctor Berisso solicita al Escribano autorizante, que a los efectos que hubiere lugar por derecho y para dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, transcriba en este instrumento, elevando a escritura pública la lista de accionistas presentes en la asamblea general ordinaria del 25 de abril de 1974; la lista de accionistas presentes en la asamblea general extraordinaria de la misma fecha, con lo que se justifica la concurrencia de los accionistas y el quórum respectivo en ambas asambleas; el texto completo del acta de la asamblea general ordinaria del 25 de diciembre próximo pasado; el texto completo del acta de la asamblea general extraordinaria de la misma fecha; la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que aprobó las reformas introducidas en el estatuto social, el texto completo del acta de la reunión del directorio del 18 de octubre de 1974 y la Resolución Nº 72 del Registro del órgano de aplicación de la Ley 20.557, que en sus originales tengo a la vista y copiados en el orden indicados son del siguiente tenor: "Lista de accionistas presentes en la Asamblea Ordinaria en segunda convocatoria de Dentsply Argentina, S. A. Comercial e Industrial, convocada para el día 25 de abril de 1974 a las 10 horas, en Fraga 1134|36. — Nombre. — Documento Identidad. — Domicilio. — Títulos Nº. — Cantidad Acciones. - Capital $. — Votos. — Firmas.

— Dentsply International Rep. p. Filomena Caputi. — (1). — 59.984. — 599.840. — 59.984. — 59.984. — F. Caputi. — Juan Carlos Berisso. — (1). — 1 — 10. — 1. — Juan C. Berisso. — Robert J. de Trey Rep. p. Filomena Caputi. - (1). - 1. — 10. — 1. — F. Caputi. — Manuel Arbizu. — 936.540 — Juncal 1421. — (1). — 1. — 10. — 1. — M. Arbizu. — Delia E. J. Testa de Crucci. — 2.468.289. — Colombres 47. — (1). — 1. — 10. — 1. — D. Crucci. — Carlos A. Acosta. — (1). — 1. — 10. — 1. — Carlos A. Acosta. — 59.989. — 599.890. — 59.989. — 19 de abril de 1974. — Registro cerrado. — 25 de abril de 1974. — No asistieron. — Nota: (1) Estas acciones se encuentran depositadas en el First National City Bank, según certificados emitidos por ese Banco. — En la fecha se cierra el presente registro con el depósito de cincuenta y nueve mil novecientas ochenta y nueve acciones, con un capital de quinientos noventa y nueve mil ochocientos noventa pesos. —

Buenos Aires, 19 de abril de 1974. — Juan C. Berisso. — Certificamos que a esta Asamblea Ordinaria, asistieron tres accionistas por si y dos por mandatarios, representando cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y nueve acciones, con cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y nueve votos. — Buenos Aires 25 de abril de 1974. — D. Crucci. — M. Arbizu. — F. Caputi. — Carlos A. Acosta. — Juan C. Berisso". — "Lista de accionistas presentes en la Asamblea Extraordinaria de Dentsply Argentina, S. A., Comercial e Industrial, convocada para el 25 de abril de 1974 a las 10,20 horas en Fraga 1134. — Nombre. — Documento Identidad. — Domicilio. — Títulos Nº. — Cantidad. -- Acciones. — Capital $. — Votos. — Firma. —Dentsply International Inc. — Rep. p. Filomena Caputi. — (1). — 59.984. — 599.840. — 59.984. — F. Caputi. — Juan Carlos Berisso. — (1). — 1 — 10. — 1. — Juan C. Berisso. — Robert J. de Trey Rep. p. Filomena Caputi. — (1). — 1. — 10. — 1. — F. Caputi. — Manuel Arbizu. — 936.540. — Juncal 1421. — (1). — 1.10.1. — M. Arbizu — Delia E. J. T. de Crucci — 2.468.289 — Colombres 47 (1) — 1.10.1. — D. Crucci — Carlos A. Acosta — (1) — 1.10.1. — Carlos A. Acosta — 59.989 — 599.890 — 59.989 — 19 de abril de 1974. — Registro cerrado. — 25 de abril de 1974. — No asistieron. — Nota: (1) Estas acciones se encuentran depositadas en el First National City Bank, según certificados emitidos por ese Banco. — En la fecha se cierra el presente registro con el depósito de cincuenta y nueve mil novecientas ochenta y nueve acciones, con un capital de quinientos noventa y nueve mil ochocientos noventa pesos. — Buenos Aires, 19 de abril

de 1974. — Juan C. Berisso. — Certificamos que a esta Asamblea Extraordinaria, asistieron tres accionistas por sí y dos por mandatario, representando cincuenta y nueve mil novecientas ochenta y nueve acciones, con cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y nueve votos. — Buenos Aires, 25 de abril de 1974. — Caputi — Carlos A. Acosta — Juan C. Berisso. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 25 días de abril de 1974, siendo las 10,15 horas quedó legalmente constituida en segunda convocatoria la Asamblea Ordinaria de Dentsply Argentina S. A. C. e I. con la presencia de cuatro accionistas por sí y dos por mandatario, representando cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y nueve votos (véase tabla a fs. 87|88 de este libro), bajo la presidencia del Vicepresidente en ejercicio Dr. Juan Carlos Berisso quien declaró abierto el acto a la hora indicada. — Está presente el síndico señor Angel Valle, no asistiendo el Sr. Inspector de Personas Jurídicas. — A continuación se da lectura del Orden del Día de esta asamblea. — 1º) Actualización contable Decreto Ley Nº 19.742|72. — 2º) Considerar documentos prescriptos art. 234 inc. 1º del Decreto Ley número 19.550|72 al 30|11|73 y distribución de utilidades. — 3º) Aumento de capital y emisión de acciones. — 4º) Nombrar Directores y Síndicos y fijar remuneraciones. — 5º) Designación dos accionistas firmar acta asamblea. — Puesto sobre tablas el primer punto del Orden del Día la asamblea resuelve por unanimidad aprobar el Revalúo Contable Decreto Ley Nº 19.742|72 de los bienes de uso de la sociedad en la forma efectuada por el Directorio como así también el incremento arrojado de $ 1.217.259 y su inclusión en el Balance General al 30 de noviembre de 1973. — Al considerarse el segundo punto a moción de la Srta. F. Caputi la asamblea resuelve por unanimidad aprobar la Memoria Inventario Balance General Estado de Resultados y Resultados Acumulados e Informe del Síndico por el ejercicio cerrado el 30|11|1973 y declarar de las utilidades un dividendo en acciones de $ 1.200.000 autorizando al Directorio para fijar la fecha en que serán puestas a disposición. (La Memoria e Informe del Síndico figuran a fs. 78|82 de este libro y el Inventario Balance General y Estados de Resultados y Resultados Acumulados a fs. 162|177 del Libro Inventario). — Al tratarse el tercer punto expresa la presidencia que este punto ha sido incluido a raíz de que el Directorio considera conveniente aumentar el capital dado el desenvolvimiento de las actividades sociales. — Por tal motivo propone aumentar el capital social hasta el máximo permitido por los estatutos es decir de $ 600.000 a $ 1.250.000 o sea en $ 650.000 y emitir las 65.000 acciones ordinarias de $ 10.— cada una y de un voto por acción. — Acto seguido la asamblea resuelve por unanimidad aumentar el capital social de $ 600.000 a pesos 1.250.000 y emitir 65.000 acciones ordinarias de $ 10.— cada una y de 1 voto por acción. — Autoriza a uno cualquiera de los directores para que firme la respectiva escritura de aumento de capital y emisión de acciones y cumpla con los demás trámites necesarios. — En consideración el cuarto punto del Orden del Día toma nuevamente la palabra la presidencia y manifiesta que el Síndico ha hecho renuncia a todo honorario en ese carácter por el año pasado y que algunos directores han percibido remuneraciones por funciones administrativas desempeñadas en la sociedad de acuerdo con el artículo 8º de los estatutos y según constancias contables. — A continuación, la asamblea resuelve por unanimidad: Nombrar Directores Titulares a los señores Robert J. de Trey. Juan Carlos Berisso, Manuel Arbizu, Delia J. T. de Crucci y Néstor Alvarez. — Nombrar Director Suplente al señor Carlos Acosta. — Nombrar Síndico al señor Angel O. Valle y Síndico Supiente al señor René A. Trejo. — Dejar constancia que los directores y Síndicos han hecho renuncia a todo honorario por el año pasado. — Aprobar las remuneraciones abonadas a algunos directores por las funciones técnico administrativas desempeñadas en la sociedad, de acuerdo con el artículo 8º de los estatutos y según constancias contables. — Sobre tablas el quinto y último punto del Orden del Día, se resuelve por unanimida dque todos los presentes suscriban el acta de esta asamblea. — No habiendo más asuntos para tratar, se levanta la sesión siendo las 10,40 horas. — M. Arbizu — F. Caputi — D. Crucci — Juan C. Berisso — Carlos C. Acosta. — En Buenos Aires, a los 25 días de abril de 1974, siendo las 10,45 horas quedó legalmente constituida la Asamblea Extraordinaria de Dentsply Argentina S. A. C. e I., con la presencia de cuatro accionistas por sí y dos por mandatario, representando cincuenta y nueve mil novecientas ochenta y nueve acciones con derecho a cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y nueve votos (véase tabla a fs. 88|89 de este libro) bajo la presidencia del Vicepresidente en ejercicio Dr. Juan Carlos Berisso, quien declaró abierto el acto a la hora indicada. — Está presente el Síndico señor A. O. Valle, no asistiendo el Sr. Inspector de Personas Jurídicas. — Se da lectura del Orden del Día de esta asamblea: 1º Modificación y adecuación de los estatutos al Decreto Ley 19.550|72. — 2º Designación dos accionistas para firmar acta asamblea. — En consideración el primer punto del Orden del Día expresa el Dr. Berisso que el Directorio ha preparado un proyecto de modificación y adecuación de los estatutos sociales al Decreto Ley 19.550|72 que pone a consideración de los señores accionistas. — Toma la palabra el accionista Sra. Caputi y solicita que el artículo Tercero sea ampliado, a fin de adecuarlo más a la realidad operacional de la empresa, proponiendo el siguiente texto: Artículo 3º: Tiene por objeto dedicarse, ya sea como principal, como agente o como comisionista, a la fabricación y venta de dientes artificiales, sin perjuicio de abarcar cualquier otro producto relacionado con el comercio y la industria dental, pudiendo realizar en general toda clase de operaciones de manufactura, importación, exportación, representación y compraventa de mercaderías y productos elaborados o no relacionados con la industria médica odontológica y oftalmológica. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Luego de una breve deliberación, la asamblea aprueba por unanimidad el proyecto de estatutos presentados, con la sola modificación solicitada por la accionista Srta. Caputi y autorizar a uno cualquiera de los señores Dr. Juan Carlos Berisso, Manuel Arbizu, Sra. Delia J. T. de Crucci y Néstor Alvarez para que soliciten la aprobación de la reforma y adecuación de los estatutos sociales al Decreto Ley Nº 19.550|72 y para que acepte e introduzca las modificaciones que pudieran imponer las autoridades pertinentes y cumplan con los demás trámites necesarios. — A continuación se transcribe el texto de los estatutos aprobados. — Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina DENTSPLY ARGENTINA S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente la calle Zabala 3933|35. — Artículo 2º: Su duración es hasta el treinta y uno de diciembre de 1999, pudiendo ser prorrogada. — Artículo 3º: Tiene por objeto dedicarse, ya sea como principal, como agente o como comisionista, a la fabricación y venta de dientes artificiales, sin perjuicio de abarcar cualquier otro producto relacionado con el comercio y la industria dental, pudiendo realizar en general toda clase de operaciones de manufactura, importación, exportación, representación y compraventa de mercaderías y productos elaborados o no relacionados con la industria médica odontológica y oftalmológica. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital — Artículo 4º: El capital social es de $ 1.800.000 representado por 180.000 acciones de pesos diez valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas y con las demás características que le fije la asamblea, conforme a la legislación vigente. — Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplente en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben depositar en garantía de su mandato la suma de cien pesos ($ 100) cada uno. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y el artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y en su ausencia o impedimento al Vicepresidente o en ausencia o impedimento de ambos por el director elegido al efecto. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de 1 año. — La asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias de acuerdo con los temas que establecen los artículos 234 y 235 del Decreto Ley 19.550|72. — Podrán ser citadas en primera y segunda convocatoria simultáneamente, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72 sin perjuicio de lo allí dispuesto par el caso de la asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria en caso de ser citada simultáneamente con la primera ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de noviembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del Directorio y Síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de provisión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el (los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico(s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior, sobre tablas el segundo y último punto del Orden del Día, la asamblea resuelve por unanimidad que todos los presentes suscriban el acta de esta asamblea. — No habiendo más asuntos para tratar, se levanta la sesión. — M. Arbizu — D. Crucci — F. Caputi — Carlos A. Acosta — Juan C. Berisso — A. O. Valle. — Buenos Aires, 20 de octubre de 1974. — Visto: El expediente N. 4174|150105, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 323 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 305 vta. a 308, la reforma introducida en el contrato social de "Dentsply Argentina S. A. Comercial e Industrial", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 25 de abril de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 3465. — A. G. Pico. — Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. — (al margen). — Dr. J. C. Berisso — Sr. A. O. Valle — Sra. D. Crucci — Sr. M. Arbizu — Sr. N. Alvarez — Sr. C. Acosta. — En Buenos Aires, a los 18 días del mes de octubre de 1974 y siendo las 14 horas se reúnen en el local social los señores Directores de Dentsply Argentina S.A.C.I. al margen designados, bajo la presidencia del Dr. J. C. Berisso quien declara abierta la sesión a la hora indicada. — Está presente el Síndico Titular Sr. A. O. Valle. — A continuación expresa la Presidencia que la Asamblea General Ordinaria del 25 de abril de 1974, resolvió capitalizar de las utilidades acumuladas un dividendo en acciones de $ 1.200.000. — Recuerda el Dr. Berisso que en la citada asamblea ordinaria se elevó el capital social hasta el máximo permitido por los estatutos vigentes en ese momento es decir hasta $ 1.250.000 emitiendo en ese acto 65.000 acciones ordinarias de $ 10.— de un voto cuya acta no se ha protocolizado hasta la fecha. — Recientemente, agrega, ha quedado confirmada por la Inspección General de Personas Jurídicas la reforma estatutaria y su adecuación al Decreto Ley 19.550|72 resuelta por la Asamblea General Extraordinaria del 25 de abril de 1974, en cuyos estatutos modificados se fija un capital de pesos 1.800.000 a los efectos de poder hacer efectivo la totalidad del pago del dividendo en acciones declarado por la Asamblea General Ordinaria del 25 de abril de 1974. — Por lo tanto al protocolizarse la referida reforma estatutaria quedarán de hecho emitidas, suscriptas e integradas la totalidad de las acciones que componen el capital social de $ 1.800.000. — Estos actos podrán efectuarse en un solo instrumento, debiéndose autorizar al representante legal de la sociedad para suscribirlos — Previa una deliberación, con la opinión favorable del Síndico, se aprueba en forma unánime lo precedentemente expuesto. — No habiendo más asuntos para tratar se levanta la sesión a las 14,45 horas. — Nota: Sobrerraspado: Titular, folio 107. Vale. — Sobrerraspado: acta, folio 107. Vale. Sobrerraspado: para, folio 108. Vale. — Juan C. Berisso — M. Arbizu — A. O. Valle — N. Alvarez — D. Crucci — Carlos A. Acosta. — Resolución Nº 72. — Buenos Aires, 11|3|75. — Visto: el artículo 14 de la Ley 20.557, y considerando: Que siendo indispensable para el normal desenvolvimiento de la empresa Dentsply Argentina Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, la reinversión de utilidades aprobada por la Asamblea General de fecha 25 de abril de 1974, dicha firma solicita la autorización para capitalizar el porcentaje correspondiente a su inversor extranjero de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 20.557. — Que la solicitante ha dado cumplimiento a su inscripción en la Sección A del Registro de Inversiones Extranjeras en debido tiempo y forma, bajo el Nº 00492. — Que la referida reinversión reúne los requisitos exigidos por la Ley 20.557 y la solicitud correspondiente ha sido evaluada favorablemente por los organismos técnicos competentes por lo que procede hacer lugar a lo requerido. — Que la inscripción de la reinversión de utilidades aquí considerada en la Sección A del Registro de Inversiones Extranjeras, debe quedar supeditada a lo que en definitiva se resuelva sobre la registración del capital principal en el mencionado Registro. — Por ello, el Secretario de Programación y Coordinación Económica, resuelve: Artículo 1º: Autorízase la reinversión de utilidades correspondiente a su inversor extranjero en la empresa receptora Dentsply Argentina Sociedad Anónima Comercial e Industrial, aprobada por la Asamblea General de fecha 25 de abril de 1974, en los términos establecidos por el artículo 14 de la Ley 20.557. — Artículo 2º: El monto de la reinversión referida en el artículo precedente es de pesos un millón ciento noventa y nueve mil seiscientos cuarenta ($ 1.199.640). — Artículo 3º: El importe cuya capitalización se autoriza por la presente resolución, queda sujeto, con la salvedad contemplada en el artículo siguiente, a las disposiciones de la Ley 20.557 y sus normas reglamenta-

rias y complementarlas. — Artículo 4º: La reinversión de utilidades que se aprueba en el artículo 1º, no implica derecho adquirido alguno respecto a la inscripción del capital extranjero solicitado mediante formulario 00492, por la firma Dentsply Argentina, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, quedando sujeta, en cuanto a su inscripción en la Sección A del Registro de Inversiones Extranjeras a lo que resuelva en definitiva la autoridad de aplicación acerca de la registración del capital principal. — Artículo 5º: El inversor extranjero deberá cumplimentar oportunamente lo establecido en el artículo 51 del Decreto Nº 413|74. — Artículo 6º: Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — López. — Es copia fiel, doy fe. — Agrega el doctor Berisso que autoriza la expedición de cuantos testimonios fueren menester de la presente escritura y que luego de este acto el estado de capitales es como sigue: Capital Social — $ 1.800.000 — Capital Emitido, Suscripto e Integrado — $ 1.800.000 — Impuesto de Sellos: La presente escritura tributa por impuesto de sellos la suma de $ 12.000 o sea el 10 o|o sobre el aumento de capital de $ 1.200.000 — Cédula Fiscal: El compareciente exhibe la Cédula Fiscal Nº R. 245.623. — Leída y aprobada firma el compareciente de conformidad, por ante mí, doy fe. Ante mí: Francisco J. del Castillo. Escribano.

Buenos Aires, julio 16 de 1975. — Tatiana Schifris. secretaria.

$ 4.160.— e. 6|11 Nº 46.489 v. 6|11|75

Hoteltur

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO trescientos setenta y seis. — Constitución social. — "Hoteltur Sociedad Anónima". — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a catorce de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Ricardo Andrés Román, argentino, nacido el 26 de setiembre de 1934, casado en primeras nupcias con Gladys Clouzet, hotelero, hijo de Tadeo Román y de Eva Szuman, con libreta de enrolamiento 4.184.319, vecino de esta ciudad, calle O'Higgins 1763, 2º piso "A", y Augusto Horacio Altomare, argentino, nacido el 9 de mayo de 1925, soltero, hotelero, hijo de Vivente Altornare y de Ana Victorina Echalecu, con Documento Unico de Identidad 4.462.951, vecino de esta ciudad, Avenida Díaz Vélez 4060, 2º piso "A". — Ambos comparecientes de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren por sus propios derechos y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima, con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto: Artículo 1º — La Sociedad se denomina "HOTELTUR SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle O'Higgins 1763, 2º piso "A". — Artículo 2º — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º — Tiene por objeto: Industrial: Explotación de hoteles, bares, restaurantes y casas de comida; producción, elaboración y fabricación de productos y subproductos destinados a la alimentación humana y a la hotelería, fabricación de juegos mecánicos y|o electromecánicos para entretenimientos. Comercial: Importación, exportación, compra, venta, distribución, fraccionamiento, envasamiento, intermediación, consignación, relacionados con productos y subproductos destinados a la alimentación humana y a la industria hotelera, así como con juegos mecánicos y|o electromecánicos para entretenimiento. Inmobiliaria: Compra, venta, fraccionamiento, permuta, arrendamiento, construcción, refacción de bienes inmuebles urbanos y rurales, inclusive en su arrendamiento aun por mayor plazo que el de seis años, constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres y anticresis. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital — Artículo 4º — El capital social es de pesos 1.000.000 (pesos un millón), representado por 1.000.000 acciones de un peso ($ 1) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 5º — Las acciones serán nominativas y no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º — Las acciones y los certificados provisionales que emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y representación — Artículo 8º — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de siete con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º — Los directores deben prestar la siguiente garantía: Pesos cinco mil cada uno en dinero efectivo que depositará en la caja de la Sociedad, los que les serán reintegrados una vez aprobada su gestión por la asamblea de accionistas. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Misiones, Hipotecario Nacional y demás Instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio. — Fiscalización — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas — Artículo 12. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones referidas no tendrán derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) remuneración al directorio y síndico, — su caso. — c) A dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. — Ricardo Andrés Román 600.000 — ordinarias nominativas — 5 votos — 150.000 — Dinero efectivo. — Augusto Horacio Altomare 400.000 — Ordinarias — nominativas 5 votos — 100.000 — Dinero efectivo. — Todos los accionistas integran el 25 % (veinticinco por ciento) del capital en el momento de la suscripción en dinero efectivo y el saldo de 75 % (setenta y cinco por ciento) deberá integrarse cuando lo resuelva el directorio, en dinero efectivo y en un plazo que no exceda de dos años. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a: Ricardo Andrés Román, y Organo Fiscalizador: Síndico titular a: Julio Ernesto Gutiérrez; Síndico suplente a: Alicia Virginia Luisa Albornoz. — Se autoriza a: Marcos Raúl Morales y Alicia Virginia Luisa Albornoz a fin de que conjunta, indistinta o alternativamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan redactado el Contrato Social de "Hoteltur Sociedad Anónima", solicitándome expida testimonio de la presente, para su toma de razón e inscripción en donde corresponda. — Leída y ratificada, firman los comparecientes, por ante mí, doy fe. — Fdo.: Ricardo Andrés Román — Augusto H. Altomare. — Fdo.: y sellado: Víctor Cabulli, escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio setecientos del Registro de mi adscripción número ciento cincuenta y cinco de esta Ciudad, doy fe. — Para los interesados expido el presente segundo testimonio extendido en tres fojas fotocopiadas y el presente sello de actuación notarial que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo. y sellado: Víctor Cabuli, escribano.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.106.— e. 6|11 Nº 46.556 v. 6|11|75

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Compañía Argentina de Recuperación Agropecuaria

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Nº 952. — Número novecientos cincuenta y dos. — Confirmación de Contrato. — "Compañía Argentina de Recuperación Agropecuaria". — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de julio de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante, comparecen, doña María Teresa Josefa Boguais de la Boissiere de Hertelendy, nacida en Angers, Francia, el veintisiete de agosto de mil ochocientos noventa y cuatro, viuda de sus primeras nupcias de don Aníbal Jorge Hertelendy, comerciante, cédula de identidad de la Policía Federal número setecientos cincuenta y cuatro mil ochocientos veintisiete, domiciliada en la calle Callao mil trescientos setenta, décimo piso, departamento "D"; doña Jacqueline Georgette Marie Guislaine de Hertelendy de Zervino, argentina, nacida el veintitrés de noviembre de mil novecientos veinticinco, viuda de sus primeras nupcias con don Nicolás Zervino, comerciante, libreta cívica número sesenta y cuatro mil seiscientos veintiuno, domiciliada en la calle Pueyrredón mil cuatrocientos noventa y tres; don Raúl José Juarros, argentino, nacido el once de junio de mil novecientos treinta y cuatro, casado en primeras nupcias con doña Dora María Eugenia Bogarín, comerciante, libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento treinta mil ochocientos nueve, domiciliado en la calle Malabia dos mil seiscientos cincuenta y nueve, séptimo piso, departamento "A"; don Jorge Augusto Pereda, argentino, nacido el veintiocho de agosto de mil novecientos treinta y seis, casado en primeras nupcias con doña Silvia Marta Stengel, hacendado, libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento ochenta y tres mil doscientos nueve, domiciliado en la calle Suipacha doscientos cincuenta y cuatro, noveno piso; Dora María Eugenia Bogarín de Juarros, argentina, casada en primeras nupcias con don Raúl José Juarros, libreta cívica número novecientos sesenta y dos mil seiscientos ochenta y uno, domiciliada en la calle Malabia dos mil seiscientos cincuenta y nueve, séptimo piso, departamento "A"; y don Raúl Francisco José De Zan, argentino, casado en primeras nupcias con doña Graciela Juárez Peñalva, libreta de enrolamiento número cinco millones ochocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y ocho, domiciliado en la calle Suipacha doscientos cincuenta y cuatro, noveno piso; todos los comparecientes son mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe, así como de que los cuatro primeros comparecientes concurren a este acto, por sus derechos propios, haciéndolo la señora Bogarín de Juarros en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro y denominación de "Productora Boreal Sociedad Anónima, Comercial, Agropecuaria e Industrial", como lo justifica: a) Con los Estatutos Sociales, protocolizados por escritura de fecha cuatro de setiembre de mil novecientos sesenta y tres, según escritura pasada ante el escribano R. H. Burlo, al folio mil quinientos cincuenta y cinco, del Registro de Contratos Públicos número cien a su cargo, que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y tres, bajo el número mil novecientos cuarenta y uno, al folio ciento noventa y seis, del Libro cincuenta y siete, Tomo A, de Estatutos Nacionales tengo para este acto a la vista y en fotocopia debidamente autenticada agrego a la presente escritura, doy fe. — De dichos Estatutos surge que el plazo de duración de la Sociedad es de cincuenta años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio y que su domicilio es en la ciudad de Buenos Aires; b) Con las Actas de Asambleas números siete, ocho y nueve de fechas veintitrés de enero de mil novecientos setenta, veintinueve de enero de mil novecientos setenta y uno y treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y dos, respectivamente, sobre elección de Directores, que en su original tengo a la vista y en copias autenticadas agrego a la presente, doy fe; c) Con el Acta de renuncia de dos Directores titulares e ingreso de los respectivos Directores suplentes, que en su original tengo a la vista y en copia autenticada agrego a la presente, doy fe; d) Con las Actas de Distribución de cargos, que en su original tengo a la vista y en copia autenticada agrego a la presente, doy fe; e) Y con la autorización especial para este otorgamiento, que en su original tengo a la vista y en copia autenticada agrego a la presente escritura, doy fe. — Y el señor Raúl Francisco José De Zan lo hace en nombre y representación de los señores, don Javier Hubert Mario Antonio de Hertelendi o Hertelendy, argentino, nacido el primero de enero de mil novecientos treinta, casado en primeras nupcias con doña Adelaida Esther Zotti, abogado, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos treinta y nueve mil doscientos treinta y siete, domiciliado en la calle San Martín mil doscientos sesenta y cuatro, ciudad de Formosa; de don Francisco María José Hugo Hertelendi o Hertelendy, argentino, nacido el veinticuatro de setiembre de mil novecientos veintitrés, soltero, hacendado, libreta de enrolamiento número tres millones quinientos cuarenta y siete mil doscientos treinta y uno, domiciliado en la calle Pringles ciento treinta y dos, de la ciudad de Formosa, y de don Carlos Mafred Hertelendi o Hertelendy, argentino por opción, de origen paraguayo, nacido el dieciocho de setiembre de mil novecientos veintiuno, soltero, hacendado, con libreta de enrolamiento número siete millones cuatrocientos mil cuatrocientos cuarenta, domiciliado en la calle Corrientes ochocientos treinta, ciudad de Formosa, todos hijos de don Aníbal Jorge Hertelendi o de Hertelendy y de doña María Teresa Josefa Boguais de la Boissiere de Hertelendy justificándolo con la escritura de Poder Especial que los mismos le otorgaron con fecha treinta de junio de mil novecientos setenta y dos, en la ciudad de Formosa, Capital de la provincia del mismo nombre, ante la Escribana, doña Carmen B. Zerda de Brau, al folio doscientos cuarenta y siete del Registro número tres, a su cargo, que en testimonio debidamente legalizado

tengo para este acto a la vista, y agrego a la presente escritura, doy fe. — Y además, el señor Raúl Francisco José De Zan, concurren a este acto en nombre y representación de don Bernardo Francisco José María de Hertelendy, argentino, nacido el veinte de agosto de mil novecientos treinta y tres, hijo de don Aníbal Jorge Hertelendy y de doña María Teresa Boguais de la Boissiere, casado en primeras nupcias con doña Haydée Laura Benincasa, ingeniero agrónomo, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento quince mil quinientos treec, con domicilio en la calle Suipacha número doscientos cincuenta y cuatro, noveno piso, de esta Capital Federal, como lo justifica con la escritura de Poder Especial que el mismo le confirió con fecha siete de julio de mil novecientos setenta y dos, pasada al folio dos mil dieciocho, de este mismo Registro, protocolo corriente, con facultad suficiente, doy fe. — Y los comparecientes en los caracteres invocados dicen: Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo trescientos setenta, de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales, vienen por el presente, en el carácter de únicos titulares a confirmar la constitución de la sociedad denominada "Compañía Argentina de Recuperación Agropecuaria, Sociedad en Comandita por Acciones", cuyo capital social actualmente asciende a la suma de cuarenta y dos millones de pesos moneda nacional, o sea cuatrocientos veinte mil pesos Ley 18.188, y que fuera constituida por escritura pública con fecha seis de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, pasada al folio seiscientos treinta y tres, del Registro de Contratos Públicos número trescientos veintidós, protocolo del año mil novecientos sesenta y cuatro, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número novecientos ochenta y nueve, al folio ciento setenta y siete, del Libro doscientos treinta y nueve de Contratos Públicos con fecha dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Que por escritura del cuatro de junio de mil novecientos sesenta y ocho, pasada al folio cuatro mil novecientos veinte del mismo Registro número trescientos veintidós, la Sociedad protocolizó un aumento de capital de ocho millones setecientos mil pesos moneda nacional, o sea ochenta y siete mil pesos Ley 18.188, escritura que fuera inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número dos mil, al folio cincuenta y cinco, del Libro doscientos cuarenta y siete de Contratos Públicos. — Que a la fecha los señores Raúl José Juarros, Jorge Augusto Pereda y don Bernardo Francisco José María de Hertelendy revisten la calidad de socios comanditados, cuyo carácter acreditan los señores Juarros y Pereda, por sí y el señor De Zan por su representado, con la documentación prerrelacionada y los señores María Teresa Josefa Boguais de la Boissiere de Hertelendy, Jacqueline Georgette Marie Guislaine de Hertelendy de Zervino, Javier Hubiert Mario Antonio de Hertelendy, Francisco María José Hugo Hertelendy, Carlos Mafred Hertelendy, Bernardo Francisco José María de Hertelendy, Jorge Augusto Pereda y la Sociedad "Productora Boreal, Sociedad Anónima Comercial, Agropecuaria e Industrial" el de socios comanditarios, poseedores de la totalidad del capital suscripto de cuarenta y un millones cien mil pesos moneda nacional o sea cuatrocientos once mil pesos Ley 18.188, representado por cuotas sociales y acciones que me exhiben en este acto de todo lo que doy fe. — Todo lo precedentemente relacionado es conforme a los originales que he tenido a la vista, doy fe. — Asimismo manifiestan que ratifican en forma expresa todas las actas celebradas a la fecha por la sociedad. — En este estado los comparecientes declaran: Que la totalidad del capital social, se halla suscripto e integrado en a siguiente forma: Capital Solidario: Tres mil pesos para cada uno de los señores Bernardo Francisco José María de Hertelendy, Jorge Augusto Pereda y Raúl José Juarros y Capital Comanditario: treinta y nueve mil seiscientos noventa pesos para la señora María Teresa Josefa Boguais de la Boissiere de Hertelendy; veinticinco mil quinientos cuarenta pesos para la señora Jacqueline Georgette Marie Guislaine de Hertelendy de Zervino; veinticinco mil quinientos cincuenta pesos para el señor Javier Hubert Mario Antonio de Hertelendy; veinticinco mil quinientos cincuenta pesos para el señor Bernardo Francisco José María de Hertelendy; veintisiete mil ciento cincuenta pesos para el señor Carlos Mafred Hertelendy; veintiséis mil quinientos veinte pesos para el señor Francisco María José Hugo Hertelendy; sesenta y dos mil pesos para "Productora Boreal, Sociedad Anónima Comercial, Agropecuaria e Industrial", y ciento diecisiete mil pesos para Jorge Augusto Pereda. — Leída que les fue, ratificaron y firmaron por ante mí, doy fe. — M. T. J. B. de la B. de Hertelendy. — J. de H. de Zervino — Raúl Juarros. — Dora B. de Juarros. — Raúl De Zan — Jorge A. Pereda. — Hay un sello: Emilio C. Torterola, Escribano. — Hay una firma. — Posteriormente, por escritura del 14 de julio de 1972, ante el Escribano Emilio C. Torterola al folio 2094 del Registro 522 don Raúl José Juarros se retiró de la Sociedad como socio solidario y cedió su capital solidario de tres mil pesos a favor de los señores Bernardo Francisco José María de Hertelendy y Marta Silvia Stengel de Pereda por partes iguales en el precio de tres mil pesos, totalmente abonados en ese acto. — La totalidad de los socios comanditarios prestó su expresa conformidad con la cesión. — La señora Silvia Marta Stengel de Pereda, argentina, casada en primeras nupcias con don Jorge Augusto Pereda, comerciante, nacida el 5 de abril de 1939, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.089.280, domiciliada en Suipacha 254, noveno piso, Capital, ingresa a la Sociedad en su carácter de socia solidaria con uso de la firma en los mismos términos de los establecidos por la cláusula octava del contrato social. — La señora Dora María Eugenia Borgarin de Juarros prestó su expreso consentimiento con la cesión efectuada por su cónyuge. — Por escritura del 6 de diciembre de 1973, pasada ante el Escribano Emilio C. Torterola, al folio 4257, del Registro número 522, los socios comanditarios señores Jacqueline Georgette María Guislaine de Hertelendy de Zervino, Bernardo Francisco José María de Hertelendy, Javier Hubert Mario Antonio de Hertelendy, Carlos Mafred Hertelendy y Francisco María José Hugo Hertelendy se retiraron de la Sociedad, mediante el rescate de sus acciones por un valor nominal de cuarenta y cinco mil ochocientos setenta pesos, cuarenta y cinco mil ochocientos noventa pesos, cuarenta y cinco mil ochocientos noventa pesos, cuarenta y siete mil cuatrocientos noventa pesos y cuarenta y seis mil ochocientos sesenta pesos, respectivamente, las que quedaron sin valor ni efecto alguno, reduciéndose el capital social en doscientos treinta y dos mil pesos, por lo que el capital social será en lo sucesivo de ciento ochenta y ocho mil pesos, el que se halla suscripto e integrado en la forma siguiente: nueve mil pesos que representa el capital solidario y ciento setenta y nueve mil pesos o sean diecisiete mil novecientas acciones de diez pesos cada una, que representan al capital comanditario, revistiendo el carácter de socios solidarios: el señor Bernardo Francisco José María de Hertelendy con cuatro mil quinientos pesos, el señor Jorge Augusto Pereda con tres mil pesos y la señora Silvia Marta Stengel de Pereda con mil quinientos pesos; y el de socios comanditarios: el señor Jorge Augusto Pereda con ciento setenta y ocho mil pesos y el doctor Emérico José Stengel con mil pesos. — Conforme también a lo ya dispuesto en el acta referida, se resuelve dar en pago de sus respectivas acciones en la Sociedad a los socios salientes, lo siguiente: Primero: Se adjudica a doña Jacqueline Georgette Marie Guislaine de Hertelendy de Zervino: a) Ciento seis vacas, sesenta y seis vaquillonas, ocho toros, once novillos y un ternero macho o sea un total de ciento noventa y dos animales, los que son entregados en propiedad a la adjudicataria. — Y b) Se le adjudica en absoluta propiedad y pleno dominio, una fracción de propiedad de la Sociedad, ubicada en el Departamento "Laishi", Colonia Herradura, de la Provincia de Formosa y que en el plano de mensura y división de los lotes "E sub—dos", "E sub—seis", "E sub—siete" y "E sub—ocho", confeccionado por el Agrimensor don Virgilio Francisco Larrosa, aprobado por la Dirección Provincial de Catastro de la Provincia de Formosa, por expediente número mil setecientos treinta y uno, letra C., año 1972, con fecha 22 de mayo de 1973, se designa con el número cuatro y se describe como sigue: Fracción Cuatro: Polígono BMLA. — Estas adjudicaciones se hacen en pago de su capital nominal de cuarenta y cinco mil ochocientos setenta pesos en la Sociedad. — Segundo: Se adjudica a don Francisco María José Hugo de Hertelendy: a) Ciento seis vacas, sesenta y seis vaquillonas, nueve toros, diez novillos y un ternero macho, o sea un total de ciento noventa y dos animales, los que son entregados, en propiedad al adjudicatario. — Y b) Se le adjudica en absoluta propiedad y pleno dominio, una fracción de campo de propiedad de la Sociedad, ubicada en el Departamento "Laishi", Colonia Herradura, de la Provincia de Formosa y que en el plano de mensura, antes citado, se desina con el número dos y se describe como sigue: Fracción dos: Polígono FONBCDE. — Estas adjudicaciones se han hecho en pago de su capital nominal de cuarenta y seis mil ochocientos sesenta pesos, en la Sociedad. — Tercero: Se adjudica a don Javier Hubert Mario Antonio de Hertelendy: a) Ciento seis vacas, sesenta y seis vaquillonas, ocho toros, once novillos y un ternero macho, o sea un total de ciento noventa y dos animales, los que son entregados en propiedad, al adjudicatario. — Y b) Se le adjudica en absoluta propiedad y pleno dominio, una fracción de campo ubicada en el Departamento "Laishi", Colonia Herradura, de la Provincia de Formosa y que se designa en el plano mencionado con el número uno y se describe como sigue: Fracción uno, Polígono FGHI. — Estas adjudicaciones se hacen en pago de su capital nominal de cuarenta y cinco mil ochocientos noventa pesos, en la sociedad. — Cuarto: Se adjudica a don Bernardo Francisco José María de Hertelendy; a) Ciento seis vacas, sesenta y seis vaquillonas, nueve toros diez novillos y un ternero macho, o sea un total de ciento noventa y dos animales, los que serán entregados en propiedad, al adjudicatario. Y b) Una fracción de campo ubicada en el Departamento "Laishi", Colonia Herradura Provincia de Formosa y designada en el plano de referencia con el número cinco y se describe como sigue: Fracción Cinco, Polígono MJKI. Estas adjudicaciones se hacen en pago de su capital nominal de cuarenta y cinco mil ochocientos noventa pesos, en la sociedad. Y Quinto: Se adjudica a don Carlos Mafred de Hertelendy: a) Ciento seis vacas, sesenta y seis vaquillonas, ocho toros, once novillos y un ternero macho, o sea un total de ciento noventa y dos animales, los que son entregados en propiedad al adjudicatario. Y b) Una fracción de campo ubicada en el Departamento "Laishi", Colonia Herradura, de la Prov. de Formosa y que en el plano de mensura, antes citado, se designa con el número tres y se describe como sigue: Fracción tres, Polígono OIJN. — Estas adjudicaciones se hacen en pago de su capital nominal de cuarenta y siete mil cuatrocientos noventa pesos, en la sociedad. Se deja constancia que los lotes de terreno adjudicados tienen las siguientes valuaciones fiscales: Fracción uno: ochenta y cuatro mil ochocientos treinta y seis pesos con veintinueve centavos. — Fracción número dos: sesenta y nueve mil quinientos noventa y seis pesos con treinta y cinco centavos. — Fracción número tres: ochenta y siete mil ochocientos cuarenta y nueve pesos con treinta y un centavos. — Fracción número cuatro: ochenta y tres mil trescientos cincuenta y nueve pesos con cincuenta y siete centavos. — Y fracción número cinco: ochenta y tres mil ochenta y cuatro pesos con setenta y tres centavos. — Aclaran los comparecientes que los valores de los semovientes adjudicados, conforme a libros y que son los que se han tomado en cuenta, son los siguientes: ciento veinte pesos cada vaca; ciento diez pesos cada vaquillona; ciento veinte pesos cada novillo; cuarenta pesos cada toro; y veintiséis pesos con cuarenta y seis centavos cada ternero macho. — Corresponde a "Compañía Argentina de Recuperación Agropecuaría, Sociedad en Comandita por Acciones", en mérito a la escritura de transferencia de dominio, que otorgaron a su favor los señores Francisco María José Hugo Hertelendy o Hertelendi, don Carlos Mafred Hertelendy, don Javier Hubert Mario Antonio Hertenledy o Hertelendi y don Bernardo Francisco José María de Hertelendy, con fecha veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y uno, ante la escribana de la Ciudad de Formosa, doña Carmen B. Zerda de Brau, la que fue inscripta en el Registro de Propiedades con fecha trece de diciembre de mil novecientos setenta y uno, departamento dos, tomo ciento uno, folio veintidós, fincas cero cero cero setecientos sesenta y dos|tres|cuatro|cinco, lotes E sub dos, E sub siete, E sub seis, E sub ocho respectivamente. — Se solicitó el Registro de la Propiedad de la Provincia de Formosa, el certificado número dos mil doscientos sesenta y cinco, expedido con fecha veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y tres, por el que se abonó la suma de doscientos treinta y siete pesos con veinte centavos en concepto de derechos arancelarios y estampillado y se solicitó al Registro de Incapacidades de la Provincia de Formosa el certificado, tramitado por expediente número doce mil setecientos ochenta y cinco, letra B., expedido con fecha veintidós de noviembre del corriente año, por el que se abonó la suma de veinte centavos en concepto de derechos arancelarios y estampillado, resultando de los mismos: Que constan inscriptos en el Registro de la Propiedad, el dominio a nombre de la propietaria; que no reconoce hipotecas; no existen embargos ni inhibiciones por la titular y que no existen anotaciones que hablen de las incapacidades, referente a la titular del dominio. — Según boleta de Impuesto Inmobiliario, año mil novecientos setenta y dos, que debidamente autenticada y legalizada agrego, se comprueba que ha sido abonado dicho impuesto por ese año, hallándose al cobro el correspondiente al año mil novecientos setenta y tres. — Se agrega además a esta escritura, certificados expedidos por el Ministerio de Defensa Nacional, Comisión Nacional de Zonas de Seguridad, de los cuales resultan: Que ha sido autorizada la escrituración de los inmuebles deslindados, a favor de cada uno de los adjudicatarios. En consecuencia, transmítese a cada uno de los adjudicatorios, todos los derechos de propiedad, posesión y dominio sobre los inmuebles transferidos, obligándose la sociedad transmitente, al saneamiento en caso de evicción, conforme a derecho, y dejándose expresa constancia, que cada uno de los adjudicatarios se halla en posesión real de sus respectivos lotes. — Hace constar la señora Jacqueline Georgette Marie Guislaine de Hertelendy de Zervino que, las acciones de su propiedad, que por este acto se rescatan fueron adquiridas en su totalidad siendo de estado viuda. — Las partes contratantes manifiestan que la presente operación de división y rescate de acciones, se hace bajo la franquicia establecida en el artículo setenta y uno de la Ley de Impuesto a los Réditos, obligándose al cumplimiento, de los términos y condiciones allí establecidos. — El autorizante deja constancia: Que se ha dado cumplimiento al empadronamiento del Impuesto a las Tierras Aptas para la Explotación Agropecuaria y abonado la primera cuota correspondiente al año mil novecientos setenta y tres. — Y por escrituras del 6 de diciembre de 1973 pasada ante el escribano Emilio C. Torterola, al folio 4266 del Registro 522 y del 25 de junio de 1974, pasada ante el escribano Horacio O. Manso al folio 1458 del Registro 522, se adecuó el contrato social a las disposiciones del Decreto Ley 19.550/72 y se modificó el contrato social, el que en lo sucesivo quedará redactado en la siguiente forma: Artículo primero: La sociedad girará bajo el rubro y denominación de "COMPAÑIA ARGENTINA DE RECUPERACION AGROPECUARIA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" y tiene su domicilio legal en jurisdicción de esta Capital Federal, con sede actualmente en la calle Suipacha doscientos cincuenta y cuatro, noveno piso. — Artículo segundo: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio de los estatutos originarios, o sea desde el dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y/o de terceros o asociada a terceros y/o en comisión, en el país o en el extranjero a las siguientes actividades: a) Agropecuarias: Mediante la explotación agrícola, ganadera y forestal. — La instalación, dirección y explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios y/o de terceros; b) Comercial: Mediante la compra, venta, importación, exportación y distrifución de frutos y productos agrícolas, ganaderos y forestales. — Artículo cuarto: El capital social es de ciento ochenta y ocho mil pesos, suscripto e integrado totalmente en la siguiente forma: Capital solidario: nueve mil pesos, aportado por los señores: Bernardo Francisco José María de Hertelendy: cuatro mil quinientos pesos; Jorge Augusto Pereda: tres mil pesos; y Silvia Marta Stengel de Pereda: mil quinientos pesos, quienes revestirán el carácter de socios solidarios, ilimitadamente responsables. — Socios comanditarios: ciento setenta y nueve mil pesos, aportados por los señores: Jorge Augusto Pereda, ciento setenta y ocho mil pesos y Emérico José Stengel, mil pesos. — El capital comanditario se halla dividido en diecisiete mil novecientas acciones ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos por acción. Artículo quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de novecientos cuarenta mil pesos, según el procedimiento previsto por el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley 19.550. — Los socios gozarán del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de capital en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial. — Artículo sexto: La sociedad será administrada por los socios comanditados Bernardo Francisco José María de Hertelendy, Jorge Augusto Pereda y Silvia Marta Stengel de Pereda, quienes sesionarán válidamente con la presencia de dos de ellos. — Las decisiones serán tomadas con el voto favorable de dos socios comanditados. — La representación legal y el uso de la firma social estará a cargo de los tres socios comanditados, quienes actúan indistintamente. Artículo séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la Asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelecto. Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo doscientos noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo octavo: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar respectivamente, los temarios previstos por los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta citán-

doselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo noveno: Las Asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuera el capital presente, en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las Asambleas extraordinarias, requerirán para constituorse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y, con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha normal legal. — Artículo décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto, en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos, valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo décimo primero: Las Asamblea serán presididas por el Administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma Asamblea designe. — La sociedad llevará un Libro de Actas de Asambleas, las cuales deberán ser firmadas por la persona que ha presidido el acto y él o los socios designados por la misma Asamblea a tal fin. — Artículo décimo segundo: El ejercicio social cierra el treinta de noviembre de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables, conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto al fondo de reserva legal. — b) A remuneración de administradores y síndico. — c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo décimo tercero: En caso de disolución de la Sociedad, ésta será liquidada por los Administradores, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno". — Los datos personales del señor Emérico José Stengel son los siguientes: argentino, nacido el veintiséis de marzo de mil novecientos treinta y ocho, viudo de primeras nupcias, abogado, libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos sesenta y siete mil doscientos setenta y ocho, domiciliado en la calle José Bonifacio setecientos cincuenta de la Capital Federal.

Buenos Aires, 6 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.486.— e. 6|11 Nº 46.251 v. 6|11|75

Paulette

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE EN LA SOCIEDAD "Paulette Sociedad en Comandita por Acciones", por escritura pública de fechas 24|4|1971; 30|12|1972; 27|9|1972; 20|12|1973, y 3|6|1974 y 7|8|1974, pasadas ante el escribano Andrés Alric, las cuales han sido aprobadas por la Inspección General de Personas Jurídicas según Resolución Cta. Nº 763, de fecha 10 de octubre de 1974, se ha producido la cesión de capital y adecuación al Decreto Ley 19.550|72; de acuerdo a lo que se detalla a continuación: El socio Sr. Samuel Kemper, cede y transfiere el total de su capital solidario a favor del Sr. David Epsztejn, quien lo adquiere por la suma total de $ 100. — Adecuación al Decreto Ley 19.550|72. — Estatuto: Denominación — Domicilio — Duración social — Artículo Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "PAULETTE SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", rigiéndose por las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias vigentes. — Artículo Segundo: El domicilio legal será en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, actualmente en la calle Tucumán 766, piso primero, sin perjuicio de establecer agencias, sucursales, corresponsalías o cualquier otra representación, en el país y|o fuera de él, asignándoles o no capital determinado. — Artículo Tercero: La duración será de veinte años, a contar del 13 de abril de 1965, fecha de otorgamiento del instrumento de constitución social. — El término de duración podrá prorrogarse por decisión de la asamblea extraordinaria. — Objeto social — Medios para conseguirlos — Artículo 4º — La sociedad tendrá por objeto, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el exterior a las siguientes operaciones: a) Industrial: Industrialización de productos y subproductos, derivados de la carne, leche, hortalizas, cereales; de muebles de madera y plástico para el hogar y oficina. b) Comercial: Compra, venta, permuta, distribución, envasamiento, fraccionamiento, importación, exportación; intermediación, representación, consignación, mandatos de productos y subproductos derivados de la carne, leche, hortalizas, cereales y de muebles, de madera y plástico para el hogar y oficina. — c) Inmobiliaria: Compra, venta, permuta, administración, construcción, ampliación o refacción de toda clase de inmuebles urbanos, suburbanos o rurales, compra, venta de terrenos y subdivisión, fraccionamiento de tierras, colonización, urbanización, organización, locación y administración de toda clase de inmuebles por cualquiera de los sistemas creados o a crearse. — d) Agropecuarios: Explotación de establecimientos agrícolas, ganaderos, plantaciones y forestaciones. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital — Acciones — Derecho de Preferencia — Artículo Quinto: El capital social es de ($ 5.000) — cinco mil pesos, dividido en la siguiente forma: a) $ 100 de capital comanditado y b) $ 4.900 de capital comanditario. — Artículo Sexto: El capital social estará representado: Capital comanditado por 10 cuotas de $ 10, al solo efecto de participar en las asambleas y aportado en la siguiente forma: Don David Epsztejn Sztern $ 100, y el capital comanditario de $ 4.900 en 490 acciones ordinarias de $ 10 y un voto cada acción, suscripto e integrado en la siguiente forma: Don Jorge Pedemonte $ 100 y don Moter Epsztejn Sztern $ 4.800. — Artículo Séptimo: El capital podrá aumentarse por resolución de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto actual, en acciones ordinarias de un voto. — Podrá delegar en los o el socio comanditado la época de la emisión, forma y condiciones de pago. — La resolución de la asamblea se publicará y se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir y acrecer las nuevas acciones que se emitan, en proporción a sus tenencias respectivas, durante un plazo de treinta días a contar de la última publicación que por tres días se efectuará en el diario de publicaciones legales. — Artículo Octavo: La sociedad podrá percibir en pago de las acciones, bienes valores de cualquier naturaleza, siempre que fueran equivalentes y aprobados por la asamblea extraordinaria en cuyo orden del día figure en forma expresa. — Artículo Noveno: Las acciones se extenderán en títulos que podrán representar cualquier número de ellos, debiendo contener cada una la firma autógrafa de los o el socio comanditado y el síndico titular y contendrá los recaudos que establecen las disposiciones legales vigentes. — Los títulos de acciones son indivisibles, es decir que la sociedad no reconoce más de un titular por cada uno de ellos. — Artículo Décimo: Mientras las acciones suscriptas no hayan sido totalmente integradas, se otorgará certificado provisorio en el que constará el número de ellas y forma de pago, pudiendo ser transferidos con comunicación a los o el socio comanditado. — Llevará los mismos recaudos que fija el artículo 9º de este estatuto. — Artículo Undécimo: En caso de mora de un socio comanditario los o el socio comanditado procederá contra los suscriptores sin interpelación judicial o extrajudicial. — El socio comanditario moroso pagará el interés del dos por ciento mensual desde la fecha en que debió hacer el pago, hasta los noventa días subsiguientes, previa intimación para regularizar la situación dentro del plazo de 15 días. — Transcurrido dicho plazo la sociedad podrá vender en remate público los derechos de suscripción correspondientes a las acciones en mora que deberán integrarse en las siguientes condiciones de la emisión. — El comprador asumirá todos los derechos del anterior suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta obtenido, deducidos los gastos del remate y los intereses adeudados. — Siempre se adoptará igual procedimiento con todos los socios comanditarios que se encuentran en idéntica situación. — Artículo 12. — Los o el socio comanditado podrá poseer acciones comanditarias, la suscripción o posesión de las acciones, importa directamente la calidad del socio en pleno conocimiento y aceptación de estos estatutos y la obligación de someterse a lo que las asambleas resuelven. — Debentures — Artículo 13. — Los o el socio comanditado podrán proponer a la asamblea extraordinaria la emisión de debentures y su colocación dentro y|o fuera del país, convertibles o no en acciones ordinarias sin garantía, con garantía común, especial o flotante, en moneda argentina o extranjera, en la época y las condiciones de precio, interés y amortización que estime convenientes, con sujeción a las condiciones establecidas en el artículo 325, Decreto Ley 19.550|72. — Los debentures llevarán las mismas firmas que los títulos de acciones. — En caso de emitir debentures convertibles en acciones ordinarias de un voto deberán darse el derecho de preferencia y de acrecer en las condiciones establecidas en el artículo 7º de este estatuto. — Dirección — Administración — Representación — Uso de la firma social — Artículo 14. — La dirección y la administración de la sociedad será ejercida por los o el socio comanditado o por las personas que designe la asamblea ordinaria como administradores, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco con mandato por un ejercicio, sin perjuicio de la revocación del mandato por parte de la asamblea ordinaria. — En ambos supuestos cuando su constitución sea plural, funcionará con la presencia de más de la mitad de sus miembros y resolverán por mayoría de votos presentes. — Sus atribuciones serán las siguientes, sin que ésta enumeración implique limitar en manera alguna, las facultades necesarias para llenar su cometido: a) Ejercer la representación legal y el uso de la firma social por intermedio de los o el socio comanditado en forma indistinta o por dos administradores en forma conjunta, cuando sean más de uno. — b) Decidir en todos los asuntos cuya resolución no sea reservada por la Ley o por los estatutos a la asamblea de socios. — c) Convocar a los socios en los casos previstos por el artículo 7º de este Estatuto para integrar las acciones suscriptas y proceder contra los socios morosos de acuerdo con el art. 11 del mismo. — d) Preparar anualmente la memoria, inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas de acuerdo a los artículos 63 y subsiguientes Decreto Ley 19.550|72 y este Estatuto. — e) Nombrar, contratar y despedir al personal administrativo, gerentes, subgerentes, agentes y representantes, fijando retribuciones y atribuciones. — f) Acordar y conferir poderes especiales ya sea a favor de los gerentes, subgerentes, agentes o terceros que deban otorgarse para el mejor desempeño y defensa de los intereses de la sociedad. — g) Suscribir como librador, endosante, avalista y aceptante, letras de cambio, vales, pagarés, giros, cartas de porte, conocimientos y demás instrumentos de crédito y papeles de comercio. — h) Celebrar todos los actos para los cuales se necesita poder especial a los que refieren los artículos 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto Ley 5.965|1963 con la sola prohibición de comprometerla en actos u operaciones que no resulten beneficiosas para la sociedad. — Los gerentes lo harán con sus firmas personales y salvo que se tratare de escrituras públicas debajo de la denominación social, ya fuera colocada en forma manuscrita, con sello u otra idónea. — i) Comprar, vender, gravar, arrendar y explotar bienes inmuebles; dar y recibir en pago de muebles e inmuebles, derechos, títulos, y acciones, otorgar, transferir, aceptar, y liberar garantías, hipotecas, prendas; otorgar las garantías que la sean requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales o cauciones; hacer depósitos en los bancos públicos y particulares y retirarlos; tomar dinero prestado de los bancos, compañías, sociedades o particulares, incluso en los casos que a los particulares permitan las leyes y reglamentaciones vigentes, los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo e Hipotecario Nacional, con o sin garantía, girar en descubierto. — j) Adquirir el activo y el pasivo o el activo de sociedades o empresas análogas pudiendo entrar a formar parte de sociedades por acciones. — k) Encomendar la parte ejecutiva al o los gerentes, de acuerdo con el art. 270, Decreto Ley 19.550|72. — Fiscalización — Sindicatura — Artículo 15. — La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular designado por la asamblea ordinaria, que podrá no ser socio comanditario, según lo determine la asamblea, deberá reunir las condiciones del art. 285 Decreto Ley 19.550|72, no encontrarse comprendidas en las inhabilidades e incompatibilidades del art. 286 del citado Decreto Ley. — En las mismas condiciones se designará suplente que reemplazará al titular en caso de vacancia por cualquier causa. — El mandato será de un ejercicio pudiendo ser reelegido, sin perjuicio de su mandato y tendrá las facultades y obligaciones que establece el art. 294 de la misma Ley. — Asamblea — Citación — Quórum — Resoluciones — Artículo 16. — Las asambleas ordinarias se reunirán por convocatoria de los o el socio comanditardo, a los fines del art. 234 y 236 del Decreto Ley 19.550|72 y dentro de los cuatro meses posteriores a cada ejercicio anual, en el local, día y hora que se fije. — Las extraordinarias serán convocadas para los casos especificados en el art. 235 del citado Decreto Ley. — También serán convocados cuando los o el socio comanditado o el síndico lo juzguen necesario o cuando lo sean requeridas por los socios comanditarios que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. — En este último caso la solicitud indicará los temas a tratar y los o el socio comanditado o el síndico convocará la asamblea para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la petición. — En las asambleas no podrá tratarse otros asuntos que los determinados en la convocatoria. — Artículo 17. — Todas las asambleas deberán ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria por edictos que se efectuarán durante cinco días en el diario de publicaciones legales con diez días de anticipación de la misma. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse en el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Se omitirá la publicación que antecede en caso de asamblea en el que se encuentra la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad. — Artículo 18. — Las asambleas ordinarias o extraordinarias serán presididas por el socio comandiado o quien la asamblea designe al efecto en su ausencia. — Las asambleas ordinarias se considerarán constituidas en su primera convocatoria con la presencia de socios que representen más de la mitad del capital social suscripto y en segunda citación cualquiera sea el monto de ese capital presente. — Las asambleas extraordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de socios que representen el sesenta por ciento del capital social suscripto y en segunda citación cualquiera sea el monto de dicho capital presente, las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — Para los casos de transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad, de la transferencia del domicilio al extranjero; del cambio fundamental del objeto; de la reintegración total o parcial del capital, tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría del capital social suscripto. — También se aplicará esto para decidir la fusión, salvo que la sociedad fuera incorporante, en cuyo caso se regirá por las disposiciones sobre aumento de capital. — Artículo 19. — Los socios comanditarios que quieran tomar parte en las asambleas deberán registrar las acciones en las oficinas de la sociedad o en su defecto, un certificado de depósito otorgado al efecto por una institución bancaria o autorizada, a la fecha y hora fijada para la asamblea. — Artículo 20. — Los socios comanditarios podrán hacerse representar en las asambleas por simple carta poder otorgada al efecto con certificación notarial o bancaria. No podrán ser mandatarios los socios comanidtados, administradores, síndicos, gerentes y demás empleados de la Sociedad. — Artículo 21. — Las resoluciones de las asambleas se harán constar en un libro de actas que será firmado por el que presida la asamblea y por dos socios comanditarios que ésta designe en su representación. — Ejercicios económicos — Balances — Distribución de utilidades — Artículo 22. — El ejercicio económico de la sociedad terminará el 30 de junio de cada año. — Esta fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea extraordinaria, debiendo la resolución respectiva inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Al cierre de cada ejercicio social se practicará el inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, debiendo ajustarse dichos actos a los artículos 63 y siguientes del Decreto Ley 19.550|72 y serán remitidas por los o el socio comanditado al síndico junto con la memoria, sobre la marcha de la sociedad efectuada en los términos del art. 66 de la citada Ley. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas del ejercicio se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que este alcance el límite del veinte por ciento del capital social. — b) Las remuneraciones a los o el socio comanditado y al síndico titular, si correspondiera. — c) Las provisiones y|o reservas facultativas que la asamblea resuelva crear. — d) El remanente a cuenta nueva o como dividendo, en todo o en parte, en proporción al capital integrado. — Artículo 23. — El pago de los dividendos se efectuará en las épocas y formas que determine los o el socio comanditado dentro del ejercicio en que fueron sancionados por la asamblea ordinaria. — Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha en que éstos se ponen a disposición de los socios comanditarios, quedarán prescriptos a favor de la sociedad y pasarán a engrosar el fondo de reserva legal.

— Disolución — Liquidación social — Artículo 24. — En caso de disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por los o el socio comanditado salvo que la asamblea extraordinaria resolviese designar una comisión liquidadora a dicho efecto, compuesto por el número de miembros fijados y designados por la asamblea extraordinaria. — La comisión liquidadora funcionará con el quórum de más de la mitad de sus miembros y adoptará las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Actuarán con las facultades y responsabilidades establecidas en el Decreto Ley 19.550|72. — La liquidación deberá practicarse siempre bajo la vigilancia del síndico titular que esté en funciones cuando la misma tenga lugar o en que designe la asamblea extraordinaria en su reemplazo. — El producto de la liquidación una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones, inclusó las remuneraciones que les corresponda a los liquidadores y síndico titular, como así también los gastos que demande aquella, se distribuirán entre los socios comanditados y comanditarios a prorrata de su capital integrado. — Sustitución socio comanditado — Artículo 25. — En el supuesto caso de remoción, fallecimiento, incapacidad o renuncia del socio comanditado, la cuota que le corresponda en tal carácter se convertirá en capital comanditario que en títulos de acciones serán puestos a disposición del o de los herederos del fallecido, representante del incapacitado o del socio renunciante o removido. — En cualquiera de estos supuestos, deberá organizarse la administración social en el término de tres meses. — El síndico nombrará para este período un administrador provisorio, para el cumplimiento de los actos ordinarios de administración, quien actuará con los terceros con aclaración de su calidad. — En estas condiciones el administrador provisorio no asume la responsabilidad del socio comanditario. — Artículo 26. — El administrador, socio comanditado o no, puede ser removido por decisión de mayoría absoluta en cualquier tiempo sin invocación de causa. — El socio comanditado removido de la administración tendrá derecho a retirarse de la sociedad o a transformarse en comanditario". — Entre líneas: al solo efecto de participar en las asambleas, y su colocación, común, la, de la Nación Argentina. Valen. — E|L.: y 7 de agosto 1974. Vale.

Buenos Aires, julio 14 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.506.— e. 6|11 Nº 45.729 v. 6|11|75

CONTRATOS

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD DE LIMITADA

Restaurante Pedemonte

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Francisco M. Bosch, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES José Manuel Pedemonte, Eugenio Francisco Clemente Scaglia y Bartolomé Mario Vattuone, únicos y actuales componentes de la sociedad Restaurante Pedemonte S. R. L., cuyo contrato social y posteriores modificaciones fueron inscriptas en el Registro Público de Comercio, vienen por este acto a renovar el presente contrato de sociedad por haber vencido el término de duración, formulando un nuevo contrato que se regirá por la Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: Datos personales de los socios: Eugenio Francisco Clemente Scaglia, argentino, casado, de 60 años de edad, L. E. 541.865, domiciliado en Calderón de la Barca 1775, Capital, comerciante. — José Manuel Pedemonte, argentino, divorciado, de 34 años de edad, L. E. 4.280.316, domiciliado en Melo 2058, Capital, comerciante, y Bartolomé Mario Vattuone, italiano, casado, de 68 años de edad, C. I. 530.144, domiciliado en Soler 5184, Capital, comerciante. — Segunda: Razón social: La sociedad girará en plaza bajo la denominación de RESTAURANTE PEDEMONTE S. R. L. y tendrá su domicilio legal y social en la calle Esmeralda Nº 59, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y|o representaciones en cualquier parte del país como así también cambiar su domicilio. — Tercera: Objeto: La explotación de restaurantes y bares. — Cuarta: Capital social. Pesos diez mil (diez mil, divididos en un mil cuotas de diez pesos (pesos diez) cada una, suscriptos por los socios en la siguiente proporción: José Manuel Pedemonte, novecientos cincuenta cuotas; Bartolomé Mario Vattuone, veinticinco cuotas y Eugenio Francisco Clemente Scaglia, veinticinco cuotas, totalmente integradas en el giro social. — Quinta: Plazo de duración: La vigencia de la sociedad queda fijada desde el 31 de mayo de 1973, hasta el 31 de mayo de 1976, fecha que se retrotrae el presente al vencimiento, o sea, 31 de mayo de 1973. — Sexta: Organización de la administración: La administración estará a cargo de los socios quienes tienen también la representación legal quedando investidos en el carácter de "Gerentes" y el uso de la firma social será ejercida en forma conjunta por dos cualesquiera de ellos. — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas a terceros. — Salvo estas limitaciones, los socios podrán actuar con todas las facultades necesarias en nombre de la sociedad y aun aquellos para los cuales los artículos 82.839 y los incisos uno, tres, cuatro, siete, nueve, diez, once y dieciséis del artículo 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, requieren poder especial así como para denunciar y querellar criminalmente. — En los casos de meros trámites administrativos ante las oficinas y reparticiones públicas nacionales, municipales y|o provinciales y ante empresas civiles y comerciales, podrán cualquiera de los socios actuar individualmente o indistintamente. — Será necesaria la firma conjunta de ambos socios para adquirir o gravar bienes inmuebles, permutar, ceder, o enajenarlos. — Séptima: Fiscalización: La fiscalización estará a cargo de todos los socios que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Octava: Resoluciones y reuniones de socios: Las resoluciones sociales en todos los casos se toman por mayoría de votos, para lo cual se confiere a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, cuando el caso lo exige, deberán ser asentadas en el Libro de Actas, que a tal efecto se llevará, y serán firmadas por los socios. — Las reuniones sociales deben hacerse como mínimo cada seis meses. — Novena: Balances y distribución de utilidades y pérdidas: Los balances anuales y cierre del ejercicio social se realizará cada 31 de diciembre de cada año. — Previa deducción del cinco por ciento de la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y otras reservas que los socios creyeron convenientes realizar, las utilidades y|o pérdidas serán repartidas y|o soportadas en proporción al capital aportado por cada uno. — Décima: Cesión de cuotas y retiro de socios: Las cesiones de cuotas entre socios o a terceros extraños a la sociedad, se regirá por lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y dos a ciento cincuenta y seis de la Ley 19.550. — Decimoprimera: Derechos y obligaciones de los socios: Los socios supeditan dichos derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el Capítulo primero (1) secciones sexta, séptima y octava de la Ley 19.550|72. — Decimosegunda: Disolución y liquidación: Estará a cargo de todos los socios, aplicándose las partes pertinentes del Capítulo primero, secciones doce y trece de la Ley 19.550. — Decimotercera: Fallecimiento o incapacidad: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los restantes socios quienes tendrán prioridad en la adquisición del haber del causante o en la proporción de sus respectivas cuotas sociales. — Dicho haber será abonado a los derecho habientes quienes deberán unificar su representación en seis cuotas semestrales y consecutivas e iguales a contar de la fecha de acaecido el hecho con más el interés anual que rija en la fecha en las instituciones bancarias. — El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. — Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber, según corresponda. — Los socios supérstites podrán pactar con los herederos del causante su ingreso a la sociedad, unificando la representación. — Todo lo no previsto en el presente instrumento estará sujeto a las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, según lo establece el artículo trescientos sesenta y nueve. — Conforme las partes con lo expresado en las cláusulas que anteceden, lo suscriben en Buenos Aires, a los 12 días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres. — Firmado: José Manuel Pedemonte. — Eugenio Francisco Clemente Scaglia. — Bartolomé Mario Vattuone. — Restaurant Pedemonte S. R. L. — Balance al día 12 de setiembre de 1973. — Activo. — Disponibilidades: Caja: 1.228. — Bancos: 1.504,20 — 2.732,20. — Activo fijo: 56 mesas comedor: 5.900. — 120 sillas — 12.000. — Vajilla comedor: 6.000. — Vajilla cocina: 3.000. — 1 máquina escribir Olivetti Nº 314|3426 — 3.000 — 29.900. — Activo circulante: mercaderías 8 c|vino fino 3|4 — 1.200. — 12 latas tomate 1 kgr. 4.400. — 6 lts. arvejas 1 kgs. 2.365. — 6 extracto 1 kgs. 3.560. — 2 kgs. sal 15 11.540 — 44.172.20. — Firmado: José Manuel Pedemonte. — Eugenio Francisco Clemente Scaglia. — Bartolomé Mario Vattuone. — S|r.: pesos diez mil (diez mil), divididos en un mil cuotas de diez pesos (pesos diez) cada una, suscriptos por los socios en la siguiente proporción. — Vale.

Buenos Aires, 10 de julio de 1975. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 868.— e. 6|11 Nº 45.612 v. 6|11|75

Aserradelta

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 26 días del mes de junio de 1975, reunidos los señores don César Pedro Catti, argentino, casado, de profesión industrial, titular de la cédula de identidad Nº 1.101.463, de la Pcia. de Buenos Aires, de 25 años de edad, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen 936, Quilmes, Provincia de Buenos Aires, y don Enrique Mariano Farini, argentino, soltero, estudiante, titular de la libreta de enrolamiento Nº 4.623.962, de 27 años de edad, domiciliado en la calle Juncal 3361 ,de esta Capital, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada ,la que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "ASERRADELTA S.R.L.", teniendo su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, y su sede social en la calle Avenida Roque Sáenz Peña 740, 4º piso de la misma, pudiendo establecer sucursales, establecimientos, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de 10 años a partir del día 1º de agosto de 1973, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente por voluntad y decisión de los socios. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, importación y|o exportación, y cualquier otro tipo de negociaciones sobre madera, así como aserrajes, armado y reparación de envases de madera o cualquier otro tipo de material. La sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con tal objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de 5.000 pesos, Ley 18.188, dividido en 500 cuotas de 10 pesos cada una, que los socios suscriben e integran en dinero efectivo de la siguiente manera: don César Pedro Gatti, en 300 cuotas, es decir, 3.000 pesos, y don Enrique Mariano Farini, 20 cuotas, o sea 2.000 pesos. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes en este acto quedan designados gerentes, teniendo a su cargo la representación legal y el uso de la firma social en forma indistinta. — Los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para ejercer ampliamente sus funciones sin más limitaciones que no comprometerla en garantías, fianzas o avales en favor de terceros, o en prestaciones gratuitas, negociaciones por cuenta propia o en provecho particular de los socios, teniendo además las siguientes atribuciones: a) Dirigir y administrar la sociedad sin limitación alguna. — b) Cobrar y percibir créditos o cuanto se adeude a la sociedad por cualquier concepto o título. — c) Dar o tomar en arriendo o subarriendo bienes muebles o inmuebles, ajustando en todos los casos, los precios, plazos y condiciones de la locación o sublocación con facultad para otorgar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los contratos respectivos, percibir o pagar los alquileres o arrendamientos, prestar o exigir fianzas o depósitos y requerir del locatario o sublocatario el pago de impuestos o reparaciones. — d) Realizar toda clase de operaciones con los Bancos de la República, ya sean públicos o privados, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Tucumán, Nacional de Desarrollo ,etc., y que tengan por objeto: librar, adquirir, aceptar, endosar, descontar, enajenar o ceder o negociar de cualquier otro modo en dichas instituciones letras de cambio, giros, cheques, títulos de renta, cédulas o bonos hipotecarios y demás documentos de crédito y papeles comerciales, interviniendo como aceptantes, girantes, endosantes, avalistas o en cualquier otro carácter, dar en caución títulos, acciones u otros efectos, abrir o clausurar cuentas corrientes, percibir sumas de dinero o valores, otorgar recibos o cartas de pago, renovar, amortizar, cancelar letras de cambio y otros papeles de comercio. — e) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales o sus dependencias o reparticiones, toda clase de asuntos que sean de su competencia. — f) Intervenir en defensa de los intereses sociales en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los jueces o Tribunales de la Nación o de las Provincias, de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando las acciones pertinentes como actora o demandada, o en cualquier otro carácter, con todas las facultades necesarias, inclusive las que se requieran por las leyes poderes especiales, pudiendo cualquiera de los socios gerentes en forma indistinta, representar a la Sociedad ante el Tribunal de Faltas, Municipalidad, Reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales y representar ante los jueces y|o Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción. — g) Designar los empleados que juzgue convenientes para el desenvolvimiento del giro social, fijar sus remuneraciones o gratificaciones que resolviere acordar. — Formular protestas o protestos, practicar u aprobar inventarios, avalúos, pericias y celebrar todos los contratos públicos o privados y ejecutar todos los actos que se reputen convenientes para cumplir con el objeto social; modificar, rescindir, rectificar, ratificar, confirmar, aclarar, renovar o extinguir los actos jurídicos o contratos públicos celebrados, dejando constancias que las enumeraciones precedentes no son taxativas si no simplemente enunciativas, realizando todos los que se relacionen directamente con el objeto social, inclusos los previstos en el artículo 1.881 del Código Civil y 98 del Decreto Ley 5965|63. — Sexta: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un inventario y balance general. Previa la reserva legal, amortizaciones, previsiones y previsiones, las utilidades realizadas y líquidas y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios de acuerdo al capital aportado. — Séptima: La fiscalización social será ejercida por ambos socios, y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones en su caso se asentarán en un Libro de actas, debiendo los socios firmarlas. Deberán los socios además reunirse como mínimo una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales. — Octava: Ninguno de los socios podrá transferir o ceder sus cuotas total o parcialmente sin la expresa conformidad del otro socio, rigiendo además sobre el particular, lo dispuesto por la Ley 19.550|72, en sus partes pertinentes. — Novena: El fallecimiento o incapacidad de alguno o algunos de los socios no disuelve la sociedad. Los herederos y|o representantes legales del socio fallecido o incapaz se incorporarán a la sociedad, debiendo unificar su representación en uno de ellos si fueren varios, quienes no tendrán más atribuciones en la sociedad que fiscalizar la marcha del negocio y percibir las utilidades que pudiesen corresponder a sus representados. Si los sucesores del socio fallecido o representante del incapaz no quisieran incorporarse a la sociedad, los demás socios tienen opción y preferencia para adquirir las cuotas del socio fallecido o incapaz, abonándoselo por las mismas las sumas que resulten del balance e inventario que a tal efecto se realizará dentro del término de 30 días del anuncio de tal evento. Las sumas que resulten se abonarán de la siguiente forma: El 20 % a los 120 días de practicarse el balance o inventario mencionado, y el saldo en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas. — Décima: Disuelta la sociedad por las causales previstas en este contrato y|o en la Ley 19.550, la liquida-

ción estará a cargo del socio que se designe, quien actuará con arreglo a lo dispuesto en la cláusula quinta de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — En prueba de conformidad, se firma este único ejemplar en el lugar y fecha indicado ut-supra. — César Pedro Gatti — Enrique Mariano Farimi.

Buenos Aires, 18 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.092.— e. 6|11 Nº 45.624 v. 6|11|75

Walmac Química

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — En Buenos Aires, a los 23 días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Hugh Burton Maciver, argentino, casado, comerciante, C. I. Nº 2.667.944 Policía Federal, de 51 años de edad y con domicilio en la calle Vte. López 1251, Quilmes, Bs. As.; Waldraut Elsa Margarita Müller de Cendoya, alemana, viuda, comerciante, C. I. Nº 1.528.021, Pol. Fed., de 52 años de edad y con domicilio en la calle Vte. López 1251, Quilmes, Bs. As.; Silvia Alicia Maciver, argentina, soltera, comerciante, D. N. I. Nº 10.960.616, de 21 años de edad y con domicilio en la calle Boedo 510, 3er. piso, Depto. A, Lomas de Zamora, Bs. As.; Guillermo Federico Cendoya, argentino, casado, comerciante, L. E. Nº 7.791.424, de 27 años de edad y con domicilio en la calle Ecuador 1449, 3er. piso, Depto. A, Capital Federal; Susana Alicia Caula de Cendoya, argentina, casada, comerciante, C. I. Nº 5.775.531, Pol. Federal, de 27 años de edad y con domicilio en la calle Ecuador 1449, 3er. piso, Depto. A, Capital Federal; Alejandro Roberto Cendoya, argentino, soltero, comerciante, L. E. Nº 8.602.769, de 24 años de edad y con domicilio en la calle Vte. López 1251, Quilmes, Bs. As.; y Carlos Alfredo Cendoya, argentino, soltero, comerciante, D. N. I. 10.611.576, de 22 años de edad y con domicilio en la calle Vte. López Nº 1251, Quilmes, Bs. As.; todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada a regirse por la Ley 19.550 y por los siguientes artículos: Primero: La sociedad girará bajo la razón social WALMAC QUIMICA S. R. L., y tendrá su domicilio en la calle Ecuador 1449, 3er. piso, Depto. A, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias, depósitos, fábricas, administraciones, etcétera, en cualquier punto del país. — Segundo: El plazo de duración será de treinta (30) años a partir del día de la fecha del presente contrato, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión unánime de los socios. — Tercero: El objeto social de la sociedad será , distribución de productos químicos e industriales, importación y exportación relacionado con su objeto. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de pesos cinco mil ($ 5.000), divididos en quinientas (500) cuotas de pesos diez ($ 10.—) cada cuota, que los socios suscriben en la siguiente forma: el señor Hugh Burton Maciver, ciento noventa cuotas, o sea mil novecientos pesos; el señor Guillermo Federico Cendoya, ciento ochenta y cinco cuotas, o sea mil ochocientos cincuenta pesos; la señora Waldraut Elsa Margarita Müller de Cendoya veinticinco cuotas, o sea doscientos cincuenta pesos; la señorita Silvia Alicia Maciver, veinticinco cuotas, o sea doscientos cincuenta pesos; la señora Susana Alicia Caula de Cendoya, veinticinco cuotas, o sea doscientos cincuenta pesos; el señor Alejandro Roberto Cendoya, veinticinco cuotas, o sea doscientos cincuenta pesos; el señor Carlos Alfredo Cendoya, veinticinco cuotas, o sea doscientos cincuenta pesos; que integran totalmente. — Quinto: La administración estará a cargo de los señores: Hugh Burton Maciver, Guillermo Federico Cendoya y Alejandro Roberto Cendoya, en carácter de gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta — No podrán comprometerla en fianzas o garantía a terceros, en avales o en actos y operaciones que no sean del giro social. — Los gerentes, en nombre de la sociedad, podrán celebrar y realizar los contratos y actos jurídicos necesarios y convenientes para los intereses sociales, en especial comprar, vender, ceder, permutar, transferir, gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos y acciones, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal, de particulares, sociedades y bancos, inclusive el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo Banco Hipotecario Nacional y el Banco de la Provincia de Buenos Aires aceptando sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; endosar y aceptar letras cheques, pagarés, prendas y otros documentos de crédito; constituir a la sociedad en depositaria o depositante, celebrar contratos de locación, seguros y fletamentos, conferir poderes generales especiales, con las facultades qqe se requieran para el objeto de los mismos, en especial transar y conceder quitas y esperas, otorgar y firmar todos los documentos públicos y privados que sean necesarios; abrir y cerrar cuentas corrientes en los bancos nacionales mencionados y otros, ya sean oficiales, municipales, privados o extranjeros; girar sobre fondos depositados en descubierto y en general celebrar todos los actos y contratos que se requieren para la mejor marcha de la sociedad. — Sexto: Las resoluciones se tomarán en reuniones de socios y a iniciativa de cualquiera de ellos y por mayoría de capital, con las limitaciones indicadas en la Ley 19.550. — Cada cuota de capital da derecho a un voto. — Los socios pueden hacerse representar en las reuniones por apoderados especiales o mediante carta-poder. — Séptimo: El ejercicio económico-financiero se cerrará el 31 de mayo de cada año, debiendo practicar un inventario general y balance de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se resuelvan realizar en cualquier momento. — Formulados el inventario y el balance y puestos a disposición de los socios, éstos dispondrán de treinta días para aprobarlos, rechazarlos o formular las objeciones pertinentes. Transcurrido el plazo sin mediar observación alguna se considerarán aprobados. — Octavo: Las utilidades y liquidaciones que resulten después de deducidos todos los gastos y el 5 o|o al fondo de reserva legal, hasta completar el 20 o|o del capital, así como realizar todas las reservas, quitas y amortizaciones que corresponden de acuerdo con las normas en vigencia o que los socios aprueben y asentadas en el libro de actas se distribuirán en proporción a los capitales aportados. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial de cualquiera de los socios la sociedad continuará con sus negocios debiendo practicarse a la fecha del suceso un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapaz. — Los socios sobrevivientes podrán optar por abonar a los herederos o representantes del mismo su parte de capital previamente determinado o proseguir el giro de la sociedad con los herederos, quienes deberán unificar su representación. — Cuando se resuelva abonar las cuotas de capital a los herederos o representantes, se tomará las medidas pertinentes para que dichos pagos se efectúen en cuatro (4) cuotas semestrales e iguales. — Décimo: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad sin consentimiento expreso de los demás. — En caso de venta por parte de un socio, los demás tienen prioridad de compra. — Para los socios el valor de la adquisición de cada cuota será el matemático que resulte de dividir el patrimonio neto y reservas de la sociedad por el número total de cuotas, en base al último balance aprobado por la sociedad sin considerar el valor de llave. — De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Undécimo: Salvo decisión de todos los socios, en el sentido de que el plazo de duración de la sociedad se prorrogue en su vencimiento, en dicha oportunidad la sociedad entrará de hecho en liquidación. — Si la sociedad perdiera en un ejercicio el 50% de capital, la misma entrará en liquidación. — En todos los casos de disolución se designará por mayoría a las personas que procederán a la liquidación con las facultades que oportunamente se acordarán. — Duodécimo: Se llevará un libro de actas donde se registrará todos los acuerdos que celebren los socios, aprobación de balance, etc., y, en general, todo lo relacionado con la marcha de los negocios sociales. — Decimotercero: Los socios podrán dedicarse a otras tareas, pero se obligan a presentar a la sociedad todo el tiempo necesario para la buena marcha de los negocios sociales no pudiendo dedicarse a actividades que puedan competir directa o indirectamente con la sociedad. — Decimocuarto: Todas las dificultades que surjan entre los socios sobre la aplicación o ejecución del presente contrato mientras esté en vigencia y aún vencido, durante el plazo de liquidación será resuelto por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, quienes designarán a un tercero para el caso de desacuerdo y cuyo fallo será inapelable. — Decimoquinto: Para todos los efectos relativos a este contrato las partes constituyen domicilio legal en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Bajo tales artículos y condiciones, las partes dejan de acuerdo a derecho firmando de conformidad los socios dos ejemplares en el lugar designado ut-supra. — Sobre raspado vale: Contrato. — Sobre raspado vale: 23. — Siguen firmas. — Firma(s) certificada(s) en el selo de actuación notarial Nº 016624232.

Buenos Aires, 16 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 938.— e. 6|11 Nº 45.633 v. 6|11|75

El Mundo del Blanco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Pos disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la ciudad de Buenos Aires, a 13 días del mes de mayo de 1975, entre los cónyuges en primeras nupcias, don Ramón Szurman, argentino naturalizado, nacido el 1º de julio de 1912, libreta de enrolamiento número 4.254.032; y doña Fanny Tracz, argentina naturalizada, libreta cívica número 3.579.513, nacida el 18 de diciembre de 1918, comerciantes, domiciliados en esta Capital, calle Larrea número 740, piso 5º; personas hábiles y mayores de edad, convienen celebrar el presente contrato con sujeción a las cláusulas siguientes: Primera: Entre ambos contratantes queda formalizada una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la deneminación de "EL MUNDO DEL BLANCO S.R.L.", y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la Avenida Corrientes número 2532, y a los fines de su giro social podrá instalar agencias o sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, contados desde el primero de febrero de 1975, a cuya fecha retrotraen todos los efectos del presente. — Tercera: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación de un comercio de compraventa de sábanas, fundas, frazadas, colchas, acolchados, toallas, manteles, servilletas, delantales y sus similares para uso del hogar. — Para el desarrollo de sus actividades podrá realizar operaciones bancarias, incluso los Bancos Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás bancos oficiales o privados, creados o a crearse, en todos los cuales podrá tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales, pudiendo asimismo constituir y aceptar prendas. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de trescientos mil pesos, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas y totalmente integradas por los socios en instalaciones, muebles, útiles, mercaderías y demás enseres, de acuerdo con el inventario que suscripto por las partes se anexa al presente como parte integrante del mismo, cuya valuación han practicado los socios en las cantidades allí expresadas y responden a los precios de plaza. — De dicho capital corresponden a don Ramón Szurman, 290 cuotas de mil pesos cada una y a doña Fanny Tracz de Szurman 10 cuotas de mil pesos cada una. — Quinta: La administración y la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente revistiendo el carácter de gerentes debiendo la firma ser seguida del aditamento: "El Mundo del Blanco S.R.L." pudiendo suscribir en esa forma toda clase de actos, contratos, escrituras públicas, especialmente sobre compraventa de bienes inmuebles, poderes generales y especiales, hipotecas y cuantos más actos lícitos sean ventajosos para la sociedad, quedando expresamente prohibido emplear la firma comercial en actos ajenos al giro de la sociedad. — Sexta: El inventario y balance general de la sociedad se practicará el día 31 de enero de cada año. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual, se destinará el cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento como mínimo del capital social. — El remanente se distribuirá entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, pudiendo integrarla los herederos del socio fallecido, previa unificación de su personería. — Si los herederos o el representante legal resolvieren no incorporarse a la sociedad, se les abonará a éstos lo que les corresponde de acuerdo a un balance que se practicará al efecto, dentro de los sesenta días de haber ocurrido el fallecimiento, cuyo importe será pagado en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, venciendo la primera de ellas a los noventa días de iniciado el referido balance, devengando dicho capital un interés a razón del quince por ciento anual, pagadero juntamente con cada cuota y aplicado sobre saldos deudores. — Novena: Las causales de disolución serán las previstas por las leyes que rigen a este tipo de sociedad, en especial el Decreto-Ley 19.550|72. — Décima: La liquidación será practicada por los socios gerentes o la persona o personas que éstos de común acuerdo designen, debiendo proceder a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad reembolsarán el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Decimoprimera: Cualquier tipo de divergencias que se susciten entre los socios será dirimida por arbitradores amigables componedores designados de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a todo fuero o jurisdicción que no sea el de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Decimosegunda: Bajo las cláusulas que anteceden, conforme con la vigencia del Decreto-Ley 19.550|72, las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho; y previa lectura y ratificación, firman como acostumbran este único ejemplar en dos fojas útiles para su inscripción en el Registro pertinente, en el lugar y fecha arriba expresados. — R. Szurman. — Fanny T. de Szurman. — Hay un sello que dice: Corresponde a firma certificada en sello de actuación notarial Nº A 016043324 — Registro 510, Capital. — N. Feldman. — Hay un sello de la escribana. — Certifico en mi carácter de escribana adscripta al Registro Notarial número 510 de Capital: 1º) Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don Ramón Szurman (titular de la libreta de enrolamiento número 4.254.032) y por doña Fanny Tracz de Szurman (titular de la libreta cívica número 3.579.513), de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números 250 y 251 del libro número dos. — Buenos Aires, mayo 13 de 1975. — N. Feldman. — Hay un sello de la escribana. — Balance de iniciación de actividades. — Mercaderías: 31 acolchados, c|u. $ 1.259, $ 39.029; 242 frazadas, c|u. $ 212, $ 51.304; 110 colcha manta, c|u. $ 181, $ 19.910; 19 colchas, c|u., $ 278, $ 13.832; 192 manteles, c|u. $ 190,38, $ 36.552.96; 439 sábanas-fundas, c|u. $ 171,73, $ 75.389,47; 855 toallones, c|u. $ 728, $ 13.832; 192 manteles, c|u. c|u. $ 50,49, $ 43.168,95; 924 toallas, c|u. $ 7,30, $ 3.066; 110 delantales, c|u. $ 26,02, $ 2.861,98. — Monto total del capital, $ 300.000. — Hay dos firmas que dicen: R. Szurman y Fanny T. de Szurman.

Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 840.— e. 6|11 Nº 45.678 v. 6|11|75

Ingeniero Rodríguez Conde y Asociados

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, entre don Matías Luis Rodríguez Conde, de 58 años de edad, casado, argentino, abogado, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.112.497, con domicilio en Cabildo 376; don Matías Guillermo Rodríguez Conde, de 30 años de edad, casado, argentino, ingeniero, cédula de identidad de la Policía Federal número 4.964.506, con domicilio en Migueletes 1217 y doña María Ester Schatz, de 28 años de edad, soltera, argentina, maestra, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 6.489.098, con domicilio en Cerrito 1278, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación "INGENIERO RODRIGUEZ CONDE Y ASOCIADOS S. R. L." y tendrá su domicilio legal en la calle Viamonte 1336, Capital Federal, el que podrá trasladarlo así como establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la producción, compraventa, distribución y cualquier otra forma de comercialización de bienes, inclusive mediante su exportación e importación, así como la prestación de servicios de ingeniería. — Tercera: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000) dividido en 5.000 cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, suscriptas por los socios así: Don Matías Luis Rodríguez Conde 1.500 cuotas o sea quince mil pesos ($ 15.000); don Matías Guillermo Rodríguez Conde 1.500 cuotas o sea quince mil pesos ($ 15.000) y doña María Ester Schatz 2.000 cuotas o sea veinte mil pesos ($ 20.000). — El capital está integrado por cada uno de los socios en el cincuenta por ciento de sus respectivas partes y el saldo lo será a medida que los requerimientos económicos o financieros de la sociedad así lo exijan y como máximo dentro del plazo de dos (2) años fijado por el artículo 149 del Decreto Ley 19.550. — Cuarta: El plazo de duración será de veinte (20) años a contar del día 30 de noviembre de 1974 y la sociedad se considerará legalmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinta: Queda designado gerente el socio don Matías Guillermo Rodríguez Conde, el que tendrá el uso de

la firma social así como cualquiera de los otros socios en forma conjunta o separada de manera indistinta, anteponiendo en todos los casos el sello de la sociedad. — Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarios y gravarlos; dar y aceptar préstamos; constituir prendas y celebrar toda clase de contratos; presentarse en licitaciones públicas y privadas; conferir toda clase de poderes; operar con todos los bancos e instituciones financieras oficiales y privadas. — Podrán además formalizar cualquier otra operación comercial o civil pues la enunciación precedente es sólo enunciativa. — Sexta: Las resoluciones sociales serán en todos los casos tomadas por mayoría para lo cual se confiere a cada cuota un voto, salvo en los casos que este contrato o la Ley requieran una mayoría especial o unanimidad. — Las reuniones sociales deberán hacerse como mínimo una vez por mes y en cualquier momento a pedido de uno de los socios. — Séptima: Las resoluciones adoptadas por los socios se asentarán en el libro de actas, las que serán suscriptas por todos los intervinientes. — Octava: El día 30 de junio de cada año se practicará un balance, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas. — De las utilidades se deducirá el cinco por ciento (5 %) para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20 %) del capital social y otras reservas que los socios creyeren conveniente realizar. — El remanente será distribuido entre los socios en la proporción de sus respectivos aportes de capital. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Novena: Los socios, por resolución unánime asentada en el libro de actas, podrán asignarse retiros mensuales, los que serán considerados como retiro a cuenta de utilidades. — Lo anterior no alcanza a la remuneración que perciba el gerente en su carácter de tal o cualquiera de los socios que por resolución social ejerza funciones ejecutivas en forma regular, la que se registrará como sueldo a todos los efectos legales pertinentes, ni tampoco a las sumas que el gerente o cualquiera de los otros socios con funciones ejecutivas perciba en concepto de viático y movilidad. — Décima: Las cesiones de cuotas entre los socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en el artículo 152 del Decreto Ley 19.550. — Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad antes de vencido el término de duración de ésta, deberá comunicarlo a sus consocios en forma fehaciente con ciento veinte días (120) corridos de anticipación a la fecha de cierre del ejercicio en curso, y éstos, si fuere aceptada la circunstancia, tendrán preferencia para adquirir a prorrata de sus respectivas tenencias las cuotas del socio saliente. — La determinación del capital y utilidades que pudieran corresponder al socio saliente se hará mediante un balance confeccionado con valores actualizados al efecto. — El pago de la suma resultante se efectuará en cuatro cuotas semestrales sucesivas e iguales, a partir de la fecha del contrato de cesión de cuotas. — Décimo Primera: En caso de incapacidad o fallecimiento de un socio, sus causahabientes podrán continuar en la sociedad unificando representación y, para el caso de que estos últimos optaran por retirarse de ella, se aplicará la norma prevista en la cláusula décima. — Décima Segunda: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo del gerente o de quien los socios en su lugar designen por mayoría. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al aporte integrado por cada uno. — Décimo Tercera: Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles, fijando sus respectivos domicilios legales en los indicados en el presente contrato, donde se tendrán por buenas todas las notificaciones de cualquier clase que sean, salvo el caso de cambio de domicilio fehacientemente notificado a los otros socios. — Décimo Cuarta: De plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas precedentes se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados, autorizando los firmantes a don Alberto Luis Rodríguez, por este acto a realizar los trámites de inscripción y publicación respectivos. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cinco, entre don Matías Luis Rodríguez Conde, de 59 años de edad, casado, argentino abogado, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.112.497, con domicilio en Cabildo 376; don Matías Guillermo Rodríguez Conde, de 31 años de edad, casado, argentino, ingeniero, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 4.984.596 con domicilio en Migueletes 1217 y doña María Ester Schatz, de 28 años de edad, soltera, argentina, maestra, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 6.489.098, con domicilio en Cerrito 1278, convienen por este acto lo siguiente: Modificar las cláusulas segunda y novena del contrato celebrado el treinta de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro para la constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Ingeniero Rodríguez Conde y Asociados", presentado ante el Juez Nacional de Comercio el día treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro y que el mismo fuera observado en las cláusulas mencionadas por contravenir lo dispuesto en los artículos 11, inc. 3 y 68 del Decreto Ley 19.550, respectivamente, quedando las mismas redactadas de la siguiente manera: Cláusula Segunda: Tiene por objeto la producción, compraventa y distribución de embarcaciones livianas, cielorrasos, conductos de ventilación y aire acondicionado, materiales de fibra de vidrio, materiales de plástico reforzado con fibra de vidrio, materiales refractarios, materiales anticorrosivos y amianto, inclusive mediante su exportación e importación, así como la prestación del servicio de ingeniería y colocación. — Cláusula Novena: La remuneración que perciba el gerente en su carácter de tal o cualquiera de los socios que por resolución social ejerza funciones ejecutivas en forma regular se registrará como sueldo a todos los efectos legales pertinentes. — De plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas precedentes se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados. — Firman: Matías Luis Rodríguez Conde — Matías Guillermo Rodríguez Conde y María Ester Schatz. — Matías Luis Rodríguez Conde — Matías Guillermo Rodríguez Conde — María Ester Schatz.

Buenos Aires, junio 18 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.092.— e. 6|11 Nº 45.655 v. 6|11|75

Pelton

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 275. — ESCRITURA número ciento diez. — Cesión de cuotas: Pelton S. R. L. y adecuación contrato social. — Arana, Benigno V. a J. C. González y otros. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintidós de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, comparecen: por una parte el señor Benigno Victoriano Arana, argentino, casado en primeras nupcias con Ingrid Eva Gertrudis Deichmann, nacido el 10 de setiembre de 1937, industrial, libreta de enrolamiento 4.863.028, domiciliado en Bernasconi 2670, de Ituzaingó, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, y por la otra lo hacen los señores Juan Carlos González, argentino, casado en primeras nupcias con Amanda Llorens, nacido el primero de julio de 1931, industrial, libreta de enrolamiento 4.503.096, domiciliado en Tucumán 2352, Castelar, Provincia de Buenos Aires y Agustín Natalio Verga, argentino, soltero, nacido el 27 de diciembre de 1908, industrial, libreta de enrolamiento 479.272, domiciliado en Uspallata 3831, Capital Federal y Norberto Pablo Soto, argentino, casado en primeras nupcias con Alicia Elena Romero, nacido el 8 de setiembre de 1939, industrial, libreta de enrolamiento 4.883.978, domiciliado en Moliere 768, Capital Federal, todos los comparecientes de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que son únicos socios de "Pelton, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida por un plazo de veinte años a contar del 26 de junio de 1968, fecha de su formalización por instrumento privado inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 25 de julio del mismo año, bajo el Nº 2030, folio 275, libro 58 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado también por instrumento privado del 10 de julio de 1972, inscripto el 29 de setiembre de dicho año bajo el Nº 1970, folio 351, libro 66 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, teniendo a la vista en sus testimonios dichos instrumentos, doy fe, como que en fotocopia autenticada se anexan a la presente, surgiendo de los mismos que el capital social de trescientos mil pesos se divide en tres mil cuotas de cien pesos cada una y se halla suscripto e integrado totalmente en la forma siguiente: Juan Carlos González, mil ochocientas cuotas, o sea ciento ochenta mil pesos; Benigno Victoriano Arana, seiscientas cuotas, o sea sesenta mil pesos; Agustín Natalio Verga, trescientas cuotas, o sea treinta mil pesos y Norberto Pablo Soto, trescientas cuotas, o sea treinta mil pesos. Y el señor Benigno Victoriano Arana dice: Que cede a título oneroso con retroactividad al 30 de abril del corriente año a los señores Juan Carlos González, Agustín Natalio Verga y Norberto Pablo Soto la totalidad de las seiscientas cuotas que le corresponden en el capital de la sociedad, quedando incluida en la cesión toda suma que pueda pertenecerle por fondos de reserva, cuentas personales o por cualquier otro concepto o causa, formalizándose la cesión relacionada por el precio de dos millones ciento setenta y seis mil doscientos pesos, de cuya cantidad ciento noventa y un mil cuatrocientos pesos declara el cedente haber percibido antes de ahora, quinientos mil pesos los percibe en este acto ante mí, en cuatro cheques: dos contra Banco Popular Argentino, uno contra Banco de Crédito Argentino y otro contra Banco Provincia de Buenos Aires números: 19|921928 — 19|921929 — 875.820 y 577444036 por $ 259.119,—; $ 200.000,—; pesos 18.881,— y $ 30.000,— respectivamente, otorgando por ambas sumas recibo por la presente y el saldo de un millón cuatrocientos ochenta y cuatro mil ochocientos pesos los cesionarios se obligan a pagarlo en quince cuotas mensuales, con vencimiento la primera el día 15 de junio de 1975 y las restantes los días 15 de los meses subsiguientes, siendo las primeras catorce cuotas de cien mil pesos cada una y la última de ochenta y cuatro mil ochocientos pesos, todas sin interés, recibiendo en este acto el cedente en garantía de dichos pagos 29 pagarés suscriptos por los cesionarios y avalados por la sociedad, de los cuales los primeros veintiocho que corresponden a las primeras catorce cuotas son por un importe de cincuenta mil pesos cada uno y el último que garantiza la última cuota es por ochenta y cuatro mil ochocientos pesos, expresándose en cada documento que el mismo se origina en el saldo de precio que surge de la cesión instrumentada en esta escritura. En consecuencia el señor Benigno Victoriano Arana con motivo de la transferencia efectuada subroga a los cesionarios en todos sus derechos, manifestando no tener nada que reclamar por ningún concepto y que los cesionarios acreditarán el pago de la deuda contraída con la tenencia de los pagarés suscriptos en este acto con sello de "pagado", sin perjuicio de obligarse si se le requisiera a firmar en oportunidad del último pago escritura pública de recibo. Por su parte los señores Juan Carlos González, Agustín Natalio Verga y Norberto Pablo Soto, aceptan la cesión de cuotas manifestando que las adquieren en la siguiente proporción: el señor González, cuatrocientas cincuenta cuotas; el señor Verga, setenta y cinco y el señor Soto, setenta y cinco y en consecuencia teniendo en cuenta las que les correspondían con anterioridad pasan a poseer la totalidad del capital social de acuerdo al siguiente detalle: el señor González, dos mil doscientas cincuenta cuotas; el señor Verga, trescientas setenta y cinco y el señor Soto, trescientas setenta y cinco, declarando igualmente que con motivo de la cesión el señor Arana queda desligado de todas las obligaciones de Pelton, Sociedad de Responsabilidad Limitada con efecto retroactivo a la fecha de la cesión, incluyendo obligaciones fiscales, previsionales, financieras, bancarias y toda deuda en el país o exterior, sin perjuicio de la situación de los terceros de conformidad al artículo 150 del Decreto Ley 19.550. — Presente en este acto la señora Ingrid Eva Gertrudis Deichmann, alemana, cédula de identidad 4.240.097, nacida el 9 de febrero de 1936, casada en primeras nupcias con el cedente Benigno Victoriano Arana, de mi conocimiento, doy fe, dice: Que de conformidad a lo prescripto en el artículo 1277 y concordantes del Código Civil da su formal consentimiento con la cesión de cuotas efectuada por su cónyuge. — En este estado los señores Juan Carlos González, Agustín Natalio Verga y Norberto Pablo Soto, dicen: Que en sus caracteres de únicos socios de la sociedad, y a fin de adecuar la misma a las disposiciones del Decreto Ley 19.550, resuelven establecer las cláusulas que regirán el funcionamiento futuro de la sociedad, dando en consecuencia al contrato la siguiente redacción: Primera: Denominación. — Domicilio: Girará con la de "PELTON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Molière 768, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. — Segundo: Objeto: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a la fabricación de calderas de todo tipo, sus componentes y accesorios, bombas para líquidos, válvulas, controles de nivel y flujo, compra, venta, importación y exportación, representación y distribución de dichos artículos, así como las materias primas, maquinarias y demás insumos necesarios para la producción enunciada. Tercera: Capital Social: Queda establecido en la cantidad de trescientos mil pesos, dividido en tres mil cuotas de cien pesos cada una, correspondiendo a los socios en la siguiente forma: Juan Carlos González, dos mil doscientas cincuenta cuotas, o sean doscientos veinticinco mil pesos; Agustín Natalio Verga, trescientas setenta y cinco cuotas, o sean treinta y siete mil quinientos pesos y Norberto Pablo Soto, trescientas setenta y cinco cuotas, o sean treinta y siete mil quinientos pesos. — Dicho capital social ha sido suscripto e integrado en su totalidad como surge del contrato social originario y su modificación, inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 25 de julio de 1968, bajo el Nº 2030, folio 275, libro 58 y el 29 de setiembre de 1972, bajo el Nº 1970 folio 351, libro 66 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Cuarta: Plazo de duración: Será de veinte años a contar del 26 de junio de 1968. — Quinta: Administración. Fiscalización y Reuniones de Socios: I) Administración: Quedan nombrados gerentes los socios Juan Carlos González y Norberto Pablo Soto, quienes tendrán a su cargo la administración de los negocios sociales. — El uso de la firma social y representación de la sociedad frente a terceros estará a cargo de los socios señores Juan Carlos González, Agustín Natalio Verga y Norberto Pablo Soto, actuando y suscribiendo siempre en forma conjunta dos cualesquiera de ellos precedidas las firmas de la denominación social y sin perjuicio de la aplicación a lo prescripto por el artículo 58 del Decreto Ley 19.550. Será suficiente la firma de uno sólo de los socios para endosar toda clase de valores librados a la orden de la sociedad o al portador y al solo efecto de su depósito en cualquier cuenta bancaria de la misma. — Los socios actuando en la forma establecida y dentro del objeto social podrán realizar los siguientes actos: adquirir bienes muebles, inmuebles, rodados, maquinarias y mercaderías, vender, arrendar, transferir y gravar con prenda o hipoteca dichos bienes, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, sujetándose a las estipulaciones de la institución acreedora, cancelar los mismos, adquirir o ceder créditos, dar y recibir en pago, cobrar al contado o a plazos, dar recibos, celebrar toda clase de contratos de locación o de sociedades accidentales o en participación, rescindir dichos contratos, inscribir a la sociedad como exportadora e importadora, y como proveedora del Estado, tomar parte en licitaciones públicas o privadas, ejecutar sin limitación toda clase de operaciones bancarias incluso con el Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Caja Nacional de Ahorro y Seguro y cualquier otra institución bancaria nacional, provincial o extranjera, pudiendo abrir cuentas corrientes, girar sobre fondos o descubiertos acordados, efectuar endosos y depósitos, suscribir cheques, pagarés, letras de cambio y cualquier otro papel de comercio, descontar documentos, renovarlos, efectuar aceptaciones, otorgar quitas, efectuar novaciones, extinguir obligaciones, comprometer en árbitros o amigables componedores, representarla ante los poderes del Estado y ante cualquier organismo nacional, provincial o comunal, autoridades policiales, laborales y de previsión y seguridad social, formular protestos y protestas, actuar ante los Tribunales Nacionales o provinciales de cualquier fuero, ejercitando todos los actos procesales previstos en los respectivos Códigos locales y que le competan como actora, demandada o tercerista con facultad incluso de absolver posiciones transar, apelar, reconvenir, alegar prescripciones y compensaciones, cobrar, dar recibos, tachar, recusar, plantear recursos de inconstitucionalidad e inaplicabilidad de la Ley, formular denuncias, promover querellas, tomar posesión, constituir en depositarias, conferir poderes generales o especiales y revocarlos y sin perjuicio de la enumeración precedente que es enunciativa realizar todos los actos previstos en el artículo 1.881 del Código Civil con excepción de los incisos quinto y sexto y artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenticinco|63. — Queda expresamente establecida la limitación de no poder utilizar la firma social, en negocios ajenos al objeto de la misma, ni constituir a la sociedad en fiadora, garante o avalista de obligaciones de terceros no socios. — II) Fiscalización. — Todos los socios tendrán acceso a los libros y documentos sociales. — III) Reuniones y resoluciones de socios: Se efectuarán para adoptar las decisiones que lo requieran, las que serán asentadas en el libro de Actas sociales. — Cada cuota confiere derecho a un voto y salvo para los supuestos previstos en las cláusulas Octava y Undécima del presente las demás resoluciones se tomarán por simple mayoría de Capital. — Sexta: Distribución de Utilidades y Forma de Soportar las Pérdidas: Cada 31 de diciembre se practicará un inventario, balance general y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, sujetándose en cuanto a su confección a las normas establecidas en la Sección 9a., Título I del Decreto Ley 19.550. — Para la aprobación de los mismos se estará a lo dispuesto en el referido texto legal. — Previa la reserva legal del cinco por ciento hasta llegar al veinte por ciento del capital social, amortizaciones y previsiones que se resuelvan las utilidades que resulten se distribuirán entre los socios acreditándoselas en sus cuentas particulares en la siguiente proporción: a Juan Carlos González el 75 por ciento; Agustín Natalio Verga el 12.50 por ciento y Norberto Pablo Soto el 12,50 por ciento. — Los saldos acreedores de las cuentas particulares podrán ser

retirados en tres cuotas trimestrales iguales, a partir del 30 de junio inmediato posterior a cada ejercicio anual. — En caso de pérdidas, serán soportadas en las mismas proporciones establecidas para el supuesto de ganancias. — Séptima: Obligaciones de los Socios: Los socios deberán dedicar todos sus conocimientos y actividad al desenvolvimiento de la sociedad, no pudiendo ocuparse de otros negocios cualquiera sea el objeto de los mismos. — La inobservancia de esta cláusula constituirá justa causa de exclusión en los términos y efectos determinados en los artículos 91 y 92 del Decreto Ley 19.550. — Octava: Cesión de Cuotas a Terceros: Para ceder la cuota a extraños a la sociedad se requiere la unanimidad de votos, no computándose a tales efectos el capital del socio cedente. — El derecho de preferencia de los restantes socios o de la sociedad para adquirir las cuotas, procedimiento de notificación o posición e impugnación del precio, se regirá por lo establecido en los artículos 152 y 153 del Decreto Ley 19.550. — Novena: Transferencia de Cuotas por Fallecimiento o Incapacidad: En caso de fallecimiento o incapacidad se aplicarán las siguientes normas: Si el que falleciese o el declarado incapaz fuese el socio Juan Carlos González o Norberto Pablo Soto, sus herederos una vez acreditado tal carácter se incorporarán a la sociedad, hasta tal momento serán representados por el administrador de la sucesión. — Para el supuesto de fallecimiento o incapacidad del socio Agustín Natalio Verga, se practicará dentro de los treinta días un inventario, balance y actualización de valores a fin de establecer el importe que corresponde a la cuota del socio fallecido o incapacitado. — En caso de desacuerdo entre los socios y los herederos o representantes sobre dichos valores deberá recurrirse a pericia judicial. — Establecido finalmente el haber del socio faltante, los restantes socios o la sociedad tendrán quince días para manifestar si hacen uso del derecho de preferencia, en cuyo caso el haber que correspondiese al socio fallecido o incapacitado se pagará en seis cuotas semestrales iguales y consecutivas con el interés de los préstamos ordinarios que para el comercio y la industria rijan a dicho momento en el Banco de la Nación Argentina. — De no hacerse uso de la prioridad se incorporarán los herederos, debiendo tanto en este supuesto como en el establecido para los socios González y Soto, a efectos de ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones sociales, unificar la representación. — Décima: Disolución y Liquidación: Producida la disolución de la sociedad por voluntad de los socios o por cualquier otra de las causales previstas en el Decreto Ley 19.550, la liquidación de la sociedad estará a cargo del liquidador o liquidadores que por mayoría de votos se designe dentro de los treinta días de haber entrado en estado de liquidación, rigiendo a todos los efectos de su actuación las disposiciones contenidas en la Sección XIII. — Capítulo I del Deercto Ley 19.550. — Undécima: Mayorías Especiales: Además de la unanimidad establecida en la cláusula octava del presente, se requerirá también la misma para el cambio de objeto, prórroga, transformación, fusión, escisión y cualquier otra modificación que establezca mayor responsabilidad a los socios. — Duodécima: Situaciones no Previstas en el Contrato: Se estará a lo dispuesto en el Decreto Ley 19.550 especialmente lo normado en el Capítulo II, Sección IV. — De acuerdo a lo estipulado dejan los otorgantes formalizada la cesión de cuotas y adecuación subsiguiente del contrato social solicitando que de la presente se expidan testimonios para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro previa publicación en el Boletín Oficial. — El escribano autorizante hace constar: a) Que tiene a la vista Cédula Fiscal de las partes intervinientes siendo el número de inscripción de cada uno y la fecha de vencimiento de dichas Cédulas las siguientes: "Pelton, Sociedad de Responsabilidad Limitada" 29.006|004-4; Benigno Victoriano Arana — 35.454-004-5; Juan Carlos González — 32.738-004-4; Agustín Natalio Verga — 42.593-004-4 y Norberto Pablo Soto — 35.860-004-2; con vigencia al 30 de Junio de 1975; la primera de las citadas y al 19 de septiembre del mismo año las cuatro restantes. — b) Que esta escritura abona en concepto de impuesto fiscal la cantidad de $ 21.762 o sea el 10 por mil sobre pesos 2.176.200, precio establecido para la cesión de cuotas instrumentada, hallándose exenta de sellado la adecuación del contrato, en razón de lo preceptuado por el Decreto Ley 19.880 y no modificarse plazo ni capital social. — Leída que les es, firman por ante mí, doy fe. — Benigno V. Arana. — J. C. González. — Agustín N. Verga. — N. P. Soto. — Ingrid. Arana. — Hay un sello: Carlos A. Martin Hortal. — Raspado — sociedad. — Vale.

Buenos Aires, julio 10 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.164.— e. 6|11 Nº 45.663 v. 6|11|75

Millaqueo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Nº 251 — CONTRATO SOCIAL: "Millaqueo Soc. de Resp. Limitada". — Escritura número doscientos cincuenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a trece de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, escribano público autorizante, comparece don Tulio Pedro Sanguinetti, argentino, casado, nacido el 29 de junio de 1913, con Libreta de Enrolamiento número 116.201, comerciante, domiciliado en la calle 3 de Febrero número 1371, Capital Federal; y don Juan Carlos Welsh, argentino, casado, nacido el 11 de julio de 1944, comerciante, con Libreta de Enrolamiento matrícula número 4.442.373, domiciliado en la calle Posadas número 1301, ambos comparecientes son vecinos hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que vienen por este acto a formalizar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, rigiéndose por las normas establecidas por el Decreto Ley 19.550 del año 1972, y las siguientes cláusulas: Primera: La denominación de la sociedad será "MILLAQUEO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijando en la actualidad su domicilio legal y social en la calle Triunvirato número 4348, de la Capital Federal pudiendo cambiarlo y|o establecer sucursales, agencias y/o representaciones en cualquier parte del país o del exterior, cuando los intereses sociales así lo requieran. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto: La explotación de garajes, estaciones de servicio, engrase, lavado de coches, reparaciones de motor, chapa y pintura; venta de nafta, aceites lubricantes, grasas, accesorios del y para el automotor y repuestos para los mismos; como así demás implementos afines al ramo; compraventa de coches nuevos o usados; y sus accesorios, y demás implementos relacionados con el ramo automotor. — Compra y venta de inmuebles, su construcción y transformación — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos ($ 100.000), dividido en cien cuotas de un mil pesos ($ 1.000) cada una, las que corresponden a cincuenta cuotas de un mil pesos ($ 1.000) o sea la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000) al señor Tulio Pedro Sanguinetti y cincuenta cuotas de un mil pesos ($ 1.000) o sea la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000) al señor Juan Carlos Welsh, que son suscriptas e integradas totalmente en este acto, en dinero efectivo. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad se establece en noventa y nueve (99) años a contar de la fecha de la presente escritura. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por sus dos socios, quienes quedan investidos del cargo de gerentes, y la firma social para obligar a la sociedad será ejercida indistintamente por cualquiera de ellos. — La sociedad por intermedio de sus gerentes en la forma relacionada y para el cumplimiento de su objeto social podrá: a) Adquirir, vender, construir y transformar toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos y acciones, y derechos de toda índole, recibirlos en pago, enajenarlos, permutarlos, constituir toda clase de gravámenes y derechos sobre los mismos, como asimismo transferir y comprar fondos de comercio, aceptar consignaciones, representaciones y concesiones, ya sea de reparticiones públicas o de entes privados; dar en alquiler o arriendo cocheras pjara la guarda y|o estacionamiento de automotores; b) Operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, y demás instituciones bancarias oficiales o particulares existentes o que en adelante se crearen, aceptando sus reglamentos y cartas orgánicas; c) Nombrar y remover empleados y obreros, y realizar todos los actos enumerados en los incisos primero al cuarto y decimo sexto del artículo 1.281 del Código Civil y en el Decreto Ley 5.965/63 que se tienen por aquí reproducidos a sus efectos; d) Girar, endosar y descontar letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones de crédito público o privadas, con o sin garantías reales o personales; librar cheques contra las cuentas bancarias de la sociedad, con saldo a favor o en descubierto, que podrán solicitar; e) Actuar ante los Tribunales de Justicia, poderes nacionales, provinciales, municipales, instituciones oficiales o privadas, Aduanas, Marina, organismos gremiales y/o sindicales. — La enunciación de esta cláusula no es taxativa, sino meramente enunciativa, pudiendo por lo tanto contraer obligaciones, estar en derecho y realizar todos los actos lícitos que corresponda, para asegurar la mejor marcha y desarrollo de la sociedad. — Sexta: La fiscalización de las operaciones sociales, podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designen a tal fin, pudiendo inspeccionar los libros contables cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso, la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Séptima: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, las que se efectuarán por lo menos dos veces al año, y donde se harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar asentadas de común acuerdo. — Las resoluciones serán acordadas por unanimidad. — Asimismo se llevarán los otros registros contables a que alude la Ley, finalizando los ejercicios el día 30 de julio de cada año. - Dentro de los sesenta dias de cerrado cada ejercicio comercial, los socios celebrarán una reunión ordinaria a fin de considerar el inventario y balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, considerándose aprobados si dentro de los quince días subsiguientes no es impugnado por alguno de los socios. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas, una vez deducido el cinco por ciento (5%) hasta alcanzar el veinte por ciento (20 %) como mínimo del capital social, para la formación de la reserva legal y otras reservas facultativas o técnicas que los socios consideren necesario, se distribuirán las ganancias por partes iguales entre los socios señores Tulio Pedro Sanguinetti y Juan Carlos Welsh. — Si el resultado fuere negativo, las pérdidas serán soportadas por los socios en idéntica proporción. — Novena: Cualquiera de los socios que desease retirarse de la sociedad, deberá preavisar a su consocio en forma fehaciente, con una antelación de noventa (90) días, al vencimiento del ejercicio comercial. — El restante socio, tendrá prioridad en la compra de las cuotas de acuerdo con lo establecido en el inciso 8º del artículo 150 y 152 del citado cuerpo legal, y en los plazos y condiciones que en su oportunidad se establezcan. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, incapacidad física legalmente declarada y/o desaparición, con presunción de fallecimiento, el otro socio sobreviviente o capacitado tendrá opción en el plazo de sesenta días de acaecidos los hechos, a lo siguiente: a) Continuar el giro social con los herederos, en cuyo caso éstos deberán unificar personería si fueren más de uno; b) Liquidar los haberes del causante a los herederos instituidos, de acuerdo al balance que se practicará a la fecha de la causa, a valores reales, en doce cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, con el interés que abone el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento comercial. — En el caso de que herederos o legatarios del socio premuerto o incapaz continuaren con el giro de la sociedad, deberán dedicar su actividad a los negocios sociales, en cuyo supuesto, les corresponderá también la participación en la utilidad del cincuenta por ciento (50%) a que se refiere el inciso a), de la presente cláusula. — Decimaprimera: La sociedad, por acuerdo unánime de los socios, podrá transformarse en otra de distinto carácter jurídico. — Decimasegunda: La sociedad podrá disolverse por cualequiera de las causales previstas en el artículo 94 del decreto ley 19.550/72. — La liquidación una vez disuelta la sociedad, será practicada por los socios gerentes. — Luego de realizado el activo y extinguido el pasivo, el remanente se distribuirá entre los socio en proporción a su capital integrado. — Decimatercera: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, derivados de la interpretación de este contrato, durante su vigencia, o al tiempo de su liquidación, o con los herederos en su caso, será dirimida por arbitradores amigables componedores, nombrados uno para cada parte en disidencia, quienes nombrarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable, renunciando los otorgantes al planteamiento judicial, salvo para el caso de hacer cumplir el laudo de los arbitradores. — Decimacuarta: Todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por las normas establecidas en el Decreto Ley 19.550/72, Código de Comercio y Código Civil, en lo que fueren de aplicación. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden los otorgantes dejan constituida la sociedad "Millaqueo Sociedad de Responsabilidad Limitada", dejando el autorizante constancia que los comparecientes exhiben cédulas fiscales números un millón diceinueve mil novecientos treinta y cuatro y número 4.517.656 para el señor Tulio Pedro Sanguinetti y para el señor Juan Carlos Welsh, respectivamente. — Y que en fotocopia por mí autenticada, agrego a la presente, como que asimismo el impuesto de sellos de un mil pesos que corresponde al presente acto, será abonado por el suscripto en el corresponde del mes corriente. — Leída y ratificada así la otorgan y firman, por ante mí, de todo lo que doy fe. — Siguen las firmas. — Jorge A. Roffo. (Escribano).

Buenos Aires, 4 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.176.— e. 6|11 Nº 45.658 v. 6|11|75

Pesefa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un dia el siguiente edicto:

CONTRATO Social de Pesefa S.R.L. Entre Juan Imel, argentino, casado, comerciante, de 38 años de edad, L. E. 4.195.985, domiciliado en Gascón 1167, 3º A, Capital Federal; Adolfo Peláez, argentino, casado, comerciante, de 57 años de edad, C. I. 1.771.138 Pol. Fed., domiciliado en Salta 482, Avellaneda y Eleonor Sara Jajam, argentina, casada, comerciante, de 32 años, L. C. 4.497.460, domiciliada en Gascón 1167, 3º A, Capital Federal; declaran constituida una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones legales vigentes y en especial por el siguiente contrato de sociedad: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de PESEFA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tendrá su domicilio en Gascón 1167, 3º A de esta Capital Federal, sin perjuicio de poder cambiarlo y|o establecer sucursales, agencias, filiales, fábricas, depósitos o representaciones en la Capital Federal y|o en el interior de la República Argentina y|o en el exterior. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la fabricación, importación, exportación, compraventa y distribución de repuestos para vehículos automotores. — Puede operar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros. — Tercera: El capital social está constituido por la suma de doscientos mil pesos ($a. 200.000) dividido en dos mil cuotas por un valor de cien pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción: Juan Imel: novecientos ochenta: Adolfo Peláez: cuarenta y Eleonor Sara Jajam: novecientas ochenta. — Los aportes consignados se verifican e integran totalmente bajo juramento por los socios en bienes y útiles, siendo el valor de los mismos conforme a su cantidad, calidad y precio de plaza, según inventario firmado por todos los socios que forman parte integrante del presente. — Dichos bienes y útiles no se encuentran afectados por gravámenes de ninguna naturaleza, y su valor ha sido establecido mediante facturas de compra. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será por cinco años, los que se contarán a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La administración de la sociedad estará en manos de los socios Imel y Jajam, quienesrevisten el carácter de gerentes, teniendo la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social, en forma indistinta, obligando a la sociedad, desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En ejercicio de la administración y únicamente para el cumplimiento de los fines sociales, podrán constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes raíces, administrar bienes de terceros, nombrar agentes, otorgar toda clase de poderes generales y especiales, realizar todo acto de adquisición o enajenación de bienes muebles e inmuebles, contratar y subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, como también abrir cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones con cualquier Banco Nacional, Provincial o Municipal o Privado, del pais y del extranjero. — Se deja constancia que la enumeración precedente es simplemente enunciativa y no taxativa, pudiendo realizar cuálquiera de los gerentes todo acto que conduzca directa o indirectamente al mejor logro del objeto social, incluso los previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y en el artículo 9 del dec. ley 5965|63. — Sexta: El dia treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un Balance, Inventario y Cuadro de Ganancias y Pérdidas. — Luego de deducida la reserva legal, las utilidades y pérdidas se prorratearán entre los socios en la siguiente proporción: Ganancias: 5 o|o para el Sr. Peláez, 42,5 o|o para Jajam y 42,5 o|o para Imel. — Las pérdidas se soportarán en proporción al capital aportado. — Respecto del balance y cuenta de re-

sultados; se procederá conforme a lo dispuesto por el artículo 67 del dec. ley 19.550. — Séptima: El socio que desee ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, deberá contar con la aprobación de socios que representen el total del capital social, sin contar las cuotas del socio saliente. — En caso de oposición, se procederá conforme lo dispuesto por el artículo 152 del dec. ley 19.550. — No variando el régimen de mayorías, la cesión de cuotas entre socios queda supeditada a lo siguiente: a) el cedente debe comunicar en forma fehaciente su voluntad de ceder a los restantes socios, teniendo éstos un plazo de quince días a partir de la notificación para optar por la adquisición, a prorrata del capital suscripto por cada uno; b) en caso de que algún o algunos socios no optaren por la adquisición de cuotas del saliente, los restantes podrán incrementar su adquisición de cuotas del saliente a prorrata del capital aportado a la sociedad por cada uno, sobre la parte que hubiera correspondido al o a los socios que no han optado por la adquisición, dentro de ls diez días siguientes al término establecido en el apartado a). — Octava: Todas las decisiones sociales que no sean de las que están facultados para tomar los gerentes, serán tomadas por mayoría de capital, requiriéndose unanimidad para el caso previsto en el primer apartado del artículo 160 del dec. ley 19.550. — Las reuniones pueden ser convocadas por cualquier socio, comunicándola en forma fehaciente a los demás, haciéndose saber los temas a tratar. — Las reuniones se efectarán en la sede social. — Las notificaciones serán tenidas por válidas, en caso de ser cursadas al último domicilio enunciado por las socios. Lo tratado se podrá constar en acta. — Novena: En caso de muerte o incapacitación de los socios señores Imel. o Jajam, sus derecho habientes o representantes se incorporarán a la sociedad en su lugar. — En caso de muerte o incapacitación del socio Sr Peláez, él o sus herederos quedarán excluidos de la sociedad, liquidándose las cuotas en su momento por su valor real. — En su caso, se aplicará el artículo 209 del Decreto Ley 19.550. — Décima: Decidida la disolución de la sociedad, se nombrará liquidador por mayoría de capital, cuyo nombre se inscribirá en el Registro Público de Comercio, y que cumplirá su cometido conforme las disposiciones en vigencia. — No tendrá derecho a remuneración, excepto decisión en contrario de la mayoría de capital. — La liquidación podrá estar a cargo de los gerentes. — Undécima: Todo lo no previsto en el presente será regido por las disposiciones del Decreto Ley número 19.550 y demás disposiciones legales en vigencia. — Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituida la sociedad Pesefa Sociedad de Responsabilidad Limitada, en Buenos Aires, a los 30 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Siguen firmas. — Balance de constitución al 30/12/74 — Activo — Bienes de cambio: 7.890 barrotes de o 16 a $ 8.— c/u., $ 63.120.—. — Bienes de uso — Maquinarias: 1 torno automático marca Camporesi, Nº 22.873 y accesorios, $ 59.280.—; 1 torno automático marca Camporesi, Nº 66/29.570 y accesorios; pesos 23.000.—; 1 torno automático marca Camporesi, Nº 12.373 y accesorios, pesos 37.300.—; 1 torno automático marca Camporesi. Nº 22.473 y accesorios pesos 37.300.— — 136.880.— Total del activo: $ 200.000.—. — Pasivo: No existe. — Capital: Juan Imel. $ 98.000.—; Adolfo Peláez. $ 4.000.—; Eleonor Sara Jajam, pesos 98.000.— — $ 200.000.— — Total del pasivo y capital $ 200.000.— Siguen firmas. Certificación: Se acompaña por separado. — Certifico: Que el presente Balance de constitución al 30/12/74 de la firma Pesefa S R. L., domiciliada en Gazcón 1167, Capital, refleja equitativamente la situación económica financiera de la misma. — Marcos Alberto Kalomysky. Contador público nacional. — Legalización: Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Marcos A. Kalomysky, inscripto en el Tomo LXV, folio 14, de la matrícula de Contador Público Nacional corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias

Buenos Aires, 10 de junio de 1975. — Económicas de la Capital Federal. — José Crudelegui. Contador público nacional. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.050 e.6|11 Nº 46.233 v.6|11|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de mayo de 1975 y por acta de Directorio de igual fecha; han sido designados administradores y síndicos de "SOLAY SOCIEDAD ANONIMA" las siguientes personas: Presidente, señor Arturo López Cisneros; Vicepresidente, señorita Marta Urdaniz; Síndico Titular, doctor Carlos Alberto Stagnaro, y Síndico Suplente, doctor Juan Idel Fernández.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.6|11 Nº 58.167 v.6|11|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 27 de agosto de 1975, y por acta de Directorio del mismo día, se han designado administradores y síndicos de "NUITS S. A.", las siguientes personas: Presidente; Pablo Daquino Lorre; Vicepresidente; Enrique Mallid Ganem; Directores, Jorge Yenarópulos y Fulgencio Gregorio Puicercus; Síndico Titular, Raúl Armando Musa; Síndico Suplente, Eduardo Palacio Balaguer.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91. —e.6|11 Nº 58.165 v.6|11|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Registro; Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "OCAPEU SOCIEDAD ANONIMA", por Asamblea General Ordinaria -Extraordinaria del 30 de abril de 1975 y por acta de Directorio de la misma fecha se eligió como Directores en los cargos que se detallan; a los señores: Presidente, señor Juan Antonio Martínez; Vicepresidente, señorita Susana Ester Grossen.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 77.— e.6|11 Nº 58.115 v.6|11|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 1º de setiembre de 1975 y por acta de Directorio del mismo día, se han designado administradores y síndicos de "OSLAND S. A.", las siguientes personas: Presidente; Hernán Pastor de las Heras; Vicepresidente; Eduardo Bencgas; Director, Juan Manuel Bordeu; Director, Eleodoro Marcelo Lobos; Director; Luis Baltanás y Guzmán; Síndico Titular, Julio César Noacco; Síndico Suplente, Alejandro Tomás Vera Barros.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e.6|11 Nº 58.164 v.6|11|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro; Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Fº 1.005. — Primer testimonio: escritura número quinientos cincuenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana nacional autorizante, comparece el señor Camilo Villar, viudo, mayor de edad, argentino, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.576.905, domiciliado en la calle Esmeralda número 155, quinto piso "C", Capital Federal, hábil, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que solicita de mí, la autorizante protocolice en este Registro 106 de mi adscripción el acta número 61 de reunión de socios del 31 de marzo de 1975 la que copiada íntegramente dice así: "Acta Nº 61. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de marzo de 1975, se reúnen los socios de DE LA TORRE S.R.L. asistiendo los señores Camilo Villar, Norberto V. Naya, Antonio J. Peranio y en representación de Ralph Duyos, Roberto L. Carneiro y A. J. Lehmann el señor Jorge R. Ferrari, según poderes que cada uno de dichos socios le han otorgado, que se exhiben en este acto y que lo acreditan para dicha representación y que se transcriben a continuación: Poder socio: Ante mí comparece el señor Ralph Duyos, casado, ciudadano de los Estados Unidos de América de 62 años, seguro social Nº 065-00-9609, hijo de José Duyós Piset y Judith Carneiro, con residencia en Scarborough Manor Scarborough New York 10510, quien lo hace acompañado de su señora esposa Da. Virginia L. Duyos, ciudadana de los Estados Unidos de América, de 60 años, seguro social Nº 062-038294, hija de Joseph M. Leyba y de Mary Villa, con domicilio en Scarborough Manor, Scarborough New York 10510, de conformidad con lo establecido en el artículo 1211 del Código Civil de la República Argentina, quien da su consentimiento a los que su esposo expone, firmando conjuntamente, quien confiere mandato a favor del señor Jorge R. Ferrari, cédula de identidad Nº 4.6.3.708, de la Policía Federal Argentina, para que lo represente en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, en todos los actos, trámites y escrituraciones que deban realizarse en la República Argentina, con motivo de la disolución o liquidación de la sociedad que giraba en la ciudad de Buenos Aires bajo el rubro de De La Torre S.R.L. facultándolo al efecto a suscribir tola clase de documentación pública o privada, escrituras y otras actuaciones, aprobar los estados contables referidos al proceso de liquidación, adjudicaciones de bienes, designación de liquidadores, otorgue recibos, cartas de pago, quedando incluso facultado para realizar el traspaso de los bienes a otras sociedades o personas; tomar conocimiento sobre el estado de liquidación concurrir a reuniones o asambleas de socios, aprobar proyecto de distribución, designar a quien o quienes conservarán libros y papeles de la sociedad. Ralph Duyos. Virginia L. Duyos. Los poderes de los señores R. L. Carneiro y A. J. Lehmann son similares al transcripto, cambiando solamente los datos personales de cada uno de ellos. El objeto principal de esta reunión es iniciar los trámites legales para la liquidación de la sociedad, cuyo contrato social ha vencido el día 3 de junio de 1974 y es así que, en primer término y de conformidad con lo dispuesto en Decreto-Ley Nº 19.950|72 se resuelve designar liquidador con todas las atribuciones que le confiere la citada ley al señor Osvaldo Meriggi a quien desde este momento se le otorga una asignación del 2 % del Activo realizado, con una base de pesos 16.000. — Todos los socios dan su conformidad para que se abone al personal el total de las indemnizaciones que por ley les corresponda, ya que al cesar la gestión comercial de la empresa no será necesario contar con dicho personal. El señor liquidador dará todos los pasos que correspondan para el mejor cumplimiento de la liquidación en el menor tiempo posible y en un todo de acuerdo con las estipulaciones legales vigentes. Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión. Firmado: por Roberto Carneiro, A. J. Lehmann y Ralph Duyos, firma Jorge R. Ferrari. Firmado: Antonio J. Peranio; Camilo Villar, Norberto V. Naya". Es copia fiel, doy fe del acta transcripta y el compareciente solicita de mí la autorizante le expida testimonio a sus efectos. Leída que le fue, ratificó su contenido, firmado de conformidad, por ante mí, doy fe. Camilo Villar. Hay un sello. Ante mí S. E. Mira. Concuerda fielmente con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil cinco del Registro ciento seis de mi adscripción; doy fe. Para la parte interesada expido este primer testimonio en dos sellos de actuación notarial correlativos llevando el anterior al presente el número cero diez y seis millones quinientos ochenta y ocho mil novecientos seis, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 516.— e. 6|11 Nº 57.875 v. 6|11|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante: se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura número 1.706 de fecha 25|11|1974 pasada al folio 2.126 del Registro 576 de la Escribana de esta ciudad doña Eloisa Inés Ferraria de Firpo, don Bertoldo Heymann, en su carácter de Presidente de la sociedad "ARTIFER, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL", otorgó poder general de administración a favor de doña Raquel Elena Heymann de Isler para que represente individualmente a la referida sociedad en todos los actos, contratos, obligaciones y demás actuaciones que el Estatuto confiere al Directorio.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e.6|11 Nº 58.107 v.6|11|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Se hace saber por un día que la sociedad "MOTORES FF SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", por Asamblea General Ordinaria del 7 de abril de 1975 y acta de Directorio Nº 60, de la misma fecha, se eligió como directores en los cargos que se detallan a los señores: Presidente, doctor Cirilo Enrique Martín; Vicepresidente, señor Manuel Esteban Valderrama; Directores Titulares, doctor Mario Francisco Cala-Fell Loza, Juan Rodríguez y Alejandro Hugo Chanfreau, y como Suplente, al señor Manuel Horacio Baña.

Buenos Aires, 2 de setiembre de 1975. - Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.— e.6|11 Nº 58.114 v.6|11|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura del 19 de noviembre de 1974, pasada al folio 2.076 del registro de esta ciudad número 576 a cargo del escribano don Rafael Francisco Murano, se protocolizó el Acta de Asamblea General Ordinaria número 14 del 31 de enero de 1974, donde se procede a la elección del Directorio de la sociedad "ARTIFER, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL", resultando por unanimidad electo: Presidente: don Bertoldo Heymann; Vicepresidente: doña Hildegard Cohnen de Heymann; Director titular: don Nelson González; Director titular: doña Hanna Heymann de Gradwohl y Director titular: don Rafael Mauricio Heymann; Síndico titular: Contador Aleardo Fausto Gandini y Síndico suplente: Contador Juan Carlos Mecca.

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 119.— e.6|11 Nº 58.195 v.6|11|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura del 1º de abril de 1975 pasada al folio 244 del Registro 576 de la adscripción de la Escribana Eloisa Inés Ferraria de Firpo, se protocolizó el Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 20 de octubre de 1974, y de Directorio de la misma fecha, donde la sociedad "BILSI, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA", procedió a elegir los miembros del Directorio y se distribuyen los cargos, resultando elegidos por unanimidad: Presidente: Norberto Osvaldo Mariani; Vicepresidente: Luis C. Lema; Síndico titular: Osvaldo García y Síndico suplente: Miguel E. Coba.

Buenos Aires, 16 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105.— e.6|11 Nº 58.194 v.6|11|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "Chilpe S.A." Designación de Directores y distribución de cargos. — Por acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 1º de setiembre de 1975 y por acta de Directorio del mismo día, se han designado administradores y síndicos de "CHILPE S.A."; las siguiente personas: Presidente: Osvaldo Andrés Marré; Vicepresidente: Osvaldo Ambrosio Marré; Director: Andrés Enrique Marré; Síndico titular: Juan Manuel Madero; Síndico suplente: Abel Isaac Gouffier.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.6|11 Nº 58.168 v.6|11|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que en asamblea general ordinaria del 17 de marzo de 1975 la sociedad RESUNFER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, ha elegido autoridades y distribuido los cargos del directorio, el que ha quedado constituido así: presidente: Teodomiro Alfonso Antonio Suñé; vicepresidente: Octavio Gil; director titular: Guillermo Eduardo Suñé; director suplente: Antonia Elsa Lauro de Gil; síndico titular: doctora Enriqueta Angela María Spósito; síndico suplente: Juan Clemente Cacho Garone.

Buenos Aires, 6 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105.— e.6|11 Nº 8.174 v.6|11|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura del 3 de octubre del corriente año, pasada al folio 1.783 del registro del escribano de esta ciudad número 576, don Rafael F. Murano, se realizó la inserción del Acta de Directorio de la sociedad "ASESOINFAR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA", número 25, donde se distribuyen los cargos electivos del Directorio nombrados por la Asamblea General Ordinaria del 18 de marzo de 1974, número uno, de la que surge lo siguiente: Presidente: Dr. Abraham Finkelstein; Vicepresidente: Nélida Pilar de Finkelstein; Director titular: Norberto Hugo Finkelstein; Directora suplente: Dra. Teresa Pilar; Síndico titular: Bernardo Baics; Síndico suplente: Mario Valle.

Buenos Aires, 26 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 119.— e.6|11 Nº 58.196 v.6|11|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de asamblea de fecha 23|10|1974 fueron reelectos directores de SUD AMERICA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA los señores: Roberto G. Waller, Roberto D. Waller, Horacio Beccar Varela y Jean Claude Lucas, por el término de 2 años, eligiéndose en reemplazo del señor Antonio Ernesto Waller al señor Ricardo Alonso Ball, por un año, y para completar el mismo ha propuesto a los señores Rafael Sánchez de Larragoiti y Jorge F. Molnar, por dos años y suplente al señor Eulogio R. González y por Acta de directorio de fecha 23|10|1974 se distribuyeron los cargos de la siguiente manera: presidente: Roberto G. Waller; vicepresidente primero: Antonio Sánchez de Larragoiti, vicepresidente segundo: Roberto D. Waller; vicepresidente tercero: director financiero: Luis María Otero Monsegur; secretario: Horacio R. Arcco; tesorero: Arturo A. Fauvety; vocales: Ricardo Alonso Ball, Horacio Béccar Varela, Rafael S. de Larragoiti, Jean Claude Lucas, Jorge F. Molnar y Jorge A. Vigiano; vocal suplente: Eulogio R. González.

Buenos Aires, 18 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 140.- e.6|11 Nº 58.050 v.6|11|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta Nº 142, del 21|11|1974, en reunión de directorio de la sociedad CAYETANO GRAZIOSI "JAMONES FOX" INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA, se acepta la renuncia presentada por el señor Américo Beltrame de su cargo de presidente y director. Asimismo el director vicepresidente, don César L. Fernández Graziosi presenta su renuncia, que le es aceptada, al cargo de vicepresidente con retención del cargo de director, y con la conformidad del síndico y hasta la próxima asamblea General ordinaria, el directorio queda así integrado: presidente: señora Herminia Olga Lanza de Romegialli; vicepresidente: doctor Carlos Alberto Tarelli; secretario: señor Guido C. A. Letti, vocales: señor César Luis Fernández Graziosi y doctor Heraldo Crosta.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 125.- e.6|11 Nº 58.045 v.6|11|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: 1º Que la asamblea general ordinaria de accionistas de "COMPAÑIA DE CONTROL COARCO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", celebrada el 30 de abril de 1975, designó para componer su directorio, con mandato por tres años, a los señores Alfredo Leopoldo Soding, Alfredo Eduardo Soding, Erik William Soding y Heriberto Ahrens, y director suplente a los señores Federico Eduardo Boolsen y Raúl Turienzo Alsina. — Y 2º que en reunión del 5 de mayo de 1975 el directorio electo distribuyó cargos en la siguiente forma: presidente: Alfredo Leopoldo Soding; vicepresidente: Alfredo Eduardo Soding; directores: Erik William Soding y Heriberto Ahrens.

Buenos Aires, 10 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.- e.6|11 Nº 58.042 v.6|11|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura Nº 67 de fecha veintidós de enero de mil novecientos setenta y tres otorgada ante el escribano de Capital Federal, don Abraham Levin al folio 239 del Registro número 485, a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de LIFA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal el diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número 1050 al folio 219 del libro 235 y modificada por escritura pública del nueve de abril de mil novecientos sesenta y tres ante el mismo escribano al folio 4103 en el mismo Registro e inscripta en el Juzgado antes citado el cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, confirió poder general amplio de administración a favor de doña Elena Nélida Amicone C.I. de Cap. Fed. Nº 3.557.596, para que en nombre y representación de la misma actúe con las facultades que se mencionan en dicho mandato.

Buenos Aires, setiembre 24 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 161.- e.6|11 Nº 58.001 v.6|11 75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura otorgada el 22 de octubre de 1968 ante el escribano Antonio J. Llach, al folio 3590, del Registro 160 a su cargo, la sociedad POPEA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, ha conferido poder general a favor del señor Federico Salvador Tricio, para que represente a la sociedad Popea Sociedad Anónima Industrial, Comercial, con las facultades consignadas en dicha escritura, y cumplimentando lo resuelto en el acta de directorio de 24 de setiembre de 1968. — La Sociedad fue inscripta con fecha 1º de abril de 1968, bajo el número 773, al folio 15 del Libro 66, Tomo A, de Estatutos Nacionales.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126.- e.6|11 Nº 8.169 v.6|11|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "WHEELABRATOR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" por Asamblea Ordinaria de accionistas del 27 de agosto de 1975 y reunión del directorio de la misma fecha, eligió como directores para los cargos que se detallan a los señores: presidente doctor Jorge Tristán Bosch; vicepresidente primero don Fernando Greiber; vicepresidente segundo don Robert Emmet Riordan; directores titulares don Steven Shulman y Edmund J. Freeman.

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e. 6|11 Nº 58.111 v. 6,11|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 15 de abril de 1975, otorgada al folio 190, del Registro 475 del escribano Juan José Villanueva, de esta Capital Federal, que lleva el número 72, la sociedad LUBRIMEC ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, confirió poder especial a Liliana Beatriz Díaz, para representar a dicha sociedad en todos los asuntos que tenga pendientes o le ocurran en el futuro, sean administrativos o de cualquier otro carácter, representándola ante las Autoridades nacionales, provinciales o municipales, entes autárticos y en empresas mixtas o privadas que tengan a su cargo la prestación de servicios públicos y demás facultades consignadas. Y por escritura de fecha 22 de abril de 1975, que lleva el número 77 otorgada ante el susodicho escribano, al folio 214 del Registro 475 a su cargo, la referida sociedad confirió poder especial a la susodicha señorita Liliana Beatriz Díaz, para que con respecto a todos los bancos de esta República pueda girar, aceptar, endosar y descontar cheques, pagarés, letras de cambio, giros y toda clase de documentos bancarios, civiles, comerciales, constituya domicilios especiales y practique cuantos actos se requieran al mejor desempeño de los referidos mandatos.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 154.— e. 6|11 Nº 58.074 v. 6|11|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "MICROOMNIBUS SEIS SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE", por Asamblea General Ordinaria del treinta de mayo de 1975 y reunión del directorio del 2 de junio de 1975, eligió como directores para los cargos que se detallan a los señores: presidente Esteban Puricelli; vicepresidente: Vicente Tedesco, tesorero: José María Diez; secretario: Luis Pedrouzo; directores titulares: Antonio Fernández; Asunto Pascual D'Agostino; Arturo Deohmellian y Máximo Rodríguez.

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1975 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e. 6|11 Nº 58.108 v. 6|11|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siuiente edicto: Por escritura número 183, de fecha 25 de agosto de 1975, pasada ante el escribano de esta ciudad don Oscar Gil Navarro al folio 645 del Registro 154 a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES S.A.", con estatutos adecuados al régimen establecido por la Ley 17.318, inscriptos en el Registro Público de Comercio bajo el número 1784, folio 83, Libro 77, Tomo A, de Estatutos Nacionales, confirió poder general clase "A" a favor de los señores Carlos Osvaldo Picrro, Héctor Caminada, Alfredo Alberto Garofano, Jorge Ricardo Macri, Osvaldo Raúl Samuele y Herminio Roberto Sbarra, para que en su nombre y representación y actuando en la forma que expresa dicho poder intervenga en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 140.— e. 6|11 Nº 58.067 v. 6|11|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siuiente edicto: Por escritura número 184, de fecha 25 de agosto de 1975, pasada ante el escribano de esta ciudad don Oscar Gil Navarro, al folio 652 del Registro 154, a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES S.A.", con estatutos adecuados al régimen establecido por la Ley 17.318, inscriptos en el Registro Público de Comercio bajo el número 1784, folio 83, Libro 77, tomo A, de Estatutos Nacionales, confirió poder general clase "B" a favor de los señores Raúl Enrique Garibotto, Federico Giachetti, Francisco Alberto Guido, Mario Luis Martín, Juan Manuel Jorge Martínez, Jorge Carlos Noceto, Juan Carlos Vettore Ponzio, Francisco Prado, Néstor Jorge Recalde, Melchor José Rossello, Jesús Constantino Temes, Osvaldo Hernando Vilas Figalio, Saverio Cusmai, Jorge Raúl Postiglione, Osvaldo Mario Vilas y Natalio Vitaver, para que en su nombre y representación y actuando en la forma que expresa dicho poder intervenga en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 161.— e. 6|11 Nº 58.066 v. 6|11|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita a don HERIBERTO COLLINGHAM, para que se presente a estar a derecho en autos: Collingham, Heriberto s|Ausencia con presunción de fallecimiento, bajo apercibimiento de nombrar al señor Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente y defienda en juicio. — El presente edicto se ha ordenado publicar una vez por mes durante seis meses en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — María Teresa Berzosa de Naveira, secretaria.

$ 35.— e.5|6 Nº 40.171 v.5|6|75
$ 35.— e.7|7 Nº 1.654 v.7|7|75
$ 35.— e.14|8 Nº 2.587 v.14|8|75
$ 35.— e.17|9 Nº 4.898 v.17|9|75
$ 35.— e.16|10 Nº 6.878 v.16|10|75
$ 35.— e.6|11 Nº 58.176 v.6|11|75

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, hace saber que por ante ese Juzgado y Secretaría se ha presentado el Sr. DANIEL MALAGAMBA, solicitando, mediante proceso sumarísimo, la modificación de su apellido por el "Magamba" o "Maralamba". Publíquese en el Boletín Oficial una vez por mes en el lapso de dos meses.

Buenos Aires, octubre 29 de 1975. — Rolando Hugo Falke, secretario.

$ 49.— e.6|11 Nº 8.187 v.6|11|75

Nº 15

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, Secretaría número 29, durante seis meses cita una vez por mes a estar a derecho a MIGUEL WINIARSKI en los autos "Winiarski, Miguel s|ausencia con presunción de fallecimiento".

Buenos Aires, 18 de marzo de 1975. — Arturo Ricardo Yungano, Juez.

$ 35.— e.29|4 Nº 33.472 v.29|4|75
$ 35.— e.30|6 Nº 1.409 v.30|6|75
$ 35.— e.30|7 Nº 46.063 v.30|7|75
$ 35.— e.29|8 Nº 48.623 v.29|8|75
$ 35.— e.6|10 Nº 53.290 v.6|10|75
$ 35.— e.6|11 Nº 58.013 v.6|11|75

Nº 24

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, Secretaría número 48 en autos "CRESPO, ISIDRO TEODORO s|posesión veinteañal", cita y emplaza a quienes se crean con derechos a dominio del lote ubicado en la calle Albariño Nº 3332, Lote 20, Parcela 13, Manzana 56, Sección 66, Circunscripción de la Capital Federal, para que dentro de 10 días tomen la intervención que les corresponda bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes (artículo 343, Cód. Procesal). — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, octubre 30 de 1975. — Guillermo J. Blanch, secretario.

$ 140.— e.6|11 Nº 8.166 v.7|11|75

Nº 25

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, emplaza a los demandados GABINA VALDEZ de CALABRESE, MANUEL FERNANDEZ, SERGIO CASTAÑARES, ALFONSO OSCAR KAMERMAN, JUAN CARLOS RUBINO, SEGUNDO SERAFIN REY, ESTHER GLORIA MOLINA y condómino GERARDO JOSE GALUCCI, para que dentro de diez días comparezcan a tomar la intervención que les corresponde en los autos "Gurvicus de Traine Clara; Gurvicius, Bernardo s|sucesión c|Lumay S. A. y otros s|División de Condominio", bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que lo represente (Art. 343, C.P. y 131 y 132 del Reglamento para la Justicia Nacional en lo Civil). — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 7 de octubre de 1975. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.

$ 196.— e.6|11 Nº 8.204 v.7|11|75

Nº 27

Juzgado Nac. en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita al demandado don ERMINIO MARINO a que comparezca a estar a derecho en los autos "Bruzzo de Marino, Beatriz Amelia c|Marino, Erminio s|divorcio" y tomo intervención que le corresponda constituyendo domicilio en el radio del Juzgado, dentro del término de quince días bajo apercibimiento de dar intervención al Sr. Defensor Oficial, para que lo represente y defienda en juicio. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 29 de setiembre de 1975. — Ana María Luaces, secretaria.

$ 126.— e.6|11 Nº 58.000 v.7|11|75

Nº 29

El Dr. Juan Carlos Smith a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 29, cita y emplaza a ANA FERNANDEZ, para que dentro del término de quince días comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio caratulado Cisneros, Julio Ricardo contra Fernández, Ana, por divorcio y separación de bienes, que tramita por ante el Juzgado a su cargo Secretaría Nº 58, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por 2 días.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1975. — Jorge Noro Villagra, secretario.

$ 154.— e.6|11 Nº 58.146 v.7|11|75

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59 cita por quince días a MARIA BEGOÑA BARONA, para comparecer en juicio "Méndez Vergara, Alberto c|Barona, María Begoña s|divorcio", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, octubre 28 de 1975. — Eduardo R. Liguori, secretario.

$ 70.— e.6|11 Nº 8.186 v.7|11|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41\|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	27|10|75	RICARDO FRANCISCO LUDOVICO LUISI o RICARDO LUISI	6|11	10|11|75	7.864	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	—	MARIA ENCARNACION PAZ de GODOY	6|11	10|11|75	57.520	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	22|10|75	FERNANDO CALVO	6|11	10|11|75	7.856	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	24|10|75	RAMON POMAR	6|11	10|11|75	7.819	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	24|10|75	HILARIO SANZ	6|11	10|11|75	7.883	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	14|10|75	OSCAR EMILIANO MANUEL LAREO	6|11	10|11|75	7.886	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	27|10|75	VICTORIO SOZZI	6|11	10|11|75	57.550	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	17|10|75	EUGENIO FURLAN	6|11	10|11|75	57.468	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	28|10|75	MANUEL VIA GOLPE	6|11	10|11|75	7.921	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	10|10|75	JORGE TELMO HOOGEN	6|11	10|11|75	7.885	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	29|10|75	ABELARDO ELIAS REBOLO	6|11	10|11|75	7.894	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	10|10|75	ELIAS JAUREGUY	6|11	10|11|75	7.834	90
5	10	Eduardo M. Martínez Alvarez	23|10|75	JOAQUINA o JOAQUINA ADELIA BORTAGARAY	6|11	10|11|75	7.849	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	30|9|75	EGIDIO FARESE	6|11	10|11|75	7.879	90
5	10	Eduardo M. Martínez Alvarez	23|10|75	ANTONIO LONGINOTTI	6|11	10|11|75	7.827	90
6	11	María Sira Beneventano	28|10|75	HEBE NIDIA KATZ	6|11	10|11|75	7.857	90
6	12	Luis Alberto Dupou	28|10|75	JOSE MARTINI	6|11	10|11|75	7.887	90
6	12	Luis Alberto Dupou	24|10|75	ITALICO CIGNOLA	6|11	10|11|75	7.874	90
7	14	Mario Anchutz Latorre	12|9|75	CARLOTA VIDAL de GONZALEZ	6|11	10|11|75	7.842	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	24|10|75	José Camilo Mancinelli	6|11	10|11|75	7.861	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	24|10|75	LUIS SILVIO BELLANI	6|11	10|11|75	7.932	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	27|10|75	NARCISO ARNOVIO MERCADO	6|11	10|11|75	7.882	90
8	16	Eduardo Alberto Bicule	6|10|75	JOSE GAYO	6|11	10|11|75	7.906	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	14|10|75	Adelmiro Agustin Paiotti	6|11	10|11|75	57.648	90
9	18	Elsa G. Arias	23|10|75	JUAN BAUTISTA LORENZO BARBIERI	6|11	10|11|75	7.833	90
10	19	Justo J. Giraudy	24|10|75	Pedro o Pietro Doménico Andrea Roveta	6|11	10|11|75	57.474	90
10	20	Justo J. Giraudy	30|5|75	PIETTE Emilio Fernando	6|11	10|11|75	57.592	90
11	21	Ricardo Heidenreich	22|10|75	ANGELA RAFAELA GIORDANO de BARRILE	6|11	10|11|75	7.847	90
11	21	Ricardo Heidenreich	15|10|75	CLAUDINA SAMPAYO	6|11	10|11|75	7.869	90
11	21	Ricardo Heidenreich	9|10|75	RODOLFO SANTIAGO BIANCHI	6|11	10|11|75	7.875	90
11	21	Ricardo Heidenreich	25|8|75	ANTONIO SUAREZ VARELA	6|11	10|11|75	7.925	90
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	21|10|75	OSCAR ARGENTINO BRIZZIO	6|11	10|11|75	7.853	90
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	1º|10|75	Augusto Saccol	6|11	10|11|75	7.893	90
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	21|10|75	LUCIA BONIFATI de PULICE	6|11	10|11|75	7.905	90
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	20|10|75	PASCUAL MUNNO	6|11	10|11|75	7.830	90
12	23	Horacio A. Magliano	18|9|75	Concepción Antonia Manuela ALEMANY de VAZQUEZ	6|11	10|11|75	7.826	90
12	24	Juan Carlos G. Dupuis	24|10|75	VICENTE TRICARICO	6|11	10|11|75	7.860	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	13|10|75	ANDRES NISEMBAUM	6|11	10|11|75	7.877	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	17|9|75	NICANOR VAZQUEZ ACEBAL	6|11	10|11|75	7.870	90
14	28	Graciela E. González	23|10|75	NATALIA MARIA TERESA GASPAROTTO Vda. de LUCIA	6|11	10|11|75	7.863	90
15	29	Julio Campos	22|10|75	VICTORIA BANDEL de SVARA	6|11	10|11|75	7.814	90
15	29	Julio Campos	22|10|75	VICTORIO ALBERTO GARBO	6|11	10|11|75	57.570	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	23|10|75	HECTOR RODOLFO BARREIRO	6|11	10|11|75	7.843	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	27|10|75	MARIA JULIA LISTA de CARCAVALLO y SUSANA TERESITA CARCAVALLO de BATISTA	6|11	10|11|75	7.903	90
16	31	Ana María Conde	29|10|75	José Martoni	6|11	10|11|75	7.817	90
16	31	Ana María Conde	21|10|75	ANGEL LENTI o LENTI BIANCHI	6|11	10|11|75	57.628	90
16	32	Ana María Conde	24|10|75	Vicente Pizzo	6|11	10|11|75	7.895	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	22|10|75	Felicidad María GALARRAGA de VICENTINI	6|11	10|11|75	7.917	90
17	34	Víctor J. Marrodán Muñoz	3|10|75	ANTONIO GAGO	6|11	10|11|75	7.907	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	28|10|75	ROBERTO MANUEL PEREYRO	6|11	10|11|75	7.828	90
18	36	Mariano Calafell Loza	24|10|75	DELIA CARMEN SCOTTO	6|11	10|11|75	7.922	90
18	36	Mariano Calafell Loza	10|10|75	GUILLERMA CRUZ	6|11	10|11|75	7.818	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	20|10|75	ROSARIO SANTUCCI	6|11	10|11|75	7.848	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	27|10|75	SALVADOR RUSSO	6|11	10|11|75	7.934	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	11|9|75	ARTURO ZAS	6|11	10|11|75	57.596	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	21|10|75	ANGELICA GARCIA CANDIDO CARRIZO	6|11	10|11|75	7.838	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	28|10|75	Fortunato NAHON	6|11	10|11|75	7.845	90
20	40	José Mammana	27|10|75	Francisco PETTINATO	6|11	10|11|75	7.844	90
20	40	Salvador José Mammana	6|10|75	MARIA ANGELICA DOMINIGUINI	6|11	10|11|75	7.888	90
21	41	José Antonio Faro	27|10|75	MANUEL FERNANDEA	6|11	10|11|75	7.854	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	23|10|75	ROSA BRUSCA de SANTORO y RICARDO SANTORO	6|11	10|11|75	7.892	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	24|10|75	Ramón Suárez o Ramón Suárez Pérez	6|11	10|11|75	7.859	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	27|10|75	Esperanza Violeta Garibotti de Lidan	6|11	10|11|75	7.812	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	27|10|75	José Grecco	6|11	10|11|75	7.811	90
22	43	Enrique H. Rodino	10|10|75	MANUEL MENENDEZ SAAVEDRA	6|11	10|11|75	7.816	90
22	43	Enrique H. Rodino	26|8|75	ROSARIO BAUSO Vda. de Chillemi	6|11	10|11|75	7.878	90
22	43	Enrique H. Rodino	24|10|75	CELIA CARMEN CUNDARI y ANTONIO CUNDARI	6|11	10|11|75	7.915	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	24|10|75	ANGELA ANTONIA PICCOLO de STORNELLI	6|11	10|11|75	7.933	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	22|10|75	RAMONA COELLO de LENYSZYN	6|11	10|11|75	7.837	90
23	45	Hugo Carrillo	29|9|75	PEDRO LUIS MODARELLI	6|11	10|11|75	7.924	90
23	46	Carlos M. Saubidet	30|9|75	CAYETANO RHO	6|11	10|11|75	7.841	90
24	47	María Isabel Millán	7|10|75	RIWA LEON CHEIFEC	6|11	10|11|75	7.867	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	24|10|75	Angela GRASSI de LUCANO	6|11	10|11|75	7.939	90
26	51	Osvaldo Mirás	28|10|75	Enrique Alfredo Sambuccetti	6|11	10|11|75	7.920	90
26	51	Osvaldo Mirás	21|8|75	DOMINGO ANTONIO RODRIGUEZ	6|11	10|11|75	7.880	90
26	52	Guillermo C. Mercado	24|10|75	LUISA SANTORO de SANTORO y SANTIAGO SANTORO	6|11	10|11|75	7.852	90
26	52	Guillermo C. Mercado	27|10|75	OVIDIO PEDRO FLORES	6|11	10|11|75	7.839	90
27	53	Ana María Luaces	27|10|75	CLEOTO ESTEBAN BRIZUELA	6|11	10|11|75	7.813	90
28	55	José Ricardo Valenti	10|9|75	MANUEL GONZALEZ	6|11	10|11|75	7.872	90
28	56	José Luis Gallo	24|10|75	JOSEFINA BULALIA JURADO de ADARO	6|11	10|11|75	7.862	90
29	58	Jorge Noro Villagra	22|10|75	PABLO FRANCISCO BAZZURRO	6|11	10|11|75	7.831	90
30	59	Eduardo R. Liguori	16|9|75	RUDESINDA SARMIENTO de MUÑOZ	6|11	10|11|75	7.923	90
30	60	José María Scorta	24|9|75	Fedcrico Bernardo Kuipers y Berta Hirt de Kuipers	6|11	10|11|75	7.931	90
30	60	José María Scorta	29|10|75	MIGUEL JORGE MUKDSI	6|11	10|11|75	7.918	90
* 6		Hugo Pifarre	27|10|75	GENARO NICOLAS PONZIO	6|11	10|11|75	7.902	90
12		Blas A. Bagnato	23|10|75	ROQUE GRAZIANO	6|11	10|11|75	7.829	90
21		Alberto Oscar Nicosia	16|10|75	FANNY o FANY PINUS	6|11	10|11|75	7.940	90
23		Miguel A. Grispo	28|10|75	José Ernesto ARIANI	6|11	10|11|75	7.919	90
28		Luis María Berrotarán	27|10|75	TOMAS DI YORIO	6|11	10|11|75	7.810	90
35		Enzo M. Mazzardi	21|10|75	LUIS FRULLA, ELISA PIANOSI de FRULLA y ELENA FRULLA	6|11	10|11|75	57.537	90
36		Luis de Prendisperg	13|10|75	JORGE GRIVAS	6|11	10|11|75	7.851	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.6\|11 Nº 151 v.10\|11\|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, cita por el término de cinco (5) días a ROBERTO PRIETO en los autos caratulados "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra SAFAR SACIF. y otros s|cobro ejecutivo de pesos para que comparezca a reconocer firmas, bajo apercibimiento de darlas por reconocidas. Publíquese por dos días.

Buenos Aires, setiembre 25 de 1975. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 112.— e.6|11 Nº 57.997 v.7|11|75

Nº 13

Juzgado Nacional Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, hace saber por 15 días en autos: "S. A. I. C. Viuda de Canale e Hijos s|cancelación de pagaré" que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 24 de setiembre de 1975. Téngase presente. Atento a las constancias de autos, procédase a la cancelación del pagaré señalado, y a los efectos del Art. 89 del Dto. Ley 5.965|63, publíquese la presente por el término de 15 días en el Boletín Oficial y en El Derecho, debiendo detallarse íntegramente el documento en cuestión. Autorízase el pago del documento señalado, una vez transcurrido el plazo de 60 días contando desde la fecha de la última publicación de los edictos, siempre que en el intervalo no se produjera oposición por parte del tenedor. Notifíquese al librador en la forma pedida. Francisco M. Bosch". — El pagaré cuya cancelación se ha dispuesto ha sido librado por C. Dattilo S. A. Industrial y Comercial, a la orden de la Sociedad Anónima Viuda de Canale e Hijos, en fecha 2 de enero de 1975, por la cantidad de $ 25.000 con vencimiento el día 19 de mayo de 1975, libre de protesto, pagadero en el domicilio del tenedor.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1975. — José A. Uriburu, secretario.

$ 2.100.— e.6|11 Nº 8.201 v.27|11|75

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, cita en los autos "Malfatti Jorge s|Pedido de Quiebra por Slelatt & Duek S. A." por cinco días a JORGE N. MALFATTI para que comparezca a dar las explicaciones que le requerirá el Juzgado (Art. 91, Dec. Ley 19.551|72), bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Ausentes. — Publíquese por un día.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1975. — Jorge Luis Fabián, secretario.

$ 49.— e.6|11 Nº 8.164 v.6|11|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 8

Juzgado Especial de Primera Instancia Civil y Comercial, Nº 8, cita por cinco días a MIGUEL JOSE MELIGA a comparecer a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial de Incapaces y Ausentes, en autos "Sio de Cardona Lucía Nelly y otros c|Meliga Miguel José y otra s|ejecución de alquileres". — Publíquese por dos días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1975. — Luis María Guerra, secretario.

$ 112.— e.6|11 Nº 8.143 v.7|11|75

Nº 31

Juzg. Esp. Civ. y Com. Nº 31, cita y emplaza a ORESTE CIUFFARDI para que dentro de 10 días comparezca a estar a derecho y tomar la intervención que le corresponda en autos "Rondinoni Berretta y Cía. S.C.A. c|Hugo U. Misto y otros s|Desalojo", bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial para que lo represente.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 1975. — Martín M. Obiglio, secretario.

$ 98.— e.6|11 Nº 8.192 v.7|11|75

Nº 35

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 35, cita a doña MARIA ESTHER JUAREZ, para que comparezca en los autos caratulados: "Ferro, Juan Carlos c| Juárez, María Esther s|desalojo, falta de pago y abandono de locación" y conteste la demanda en plazo de diez días, bajo apercibimiento de seguirse el juicio en su rebeldía y dar intervención al Defensor Oficial que la represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1975. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

$ 126.— e.6|11 Nº 8.179 v.7|11|75

Nº 38

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 38, en autos: "De Diego, Clemente y otra c|De La Rosa, Norma Beatriz s|Desalojo", cita y emplaza por 10 días a NORMA BEATRIZ DE LA ROSA para que se presente en autos por si o por apoderado a tomar la intervención que le corresponda, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial que la represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 1º de octubre de 1975. — Eduardo José Coll, secretario.

$ 112.— e.6|11 Nº 8.214 v.7|11|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

El Juez Dr. Antonio Rafael Rodríguez cita por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA DI NENNO de BELLOMO para que en dicho término lo acredite.

La Plata, 22 de octubre de 1975. — Juan Manuel Lavié (h.), secretario.

$ 90.— e.6|11 Nº 7.916 v.10|11|75

NEUQUEN

Carlos R. Arias, Juez Federal del Neuquen, por la Secretaría Civil y Comercial, cita a los señores: CARLOS ALBERTO MARCELO ARZENO, FLORENCIO S. PEREYRA, LAURENTINO OLASCOAGA, RUBY ALBERTO y OLASCOAGA y|o quienes resulten propietarios del lote 10, Sección III, finca 333, Departamento Confluencia, Provincia del Neuquen, con una superficie de 3.750 hás., inscripto en el Registro de la Propiedad al Tº 31, Fº 92, año 1974 a comparecer en el plazo de 10 días en autos: "Hidronor S. A. c|Carlos Alberto Marcelo Arzeno y otros y|o quienes resulten propietarios s|Expropiación" (Expte. 225, folio 514, año 1968), bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial para que en su nombre, preste o no conformidad con la consignación efectuada, en su caso, designar representante ante el Tribunal de Tasaciones. — Publicación por cinco días.

Neuquen, 13 de agosto de 1975. — María Ester Borghelli de Poma, secretaria.

$ 525.— e.6|11 Nº 8.184 v.13|11|75

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días en autos "RODRIGUEZ HIPOLITO EMILIO c|ROSSI de STAIANC MATILDE y otra s|ejecución hipotecaria", Expte. Nº 21.859-74, que el martillero Eduardo Ojám Gache rematará el 14 de noviembre de 1975, a las 17 horas, en Humberto I Nº 2042, Capital, la unidad designada con el Nº 2, planta baja y primer piso, de la finca sita en calle Galicia Nº 370 que forma parte de la propiedad Galicia 370| 372, Capital. Consta en planta baja de pasillo, patio, 2 habitaciones, baño y pequeña habitación y en alto otra habitación. Superficie total de la unidad funcional: 84,22 m2. Se remata ocupada por los propietarios quienes conforme cláusula Sexta del contrato hipotecario se comprometen a entregar desocupado el inmueble. Base: $ 30.000, al contado y mejor postor. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Sellado de Ley a cargo del comprador: 5 por mil a cargo del comprador. Visitar de 10 a 12 horas, de lunes a viernes.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1975. — Carlos Raúl Ponce, secretario.

$ 378.— e.6|11 Nº 58.093 v.10|11|75

Nº 22

JUDICIAL: El Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, comunica por tres días en los autos "NAPQUE ELSA y otros c|HERRERA ROBERTO DAMIAN, Ejecución Hipotecaria" (Expediente número 22.200), que el martillero Miguel Jorge Díaz de Tuesta, rematará en la Corporación de Rematadores, Perú 27 de esta Capital Federal, el día 12 de noviembre de 1975, a las 16 horas, el lote 2 (dos), de la Fracción IV "c" del Partido de Quilmes, Cuartel Tercero, Provincia de Buenos Aires, que mide ciento seis metros noventa y un centímetros al Nord Oeste, cien metros al Sud Este, el rumbo Sud Oeste está formado por una línea quebrada que mide cuarenta y cinco metros trece centímetros; y ciento setenta y seis metros sesenta y tres centímetros; al Nord Este, está también formado por una línea quebrada que mide ochenta metros sesenta y tres centímetros y setenta y nueve metros ochenta centímetros; encerrando una superficie de veinte mil metros cuadrados, linda al Nord Oeste con el lote quince, al Sud Oeste con lote tres "h", al Nord Este con calle en medio con lote dos "d"; al Sud Este con lote tres "a". Nomenclatura Catastral: Circunscripción VIII; Sección I, Fracción IV "c"; Parcela 2. Más datos en el Expediente. Se encuentra desocupado. Base: $ 79.750. El comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1975. — Enrique H. Rodino, secretario.

$ 378.— e.6|11 Nº 58.144 v.10|11|75

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, comunica por tres días en el juicio: OPROMOLLA FILOMENA FLORINDA c|GAIL MOISES s|ejec. hipot. Expediente 1290-1973, que el martillero Edelmiro S. Daneri, rematará el día 17 de noviembre de 1975, a las 15 horas, en el salón de la calle Talcahuano Nº 479, Capital, el inmueble ubicado en la calle Esmeralda 137, entre las de Catamarca y La Rioja, localidad Quilmes, provincia de Buenos Aires, que consta de: jardín al frente, living, comedor, pasillo, dos habitaciones, cocina, baño y fondo. — (Lote 132, manzana 6 de 8,66x28,51 m. aproximadamente). — Base $ 10.790. — Al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o en efectivo. — (Según acta constatación de fs. 84, el inmueble es ocupado por el demandado. — "Cláusula hipotecaria 5ª: para el caso de ejecución se obliga desde ya a desocupar el bien hipotecado..." Se visita todos los días de 15 a 17 horas. — Comprador constituirá domicilio en la Capital. — Más datos en autos y al martillero 50-9762.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1975. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 357.— e.6|11 Nº 8.162 v.10|11|75

Nº 26

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, comunica por cinco días en autos "FINANK S.A. DE INVERSIONES c|ALFANO, ANGEL, su ejecución hipotecaria" Expediente 6165|66, que el martillero Fausto J. Fernández Quiroga rematará en pública subasta el día 17 de noviembre de 1975, a las 14 horas, en el salón de la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Capital, la propiedad ubicada en San Miguel, partido de General Sarmiento, calle Venus s|nº, esquina Cruz del Sud, entre esta e Isabel la Católica, plano característica 48-241-51, señalado como lote 1, manzana 4. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción 2ª, Sección L, Manzana 30c, Parcela 1, con un terreno de 19 m NE, 13,35 NO sobre calle Venus, 4,24 m en la ochava, 22,50 y 16,35 m SE. — Hora de visita de 16 a 18 horas. — La propiedad se compone de: sala, 2 dormitorios, cocina y baño y la ocupa el deudor con su familia, quien la entregará desocupada a la posesión y libre de inquilinos e intrusos, conforme al mutuo hipotecario. — La venta se realizará al contado. — Base $ 5.945,93. — Seña 8o|o, Comisión 3 o|o y estampillado cinco por mil en dinero en efectivo. Quien resulte comprador constituirá domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1975. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 700.- e.6|11 Nº 8.210 v.13|11|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 3 de la Capital Federal, Secretaría Nº 5, comunica por tres días en autos "GERLOVA, S.A.C. e I.; s|quiebra" Expte. Nº 41.635, que el martillero Jorge H. Bouquet rematará el día martes 11 de noviembre de 1975 a las 16 horas en Humberto I 2042, Capital, el inmueble en propiedad horizontal sito en Avda. Corrientes Nº 459|65, tercer subsuelo, Unidad Nº 1, con una superficie cubierta propia de 22,70 m2 un porcentual de 0,67 %. — Desocupado. — Base 2|3 partes de la valuación fiscal: $ 139.836,66. — Seña 8 % y comisión 3 % en efectivo y al contado en el acto del remate, con más el cinco por mil de sellado a cargo del comprador. — Inscripto en Zona Norte al Tº 860, Fº 161 del Registro de la Propiedad. — Edificio Nº 105.821. — Expensas comunes $ 342,02 mensuales. — El comprador deberá constituir domicilio legal dentro del radio de la Capital Federal. — Visitar días 6, 7 y 10 de noviembre de 16 a 19 hs.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 1975. — Jorge J. Fargas, secretario.

$ 315.— e. 6|11 Nº 58.028 v. 10|11|75

Nº 11

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 22, hace saber por 2 días en autos "OLIVETTI ARGENTINA S.A. C. e I. c|PAGADIZABAL TELESFORO" s|Ejec. Prend. que el martillero, Carlos A. Cappelletti, rematará en Humberto I Nº 2042, de Capital, en donde se exhibe, el día 7 de noviembre de 1975, a las 17.30 horas. "Una máquina de calcular eléctrica marca Olivetti, modelo Divisuma 26G. T. Nº A9-4199, y una máquina de escribir eléctrica, marca Olivetti, modelo 3|35 Tabuladora Victoria, Nº 290143, ambas nuevas, en el estado que se encuentran, base: $ 2.576. — Comisión: 10 %. — Entrega inmediata.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1975. — Helios A. Guerrero, secretario.

$ 112.— e. 6|11 Nº 8.193 v. 7|11|75

Nº 13

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por cinco días en autos "MANUFACTURA QUIMICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S. C. A. y su socio solidario Antonio Astarita s| quiebra" (Expte. 33.777) que el martillero Alberto Moreno Hueyo rematará el viernes 14 de noviembre de 1975, a las 13,30 hs., en Talcahuano 479, Capital, los siguientes lotes: en el Partido de Morón, localidad de Ituzaingó, Pvcia. de Buenos Aires, Circunscripción II, Sección C, Manzana 196, el lote 7a, frente a la calle B. Parera. Sup. 243 m2.; Base: $ 6.672.60; el lote 7b, frente a la calle B. Parera. Sup.: 225 m2: Base: $ 6.238,20; el lote 8a, frente a la calle B. Parera Sup: 254 m2; Base: $ 7.378.80; el lote 8b, frente a la calle B. Parera. Sup.: 185 m2: Base; $ 7.616,40; el lote 14, esq. Asunción y V. Alegre. Sup.: 221 m2; Base: $ 10.678,80; el lote 15, frente a la calle Asunción. Sup.: 231 m2; Base: $ 5.497,80. — En el Partido de La Plata, localidad de City Beli, Pvcia. de Buenos Aires; Circunscripción VI, Sección O, Manzana II, frente a la calle La Plata entre Luján y Gallardo, los lotes 29a; 29b; y 29c, los tres con una Sup.: 508,40 m2.; Base: $ 5.029.20 cada uno. — Todos los lotes se encuentran desocupados. — Al contado. — Seña 8o|o. — Comisión 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 1975. — José A. Uriburu, secretario.

$ 665.— e.6|11 Nº 58.182 v.13|11|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 41

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 41, comunica por tres días que el Martillero don Juan Carlos Rolandelli, rematará el día 15 de noviembre de 1975, a las 9 horas, en el local de calle Montiel 3295 de esta Capital Federal, lugar donde se exhibe el siguiente bien: "Un automotor "Fiat", Automóvil Modelo 1600, Berlina Año 1970, Motor Nº 647834, Chasis Nº 00223775, Dominio B-331-114, Medida ordenada en autos "MERCADER JORGE ARMANDO c|BIANCHINI CARLOS ERNESTO s|Ejecución Prendaria". Exp. Nº 32.773. — Base: $ 52.160. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o al contado.

Buenos Aires, noviembre 3 de 1975. — Félix Héctor Osores, secretario.

$ 210.— e. 6|11 Nº 8.213 v.10|11|75

Nº 44

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 44, comunica por un día en autos: "VICOMER S. A. c|CATALANI JORGE RAUL s|ejecutivo" (Exp. 15.348|74), que el martillero César Jorge Zaidelis, rematará el 14 de noviembre de 1975 a las 9,15 horas, en Godoy Cruz 2451, Capital, los siguientes bienes: Una cocina marca "Simplex", de tres hornallas, todas en pésimas condiciones, muy deterioradas, faltando todos los quemadores; Un ventilador marca "Emeta" de pie Nº 2015, sin funcionar, quemado; Un lavarropas familiar para cinco kilos, blanco, sin marca ni número, en buen estado de uso, funcionando y una conservadora para helados en malas condiciones, de tres tubos, sin funcionar, deteriorada por el siniestro, base de acero inoxidable y color blanca. Los bienes se exhiben diariamente en ese domicilio. Sin base, al mejor postor y al contado. Comisión 10 o|o efectivo. Entrega conforme al Art. 565 C. P., debiendo el comprador fijar domicilio en esta Capital.

Buenos Aires, octubre 28 de 1975. — Enrique César Virto, secretario.

$ 105.— e.6|11 Nº 8.131 v.6|11|75

Nº 46

Juzgado Especial Civil y Comercial Nº 46, comunica, por tres días en autos: "MANUEL SALGUEIRO S.A.C.I.F. c| VIALCO S.A.I.F.I., s|ejec. prend.", que el martillero Helios Franceschi, rematará el 20 de noviembre 1975, a 9 horas, en Ruta 8, Km 38, Tortuguitas, Pveia. de Bs. Aires, Planta Manuel Salgueiro S.A. C.I.F., donde se exhibe: Una máquina moto arrastradora "Zanello" 310 serie A.4, Nº 002, con motor Mercedes Benz OM352, Nº 341-900-001-002100; 145 HP. 2800 RPM. 4 ruedas armadas de 18,4x34. 8 telas, trasmisión mecánica, hoja topadora, techo protector, guinche y accesorios. — Base: $ 206.720.— Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Entrega previa aprobación de la subasta y pago total del precio. — Caso de fracasar la subasta dispuesta, se realizará una segunda con base $ 155.040 o una tercera sin base, dejándose transcurrir un lapso de tres horas entre cada una de ellas.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 1975. — Eduardo Leopoldo Fermé, secretario.

$ 315.— e.6|11 Nº 58.139 v.10|11|75

Nº 47

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 47, comunica por 1 día en autos: "WALLACE de GIMENEZ DIANA CATALINA c| ROMERO ELIDA IRMA y otro" (Expte. Nº 10.902), que el martillero Santiago E. Murchio subastará el 10 de noviembre de 1975, a las 10 y 30 horas, en la calle Bartolomé Mitre Nº 2259, piso 1º "B", donde se exhibe: un turbo circulador marca "Bellomo" súper 72, de tres velocidades. Al contado, sin base y al mejor postor. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1975. — Ricardo Sangiorgi, secretario.

$ 70.— e.6|11 Nº 8.168 v.6|11|75

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita a quien resulte propietario del lote de terreno sito en la calle Fonrouge Nº 2285 de esta Capital, a efectos de que se presente por sí o por apoderado a tomar intervención en autos CAPARROTTA, ROSARIO s|posesión veinteañal, en el plazo de quince días en virtud de imprimirse a este juicio trámite ordinario, bajo apercibimiento de designársele representante al Sr. Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, octubre 14 de 1975. Omar J. Cancela, secretario.

$ 112 e. 5|11 Nº 57.953 v. 6|11|75

Nº 7

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, intima por el término de diez días a quienes se consideren con derecho sobre el lote de terreno sito en la calle Nogoyá 5212, a comparecer y tomar intervención en los autos GRASSO, JOSE c|PROPIETARIO DESCONOCIDO s| usurpación, bajo apercibimiento de designarse defensor oficial. — Publíquese por dos días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1975. Rolando Hugo Falke, secretario.

$ 112 e. 5|11 Nº 8.062 v. 6|11|75

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por el término de diez días a los señores ERNESTO RUBEN SIMONETTI y ELBA HERMINIA ROSSI de SIMONETTI, a fin de que comparezcan a estar a derecho, por sí o por apoderado en autos Viviendas Guillermo A. Peña y Hno. S. A. Soc. de Ahorro y Préstamo para la Vivienda s|Segundo Testimonio, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes, para que los represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, octubre 27 de 1975. Carlos Enrique Frelli, secretario.

$ 112 e. 5|11 Nº 8.093 v. 6|11|75

Nº 24

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por diez días a RICARDO FRANCISCO FIALLEGAS, comparezca a tomar intervención en los autos Szydlowska de Propper, María Gilda y otros c|Juan Fiallegas y o u otros s|cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, octubre 22 de 1975. María Isabel Millán, secretaria.

$ 98 e. 5|11 Nº 8.031 v. 6|11|75

Nº 28

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado, para que dentro de los treinta días comparezca a estar a derecho, conforme el artículo 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. — Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 56; secretario Dr. José Luis Gallo. — Causante: MARIA LEBERT.

Buenos Aires, 1º de octubre de 1975. — José Luis Gallo secretario.

e.4|11 Nº 1.273 v.6|11|75

Nº 30

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante que más abajo se nombra para que dentro de los treinta días comparezca a estar a derecho conforme al artículo 725, inc. 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. Causante: LEONIDAS JORGE DUMAS. — Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30. Secretaría Nº 60.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1975. — José María Scorta, secretario.

$ 90.— e.5|11 Nº 57.412 v.7|11|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por cinco días la quiebra de M A G A S. R. L., síndico Eduardo Juan Visconti, con domicilio en Florida 671, 1er. piso, Of. 116, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 18 de diciembre de 1975. — En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 29 de marzo de 1976, a las 10 horas. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93, del Decreto-Ley 19.551|72.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1975. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.

e.31|10 Nº 1.201 v.6|11|75

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por dos días a los señores acreedores, en los autos "Obra Díaz Vélez 3441, S.C.A. s|quiebra - Incidente de subasta inmueble Arévalo 2838", que el señor liquidador de "Obra Díaz Vélez 3441 S.C.A. s|quiebra" presentó el proyecto de distribución de fondos, con la prevención que si no mereciera observaciones dentro del plazo de diez días que señala el art. 214 de la Ley 19.551, desde la última publicación, será aprobada. Se hace saber asimismo la parte pertinente del auto de fojas 87: "Buenos Aires, agosto 27 de 1975. — Autos y Vistos: Agréguese y téngase presente, publíquese edictos por dos días en el Boletín Oficial y Eco Comercial (art. 214, Ley 19.551), haciendo saber el estado de distribución proyectado con la prevención que si no mereciera observaciones dentro del plazo de diez días de la última publicación merecerá judicial homologación. Teniendo en cuenta el monto del activo realizado ($ 70.161.—) y las escalas previstas en los arts. 289|90 de la ley citada, regúlanse los honorarios del letrado del acreedor peticionante de la quiebra en la suma de pesos trescientos cincuenta y en ciento cuarenta los de su apoderado; los del síndico en pesos cuatro mil y los de su letrado en pesos mil doscientos. Los del liquidador en pesos cuatro mil y los de su letrado en pesos mil doscientos. Los del escribano Molina en pesos trescientos; los del Esc. Lartigau en pesos trescientos y los del Esc. Ayerra, en pesos doscientos de igual moneda. Hágase saber las precedentes regulaciones en los edictos ordenados. — Notifíquese. — Miguel A. Aranda".

Buenos Aires, 21 de octubre de 1975. — Jorge A. González, secretario.

e. 4|11 Nº 1.275 v. 6|11|75

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por 5 días la quiebra de "JOSE CHANZA Y CIA." Síndico Hortensia C. Jorge, con domicilio Del Carmen 739, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 3 de diciembre de 1975. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 17 de febrero de 1976, a las 9 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1975. — Felipe M. Cuartero, secretario.

e. 4|11 Nº 1.276 v. 10|11|75

Nº 7

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días la quiebra de "D'IPPOLITO S.E.C.P.A. y SAAR, VICTOR NICOLAS". Fecha provisoria de cesación de pagos: 12 de diciembre de 1969. Síndico Contador Héctor V. Llera, domiciliado en la calle Del Carmen 739, Capital, a quien deberán entregar sus títulos justificativos de créditos dentro del plazo de quince días. Fíjase la audiencia del 16 de diciembre de 1975, a las 9,30 hs., para que los acreedores concurran a la junta en la Sala del Juzgado. Intímese a los fallidos para que dentro de diez días constituyan domicilio dentro de la jurisdicción del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del mismo. También se los intima para que dentro de las 48 horas, procedan a entregar sus libros de contabilidad y documentos contables, bajo apercibimiento de tenerlos por inexistentes.

Buenos Aires, 17 de octubre de 1975. — Ana Rosa Cusnir, secretaria.

e.31|10 Nº 1.264 v.6|11|75

Nº 8

Juzgado de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por cinco días en los autos: CAMPOS HECTOR s|quiebra. Síndico: David Frydman, domicilio: Corrientes 1132, 4º piso, of. 41|42, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos fijándose como plazo para ello el día 20 de noviembre de 1975. — Señálase audiencia del día 25 de febrero de 1976 a las 9 hs. a fin de que tenga lugar la junta de acreedores si ella correspondiere. Intímase a los que tengan bienes y documentos pertenecientes a la fallida a ponerlos a disposición del Síndico.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1975. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

e.4|11 Nº 1.279 v.10|11|75

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, secretaría Nº 17, en autos: "ETCHEBERRY, GIL JOSE s|Cancelación, comunica la cancelación de las letras de cambio. Atento lo pedido y dispuesto por el artículo 89 del decreto 5.965|63, dispónese la cancelación de las letras de cambio números 361.525|33 por un valor de $ 10.000 cada una; números 478.857|61, por un valor de $ 20.000 cada una, libradas todas ellas por Osvaldo Neira, con domicilio en Ruta 88, Km. 510, Mar del Plata; números 4.7.385|87, por un valor de $ 10.000 cada una, libradas por Luis Eliseo Delcasse, con domicilio en Morse, F.C.G.S.M., partido de Junín; números 469.518|22, por un valor de $ 20.000 cada una, libradas por Agronueve S. R. L., con domicilio en Independencia 570, 9 de Julio; números 334.544|49, por un valor de $ 5.000 cada una, libradas por Osvaldo Neira, con domicilio en Ruta 88, Km. 510, Mar del Plata. — Todas las letras fueron aceptadas por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Central y tenían fecha de vencimiento el 29 de octubre de 1975. — Autorízase su pago una vez transcurridos sesenta días a contar de la fecha de vencimiento mencionada en el párrafo anterior, siempre que durante aquel plazo no se dedujeran excepciones. — Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial durante 15 días.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1975. — Oscar N. Malarino, secretario.

$ 1.995. —e.21|10 Nº 55.850 v.10|11|75

El señor Juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 9, Dr. José O. Von Oertel, hace saber por cinco días que en los autos caratulados: JUAN CASSOFF Y CIA. S. R. L. s|quiebra que tramitan por ante la Secretaría Nº 18, se ha fijado nueva fecha de junta para la verificación y graduación de crédito, la que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 17 de febrero de 1976 a las 8 horas, la que se realizará con los acreedores que concurran. — Asimismo emplaza a los señores acreedores para que dentro del término de treinta días presenten al Síndico, Contador Francisco Nieto con domicilio en Córdoba 1459, cuarto P, Capital Federal, los títulos justificativos de sus créditos.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1975. — José A. Vallejos Meana, secretario.

e.4|11 Nº 1.280 v.10|11|75

Nº 13

Juzgado Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por cinco días la quiebra de "MOLINOS VILLA BALLESTER S.C.A." y socios solidarios Héctor Hugo Cremoli, José Benito Pita y Carlos Luis Rimoldi, Síndico: David L. Schvarztein, con domicilio en Caracas 4535, P.B., Dto. "A", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los veinte días. Fíjase la junta de acreedores para el 18 de diciembre de 1975, a las 8.30 horas, la que se realizará con los acreedores que concurran. Intímase cumplimiento art. 53 Ley 11.719.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1975. — Fernando J. Pascual, secretario.

$ 385.— e.31|10 Nº 7.799 v.6|11|75

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por cinco días en los autos "GERCHUNOFF JULIO s| quiebra" para que dentro del plazo de veinte días a contar de la última publicación de edictos, presenten al Síndico Raúl Rodríguez Suárez, domiciliado en Corrientes 1250, 6º piso, Dto. "I" (ascensor final), Capital Federal, los títulos justificativos de sus créditos y convócaseles para que concurran a la respectiva reunión que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 2 de diciembre de 1975 a las 10 horas, con el número que asistiere.

Buenos Aires, 10 de octubre de 1975. — Fernando J. Pascual, secretario.

e.31|10 Nº 1.268 v.6|11|75

Nº 23

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 23, Secretaría Nº 46, cita por cinco días a RICARDO VALDIVIEZO, para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Ricardo Valdiviezo y otros", sobre ejecutivo de $ 9.495 (Expediente Nº 1.807), bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días. Julio César Rivera, secretario.

Buenos Aires, 2 de setiembre de 1975.

$ 140.— e.5|11 Nº 57.859 v.6|11|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conf orme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	17|10|75	Livio Arveno BONESSO	4|11	6|11|75	7.654	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	7|10|75	Armando Leonardo Fernández	4|11	6|11|75	7.696	90
2	3	Gustavo Enrique Toledo	22|10|75	EDUARDO ABEL RODRIGUEZ VIDELA	4|11	6|11|75	7.655	90
2	3	Gustavo Enrique Toledo	22|10|75	FELICIDAD JOSEFA ITURRALDE de NEGRO	4|11	6|11|75	7.661	90
2	4	César Antonio Pescio	24|10|75	BENIGNO GONZALEZ	4|11	6|11|75	7.635	90
2	4	César Antonio Pescio	15|10|75	ANA JOSEFA TACHIS	4|11	6|11|75	57.262	90
3	5	Gustavo A. Rivetti	24|10|75	IRENE MARGARITA ABUIN	4|11	6|11|75	7.697	90
3	5	Gustavo A. Rivetti	24|10|75	JULIO TOMASOTTI	4|11	6|11|75	7.615	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	23|10|75	GISELDA FELETTI	4|11	6|11|75	7.619	90
4	8	Omar J. Cancela	18|9|75	SAMUEL RUBIN	4|11	6|11|75	57.160	90
5	10	Eduardo M. Martínez Alvarez	23|10|75	EMILIO RODRIGUEZ	4|11	6|11|75	7.630	90
5	10	Eduardo M. Martínez Alvarez	24|10|75	JOSEFA CAMPOMAR o CAMPOMAR de LINARI	4|11	6|11|75	57.204	90
6	11	María Sira Beneventano	13|10|75	MOISES HAMBRA	4|11	6|11|75	7.681	90
6	11	María Sira Beneventano	20|10|75	ROSA BARREIRO de LOPEZ	4|11	6|11|75	57.075	90
6	12	Luis Alberto Dupou	27|10|75	FERNANDEZ, Manuel	4|11	6|11|75	57.178	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	15|10|75	LEONARDO DONEGANI	4|11	6|11|75	7.613	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	20|10|75	IDA MACCHI de BATTISTELLA	4|11	6|11|75	7.624	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	22|10|75	Olga Alup	4|11	6|11|75	7.610	90
9	18	Margarita J. Amengual de Amisano	6|10|75	EMILIO SUCCAR	4|11	6|11|75	57.157	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	21|10|75	RAFAEL CARREDANO GIL	4|11	6|11|75	7.676	90
10	20	Justo J. Giraudy	24|10|75	BLANCA IRENE ZURINI de LANFRANCHI	4|11	6|11|75	7.666	90
10	20	Justo J. Giraudy	27|10|75	Héctor Ricardo Galli	4|11	6|11|75	7.628	90
10	20	Justo J. Giraudy	27|10|75	HECTOR RILO	4|11	6|11|75	57.114	90
11	21	Ricardo Heidenreich	15|10|75	Zulema Delia De Rosa de Guariniello	4|11	6|11|75	7.700	90
11	21	Ricardo Heidenreich	22|10|75	FOLCHI de MICHELON, Victoria	4|11	6|11|75	7.623	90
11	21	Ricardo Heidenreich	17|10|75	NICOLAS OSTAP	4|11	6|11|75	57.152	90
12	24	Juan Carlos G. Dupuis	22|10|75	Emma MALISSE de FIDEL	4|11	6|11|75	7.642	90
12	24	Juan Carlos G. Dupuis	24|10|75	TERESA URSI de BARROS	4|11	6|11|75	7.688	90
13	25	Armando J. Fernández del Casal	19|9|75	JUAN PARGA o PARGA LOPEZ	4|11	6|11|75	7.685	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	21|10|75	ESTHER ESTEFANIA ZEBALLOS	4|11	6|11|75	7.652	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	20|10|75	SAMUEL SIDER	4|11	6|11|75	7.699	90
15	29	Julio Campos	24|10|75	GONÇALVEZ ALFREDO	4|11	6|11|75	7.643	90
16	31	Ana María Conde	25|9|75	SARA LEIBOVICH de SABO	4|11	6|11|75	7.695	90
16	31	Ana María Conde	27|10|75	MANUEL SALVADOR JIMENEZ	4|11	6|11|75	7.683	90
16	32	Ana María Conde	14|10|75	RICARDO FRANCISCO MAGRI	4|11	6|11|75	7.638	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	27|10|75	ANA MARGARITA JENTER de UNGER	4|11	6|11|75	7.689	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	27|10|75	Ricardo Albano	4|11	6|11|75	57.119	90
18	36	Mariano Calafell Loza	10|10|75	FRANCISCO OMAR GARCIA	4|11	6|11|75	7.617	90
18	36	Mariano Calafell Loza	3|9|75	Pablo Graf	4|11	6|11|75	7.698	90
18	36	Mariano Calafell Loza	24|10|75	MARIA TERESA VISCONTI	4|11	6|11|75	57.221	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	7|10|75	Esther Natividad TOCCALINO de BECCARIA	4|11	6|11|75	57.238	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	13|10|75	ANTONIO QUIROGA AGUILAR	4|11	6|11|75	7.639	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	23|10|75	VICTORIO DEL BONDIO	4|11	6|11|75	7.701	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	22|10|75	LORENZO BANDERA	4|11	6|11|75	7.625	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	27|10|75	RAFAEL GARCIA JUANICO y MARIA TERESA SEBASTIANA BERRO de GARCIA JUANICO	4|11	6|11|75	7.671	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	29|9|75	María Alvarez de Alvarez	4|11	6|11|75	7.680	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	25|9|75	SIRCA, Agustín	4|11	6|11|75	7.651	90
20	40	Salvador José Mammana	9|10|75	ANTONIO GUIX	4|11	6|11|75	7.690	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	27|10|75	NICOLAS SECCHI	4|11	6|11|75	7.668	90
21	41	José Antonio Faro	14|10|75	JOSE PASCUAL VILLARDI	4|11	6|11|75	7.660	90
21	41	José Antonio Faro	28|10|75	DOMINGO ESTEBAN PENATI	4|11	6|11|75	7.673	90
22	43	Enrique H. Rodino	24|10|75	Juana Domínguez de Lloret, Francisco Juan Lloret y Juan Carlos Lloret	4|11	6|11|75	7.620	90
22	43	Enrique H. Rodino	21|10|75	María Feliciana GONZALEZ de CALVO	4|11	6|11|75	7.653	90
22	43	Enrique H. Rodino	21|10|75	Cristina TENNINA de IOVANNITTI	4|11	6|11|75	57.154	90
23	45	Hugo Carrillo	17|9|75	JOSE MURUGARREN	4|11	6|11|75	7.656	90
23	45	Hugo Carrillo	19|8|75	CARLOS WICKNER	4|11	6|11|75	7.662	90
24	48	Guillermo J. Blanch	23|10|75	JUAN ALBERTO FLORES	4|11	6|11|75	7.675	90
24	48	Guillermo J. Blanch	30|9|75	Simona Antonia Díaz	4|11	6|11|75	57.167	90
25	49	Pedro Leandro Guida	22|10|75	VICENTE LAPASTA	4|11	6|11|75	57.190	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	23|10|75	AURELIA BERNARDEZ de BLANCO	4|11	6|11|75	7.682	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	20|10|75	ANGELICA LILIAN TREJO	4|11	6|11|75	7.678	90
26	51	Osvaldo Mirás	1º|10|75	RAQUEL TRAJTENBERG de BRIFF	4|11	6|11|75	7.650	90
26	52	Guillermo C. Mercado	24|10|75	GRACIA MICHANIE y PAULINA MIZRAHI	4|11	6|11|75	7.646	90
28	56	José Luis Gallo	21|10|75	María de la Asunción Eladia Molina	4|11	6|11|75	7.622	90
29	57	Jorge Noro Villagra	24|10|75	Bruno MARASCO	4|11	6|11|75	7.641	90
29	58	Jorge Noro Villagra	17|10|75	HERMINIA ROSA PEONA de ROMAGNOLI	4|11	6|11|75	57.099	90
29	58	Jorge Noro Villagra	27|10|75	TEODORO KOROLISZYN	4|11	6|11|75	7.672	90
30	59	Eduardo R. Liguori	21|10|75	EMILIO PABLO BOTTI	4|11	6|11|75	7.634	90
30	59	Eduardo R. Liguori	13|10|75	ENCARNACION CASTELLANO de VITORES	4|11	6|11|75	7.637	90
30	59	Eduardo R. Liguori	21|10|75	GIORDANO CESAR BRUNI	4|11	6|11|75	7.651	90
30	60	José María Scorta	21|8|75	MARIA CARMEN GONZALEZ de GROBA	4|11	6|11|75	7.669	90
* 4		A. Cristofalo	22|10|75	MARIA ROSARIO CAGGIANO	4|11	6|11|75	57.168	90
* 35		Enzo M. Mazzardi	22|10|75	CATALINA MARIA ROVEGNO	4|11	6|11|75	7.632	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e. 4|11 Nº 149 v. 6|11|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	27|10|75	JUSTO LOPEZ	5|11	7|11|75	7.790	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	21|10|75	JAIME CHERNOMORETZ	5|11	7|11|75	7.732	90
2	3	César Antonio Pescio	13|8|75	DANIEL BARTOLOME NUÑEZ	5|11	7|11|75	7.734	90
3	5	Gustavo A. Rivetti	29|9|75	José Indalecio MOLDES	5|11	7|11|75	7.735	90
3	5	Gustavo A. Rivetti	24|10|75	JUAN JOSE CRISPINO	5|11	7|11|75	7.738	90
3	5	Gustavo A. Rivetti	24|10|75	ISRAEL ZAMOSZCZYK y ESTHER KALBSTEIN de ZAMOSZCZYK	511	7|11|75	7.640	90
4	7	Omar J. Cancela	27|10|75	María Lydia Quiroga Novillo de Barreiro Galán	5|11	7|11|75	7.766	90
4	7	Omar J. Cancela	27|10|75	Iván Raic	5|11	7|11|75	7.719	90
4	8	Cmar J. Cancela	28|10|75	LEOPOLDO RONCO	5|11	7|11|75	7.773	90
4	8	Omar J. Cancela	3|9|75	HECTOR JUAN MARCHETTI	5|11	7|11|75	7.751	90
4	8	Omar J. Cancela	24|10|75	Abraham LENGA	5|11	7|11|75	7.707	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	10|10|75	JULIA CLARA CENTANARO de CARBONE o JULIA CLARA TERESA SENTANARO de CARBONE	5|11	7|11|75	7.742	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	24|10|75	MARIA o MARIEN o MARIEM FISZKOWSKA	5|11	7|11|75	7.747	90
5	10	Eduardo M. Martínez Alvarez	24|10|75	Rodolfo Carreras	5|11	7|11|75	7.774	90
6	12	Luis Alberto Dupou	23|10|75	NOEMI PEREZ de ESTEVE	5|11	7|11|75	7.703	90
7	13	Rolando Hugo Falke	23|10|75	ORLANDO LEAL	5|11	7|11|75	7.788	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	22|10|75	JOSE CARLI	5|11	7|11|75	7.746	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	28|8|75	FRANCISCO GALLINA o FRANCISCO GALINA	5|11	7|11|75	7.775	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	24|10|75	Irma Haydée DEMARCO de GONZALEZ	5|11	7|11|75	7.737	90
10	19	Francisco A. Fernández Cepeda	3|5|75	SILVANO GERONAZZO	5|11	7|11|75	7.723	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	24|10|75	PIERINA MORONI de CANISSA	5|11	7|11|75	7.733	90
10	20	Justo J. Giraudy	9|10|75	Rosario GIANINO	5|11	7|11|75	7.777	90
10	20	Justo J. Giraudy	27|10|75	ANTONIO AIRALDI	5|11	7|11|75	57.462	90
12	23	Horacio A. Magliano	23|10|75	RAUL JUAN RATTO	5|11	7|11|75	7.803	90
12	23	Horacio A. Magliano	22|10|75	Vidal BARCHILON	5|11	7|11|75	7.769	90
12	24	Juan Carlos G. Dupuis	28|10|75	MARIA DEL CORAZON DE JESUS CASTRO DE OUTES	5|11	7|11|75	7.763	90
12	24	Juan Carlos G. Dupuis	27|10|75	LUISA o ELISA SELDES de KOROVSKY	5|11	7|11|75	7.787	90
13	25	Armando J. Fernández del Casal	24|10|75	Carlos Pedro Pistani	5|11	7|11|75	7.755	90
13	25	Armando J. Fernández del Casal	27|10|75	ROBERTO KINSKY	5|11	7|11|75	7.722	90
13	25	Armando J. Fernández del Casal	27|10|75	Paula BIELE Vda. de ERBE	5|11	7|11|75	7.770	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	23|10|75	JUAN TERCIC	5|11	7|11|75	7.721	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	23|10|75	José Pascual LIONETTI	5|11	7|11|75	7.778	90
14	28	Graciela E. González	25|10|75	ADELA LUCY SCHAPIRA Vda. de NOVICK	5|11	7|11|75	7.709	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	24|10|75	Constantino Fernández	5|11	7|11|75	7.776	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	14|10|75	MARIA ANGELICA POLLINI	5|11	7|11|75	7.704	90
16	31	Ana María Conde	17|10|75	Jorge PERAL	5|11	7|11|75	7.731	90
16	31	Ana María Conde	29|10|75	HORACIO ERNESTO MANUEL FLACHELAND	5|11	7|11|75	7.724	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	21|10|75	MARIA DOMINGA MENDEZ	5|11	7|11|75	7.739	90
17	34	Víctor J. Marrodán Muñoz	29|10|75	ANGEL LOPEZ o ANGEL LOPEZ PRIETO	5|11	7|11|75	7.764	90
18	36	Mariano Calafell Loza	23|10|75	Miguel Ferraro	5|11	7|11|75	7.760	90
19	38	Eduardo Godio Philip	28|10|75	Antonio Martins Pereira	5|11	7|11|75	7.749	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	22|10|75	EUGENIO JOSE PARRA	5|11	7|11|75	7.725	90
23	45	Hugo Carrillo	10|10|75	EDUARDO BACIGALUPO	5|11	7|11|75	7.798	90
23	45	Hugo Carrillo	21|10|75	MARIA ISABEL RAMONA AGRELO	5|11	7|11|75	7.702	90
23	46	Carlos M. Saubidet	23|10|75	ANA RYBOVA de VARGA	5|11	7|11|75	7.796	90
23	46	Carlos M. Saubidet	27|10|75	ZELONA de JEROZ JOSEFA	5|11	7|11|75	7.711	90
24	47	María Isabel Millán	23|10|75	GUELER, Susana	5|11	7|11|75	7.720	90
24	47	María Isabel Millán	22|10|75	IDO ERNESTO GINO GABBANELLI	5|11	7|11|75	7.795	90
24	47	María Isabel Millán	4|10|75	Angélica MUÑOZ o MUÑOZ de VILCHE	5|11	7|11|75	7.801	90
24	48	Guillermo J. Blanch	22|10|75	Macchia Angel y Macchia o Macchi de Beviglia Antonia	5|11	7|11|75	57.362	90
25	49	Pedro Leandro Guida	11|9|75	MARIA LASTENIA LEON de GOYENECHE	5|11	7|11|75	57.409	90
26	51	Osvaldo Mirás	20|10|75	GITTEL ROTH de APTER	5|11	7|11|75	7.743	90
26	52	Guillermo C. Mercado	29|9|75	ROSARIO FRESTA de TROVATO	5|11	7|11|75	7.794	90
26	52	Guillermo C. Mercado	27|10|75	MARIA ENGRACIA MARTINEZ	5|11	7|11|75	7.729	90
26	52	Guillermo C. Mercado	27|10|75	NORMA FRANQUELO de MORAN	5|11	7|11|75	7.804	90
27	54	Manuel E. Crespo	22|10|75	Arminda Celina BULGHERONI	5|11	7|11|75	7.761	90
28	55	José Ricardo Valenti	13|10|75	EMMA GEORGINA PROUT	5|11	7|11|75	57.383	90
28	56	José Luis Gallo	23|10|75	Guillermo Berrier	5|11	7|11|75	7.713	90
28	56	José Luis Gallo	22|10|75	ASTRAIN, Eusebio	5|11	7|11|75	7.714	90
29	58	Jorge Noro Villagra	22|10|75	DOMINGO RIZZO	5|11	7|11|75	7.750	90
29	58	Jorge Noro Villagra	25|9|75	ANTONIO BAULEO	5|11	7|11|75	7.758	90
30	59	Eduardo R. Liguori	22|10|75	RAUL HERRAEZ	5|11	7|11|75	7.786	90
30	59	Eduardo R. Liguori	30|6|75	CARMELO DESIMONE	5|11	7|11|75	7.797	90
30	60	José María Scorta	16|10|75	Laureano Lagos	5|11	7|11|75	57.459	90
* 1		Victor F. Liberman	13|10|75	FERNANDO RECALT	5|11	7|11|75	7.765	90
14		Fernando O. Galán	27|10|75	Octavio Rojas	5|11	7|11|75	7.805	90
17		Gastón de la Faré	20|10|75	FRANCISCO ANTONIO ESPISLE	5|11	7|11|75	7.744	90
17		Gastón de la Faré	23|10|75	Berta o Berta Cristina DILLER viuda de KECK	5|11	7|11|75	7.728	90
46		Eduardo Leopoldo Fermé	23|10|75	Manuel Burgos y Antonieta Martone de Burgos	5|11	7|11|75	7.715	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.5|11 Nº 150 v.7|11|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 28

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 28, en el juicio caratulado: "BALNEARIO de QUILMES S. A. c|VIVES FRANCISCO PALADINO POUS s|sumario", hace saber la siguiente providencia: Buenos Aires, 26 de marzo de 1975. — Cítese por edictos a Francisco Paladino Pous Vives, que se publicarán por dos días, en el Boletín Oficial y en el diario La Razón, emplazándolo para que dentro del plazo de diez días, comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de designarle al Sr. Defensor de Ausentes para que lo represente (Art. 146 y 343 del Cód. Procesal, José Trimarchi, Juez).

Luis María Berrotarán, secretario.

$ 154 e. 5|11 Nº 57.988 v. 6|11|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

LETRA "G"

Por disposición de la Sra. Juez en lo Correccional letra G, Dra. Alicia Beatriz Oliveira, Secretaría Nº 52 de la Dra. María Susana Nocetti de Angeleri, se cita y emplaza, por el término de cinco días, a contar de la fecha de la primera publicación del presente, a ROLF INGEMAR SIGFRID PETTERSSEN, nacido el 19 de enero de 1938 en Estocolmo, Suecia, a comparecer a estar a derecho en la causa Nº 39.494 que se le sigue por Infracción al Art. 204 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde en caso de hacerlo.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1975. — María Susana Nocetti de Angeleri, secretaria.

e.4|11 Nº 1.286 v.10|11|75

JUZGADOS FEDERALES

El señor Juez Nacional de Primera Instancia, a cargo del Juzgado Federal con competencia electoral, Dr. Alfredo Nocetti Fasolino, en los autos Nº 866|71, caratulados RODRIGUEZ VIVANCO JOSE A. s|formula petición: Partido Demócrata Conservador de Centro, que tramitan por ante ese Juzgado, Secretaría Electoral de la Capital Federal, hace saber por el término de tres días que la entidad política peticionaria, ha solicitado reconocimiento como partido de distrito, con el nombre de Partido Demócrata, el que ha sido adoptado con fecha 29 de agosto de 1973, a los efectos de las oposiciones que pudieran formularse a dicha denominación, conforme con lo dispuesto por el Art. 18 inc. 2) de la Ley 16.652 puesta en vigencia por la Ley 21.018.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1975. — Angel De Paola, secretario.

e.4|11 Nº 1.285 v.6|11|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

El Juez doctor Amílcar M. Torre, cita por quince días a quienes se sientan con derecho sobre el pagaré emitido por la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales con fecha 3 de setiembre de 1973, a favor de Aldo Pascual Zitti, por la suma de $a. 8.948,15, y endosado por éste a favor de la sociedad Autoplat S.A.C.I. — Los interesados deberán tomar intervención bajo sanción de ser decretada la cancelación del pagaré y autorizado su pago para después de transcurridos 60 días contados desde la fecha de la última publicación del presente.

La Plata, 24 de octubre de 1975. — María Silvia Cantatore, secretaria.

$ 945. e.4|11 Nº 57.678 v.24|11|75

SANTA FE

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal de Primera Instancia en Santa Fe, se hace saber a quienes tengan interés legítimo que en el Expediente Nº 6, Letra M, Año 1975, el Partido Movimiento Línea Popular, solicita el reconocimiento del nombre adoptado en la Asamblea Constitutiva de fecha 15 de junio de 1975.

Santa Fe, 29 de octubre de 1975. — Guillermo G. Bravo, secretario.

e.4|11 Nº 1.288 v.6|11|75

SAN JUAN

Atento el informe del Actuario que antecede y habiendo presentado el partido solicitante las fichas faltantes (196), dese cumplimiento a lo dispuesto por el art. 18, segunda parte de la Ley 16.652, notificándose a los señores apoderados de los partidos políticos y publíquese por tres días en el Boletín Oficial de la Nación, que con fecha veinte de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro se constituyó un nuevo partido político en este Distrito de la Provincia de San Juan y que lleva la denominación de Acción Frentista, a los efectos de las oposiciones si las hubiere. — Firmado: Mario Alberto Gerarduzzi, Juez Federal de San Juan. — Certifico: Que la presente es copia fiel de su original agregada a fs. 24 vta. de los autos Nº 016.237, año 1974 caratulados: PARTIDO ACCION FRENTISTA s/Personería Jurídica Política, que tengo a la vista, doy fe.
San Juan, 21 de octubre de 1975. — M. M. Prudkin de G. prosecretaria.
e.4|11 Nº 1.287 v.6|11|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 26

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, hace saber por tres días en los autos: "CALCAGNO GERONIMO y GAVARINO de CALCAGNO MARIA, sus sucesiones" (Expediente 4.675), que el martillero Francisco de la Fuente rematará sobre la misma, la propiedad San Blas 4465|67, ocupada por inquilinos, el sábado 15 de noviembre, a las 16 horas. Base $ 21.026. Edificada en un terreno que mide 8.66 mts2. de frente por 34.89 mts. de fondo. Al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Sellado de Ley 5 o|oo. Adeuda por impuestos de A.B.L. y C.T. $ 210.75. El comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 30 de octubre de 1975. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 252.— e.5|11 Nº 8.037 v.7|11|75

Nº 5

El Juzgado Nacional de Comercio número 5, Secretaría Nº 9, comunica por 3 días en los autos: "DENENBERG, JACOBO c|ACMACO ARGENTINA LTDA. S. C. A. y Otro s|Ejecutivo, Expediente número 3.126", que el martillero don D. A. Wáshington Correa, rematará el miércoles 12 de noviembre de 1975, a las 17 horas en el salón de ventas de la Corporación de Rematadores en la calle Perú 27, Capital Federal, el 5º piso externo, unidad funcional Nº 5 de la finca de la calle 25 de Mayo 356, entre las calles Sarmiento y Corrientes, Capital Federal, superficie cubierta 125 mts2., con cuatro puertas de acceso al mismo y dos baños. - Nomenclatura Catastral C. 14; S. 1; M. 44; P. 25; Matrícula Nº 14-485|5, zona Norte. - Base: $ 63.586.66, 2|3 de la valuación Fiscal, al contado, el piso se encuentra totalmente deshabitado. - Seña: 8 %. - Comisión: 3 %, en efectivo, y 5 o|oo sellado de Ley. - Deuda por alumb., barrido, limp. y C. Territ. desde año 1970 al 2º sem. de 1975, $ 1.736.— y recargos; Contrib. de pavimentos desde año 1970 al 2º sem. 1975, $ 981.64 y recargos; Obras Sanitarias desde 2|70 al 6|75, pesos 3.691.65 y recargos. - Por expensas comunes adeuda al 31 de julio de 1975 $ 35.686.65. - Horario de visita, de 10 a 12 horas y de 14 a 18 horas. — El comprador deberá fijar domicilio dentro del radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, 29 de octubre de 1975. — Dr. Jorge Rodríguez Moyano, secretario.
$ 483.— e.4|11 Nº 7.967 v.6|11|75

Nº 6

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por dos días en autos: "ROSEMBERG, ISAAC c|MEDRANO, ROBERTO s|ejecutivo", Expte. Nº 1.153, que el martillero Fernando L. Zega rematará el 7|11|75, a las 15 horas, sin base, al contado y al mejor postor en el local de la calle Sarandí 844, Capital, donde también se exhibe en el horario de 9 a 12 horas y en el estado en que se encuentra, una máquina bobinadora de hilo de seis usos, sin marca, con motor acoplado eléctrico marca Tractor. Comisión 10 o|o. Entrega conforme lo dispone el art. 565 del Código Procesal.
Buenos Aires, 31 de octubre de 1975. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 140.— e.5|11 Nº 57.956 v.6|11|75

Nº 9

El Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por 3 días en el juicio: "SOFARGENT S. A. DE FINANZAS c|ROBERTO TIZON s|Ejec. Prend., Expediente Nº 32.536", que el martillero Eladio R. Alvarez rematará el día 12 de noviembre de 1975, a las 17 horas, en el local de la calle Chile 2249, Capital, donde también se exhibe diariamente de 14 a 18 horas: Un automotor marca Citroen, mod. Azam. Serie 1970, chasis Nº 3002103285, motor número 3020003479, Azm., patente o dominio B. 446269 de Avellaneda, Pvcia. de Buenos Aires, en el estado de deterioro en que se encuentra. - Base: $ 6.626.20, al contado. - Seña: 30 %. Comisión: 10 por ciento.
Buenos Aires, 30 de octubre de 1975. — Oscar N. Malarino, secretario.
$ 210.— e.4|11 Nº 57.655 v.6|11|75

Nº 13

Juzgado Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días en el juicio: "BELEN ELVIRA JUSTA contra VEIGA JOSE MANUEL s|Ejecutivo", Exp. Nº 37.915, que la martillera Magdalena Malbrán de López Basavilbaso, rematará el viernes 7 de noviembre próx., a las 15 hs., en Talcahuano 479, Cap., la propiedad calle Almafuerte 299 esq. Puna 3501 y 3515, mide 5,56 m. al SE. sobre Almafuerte; 6,05 m. ochava; 38,02 m. al SO. frente sobre Puna; 9,92 m. NO. y 43,30 m. contrafrente NE. Ocupada por establecimiento de mecánica industrial de propiedad exclusiva del demandado no existiendo habitante alguno. Base pesos 411.886,66 (2|3 valuación fiscal). Al contado. Seña 10 o|o. Comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Visitar días hábiles de 9 a 11 hs. y de 15 a 17 horas.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1975. — Fernando J. Pascual, secretario.
$ 294.— e.4|11 Nº 57.716 v.6|11|75

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por cinco días, en el juicio S.A.I.C.A. S.A.C.I. s|Quiebra, exp. 31.384, que los martilleros Enrique S. Bichman y Juan José Werner, rematarán el día 20 de noviembre de 1975, a las 14,30 horas, en la Corporación de Rematadores, Perú 27, el inmueble con todo lo edificado y plantado, individualizado como Colonia La Picasa, sobre estación Cinco Saltos, Provincia de Río Negro, F. G. R., denominación catastral Quinta D y C, Sección 27, Superficie total 5ha., 82a., 43 ca. Adeuda por Impuesto Municipal $ 383,70 y por Impuesto Inmobiliario $ 1.745,46. Se exhiben todos los días. Composición del inmueble ver fs. 477|478. Base $ 63.630. Al contado. — Al mejor postor. — Seña 8 por ciento. — Comisión: 3 o|o. — Desocupado. Acto seguido rematarán los siguientes bienes muebles en block: zorras, carretillas, mesitas, cinta transportadora mecánica y demás bienes inventariados a fs. 436 con retiro a cargo del comprador en el lugar, que se exhiben todos los días. — Sin Base. — Al contado. — Al mejor postor. — Comisión: 10 o|o. — Los compradores deberán constituir domicilio dentro de la Capital Federal.
Buenos Aires, 28 de octubre de 1975. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.
$ 560.— e.3|11 Nº 7.815 v.7|11|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 19

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 19, comunica por tres días en el juicio "LEITE SIDNEY c|ERECHIRES MARCELINO A. s|Ejecutivo", Expte. Nº 166.003, que el martillero Eduardo Saravia rematará el viernes 7 de noviembre próximo, a las 10,15 hs. en Talcahuano 479, Cap. Federal, el inmueble sito en calle Deán Funes sin número entre calles Perdriel y Avda. Julio A. Roca del paraje denominado Lomas de Mariló, de Moreno, Pdo. de Moreno, Pvcia. de Buenos Aires, cuyo terreno mide 10 mts. al frente al NO. por 33 de fondo o sea 330 m2. Consta de una casa de dos dormitorios, living, cocina y baño y cuenta con bombeador eléctrico. Ocupado por persona que no acredita carácter de inquilino. Nom. Catastral: Circ. III, Secc. G, Manzana 57, parcela 23. Visitar todos los días de 14 a 18 hs. Venta al contado. Seña 10 o|o. Comisión 3 o|o. Base $ 39.880. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 27 de octubre de 1975. — Joaquín Salgado, secretario.
$ 336.— e.4|11 Nº 57.713 v.6|11|75

Nº 29

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 29 comunica por tres días en autos: "ESTABLECIMIENTO DESCOURS Y CABAUD S.A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL c|CASTELVI OBDULIO s|ejecución prendaria", Expediente Nº 1.438 que el martillero Atilio Roberto Bericua rematará el día 19 de noviembre de 1975, a las 10 horas, en Pedro de Mendoza 2163, Capital Federal, una máquina combinada para cortar chapas y perfiles y punzonar, modelo 31 R.P.|10 marca Trébol, Nº 2.583, de Industria Argentina, corresponde a n|art. Nº 1|223. Un equipo soldadora eléctrica trifásico 220|380 volts, 350 amperes, 18 KVA, fases 1-3, suelda electrodos de 1 a 8 MM. 18 regulaciones tipo 514, fabricada por Welding, Industria Argentina, Nº 9.505, corresponde a n|art. 90|198. En el estado en que se encuentra. Se exhiben todos los días hábiles de 8.30 a 11.30 y de 13.30 a 17 horas, en el domicilio denunciado. Base pesos 5.060. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 30 de octubre de 1975. — Vicente D. Saravia Patrón, secretario.
$ 294.— e.5|11 Nº 57.944 v.7|11|75

Nº 32

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 32 cita por cinco días a JORGE MIDDONNO para que comparezca a estar a derecho en los autos: "Banco de Italia y Río de la Plata c|Middonno Jorge s|ejecutivo", bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes (art. 343 del Código de Procedimientos). A sus efectos se transcribe el auto de fecha 30 de noviembre de 1973: "Martes y viernes para notificaciones en Secretaría. Líbrese mandamiento por la cantidad de un mil quinientos pesos con más la de trescientos pesos que se presupuestan para intereses y costas. Para el caso de que el deudor no pagare en el acto cíteselo de remate para que dentro de cinco días oponga excepciones si las tuviere (art. 542 del Código Procesal), bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución. Trábese la inhibición de bienes solicitada. Ofíciese. Eduardo Martire. Juez". — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 18 de agosto de 1975. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 224.— e.5|11 Nº 8.033 v.6|11|75

Nº 37

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 37, comunica por tres días en el juicio "MANZORRO JUAN c|PEREZ ANGEL s|cobro ejecutivo", Expte. Nº 84.973, que el martillero Eduardo Saravia rematará el viernes 7 de noviembre próximo, a las 10 hs. en Talcahuano 479, Capital, la mitad indivisa del inmueble calle Córdoba s|número entre los números 544 y 576 entre calles Salta y Jujuy de Gral. Pacheco, Ptdo. de Tigre, Pvcia. de Bs. Aires. Terreno mide 15 mts de frente al N.O. por 49,60 mts de fondo. Sup. 744 m2. La edificación consta de dos dormitorios, hall, cocina, baño y lavadero cubierto, ocupada por el demandado, su esposa y 2 hijos. Nom. Cat.: Circ. II, Secc. A, Manzana 34, parcela 16. Visitar todos los días de 15 a 18 hs. El comprador deberá constituir domicilio legal en la Capital Federal. Venta al contado. Seña 8 %. Comisión 3 o|o. Base $ 19.636,66 (2|3 partes de la valuación fiscal sobre la parte indivisa motivo de la subasta).
Buenos Aires, 22 de octubre de 1975. Héctor Eduardo Kenny, secretario.
$ 357.— e. 4|11 Nº 57.714 v. 6|11|75

Nº 49

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 49 comunica por tres días en autos: "MARSILI, VALENTINO c|MAQUIN S.A.C.I. F.I. y A. s|ejecución prendaria" (Expte. Nº 12.975), que el martillero José Ignacio Moroni rematará el día 19 de noviembre de 1975, a las 12 horas, en la calle Sarmiento 1422, piso 10º, Capital Federal, los siguientes bienes: Un torno revólver marca Mobilio, modelo DM-32, Nº 274.118, de Industria Argentina; y un torno revólver semiautomático marca Wecheco, modelo 32R, Nº 138, de Ind. Argentina, totalmente desarmado; en el estado en que se encuentran, los que se exhiben de lunes a viernes de 9 a 12 horas, en Marcelo T. de Alvear 1920, Ciudadela, Prov. de Buenos Aires. Base $ 202.500. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Entrega previo pago total del precio.
Buenos Aires, 30 de octubre de 1975. — Miguel Federico Bargallo, secretario.
$ 294.— e.5|11 Nº 8.054 v.7|11|75

TRIBUNAL DEL MERCADO DE ABASTO

Juzgado Nacional del Tribunal del Mercado de Abasto, Secretaría a cargo del Sr. Oscar Domínguez, comunica por tres días en los autos caratulados "COMERCIAL GANADERA S.A. c|FRIGORIFICO PANAMERICANO S.A. s|ordinario" Expediente Nº 851 que el martillero Sr. Luis Laino, con oficina en la calle Tandil Nº 6722, Capital, Teléfono 68-1688, rematará el día miércoles 19, del mes de noviembre a las 16.30 horas, en el Salón de Ventas de la asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, calle Talcahuano Nº 479, la parte pro-indivisa correspondiente al Sr. Benito Caldarini y|o Benito Dante Mario Caldarini, o sea el 33,33 % del valor total del inmueble, sito en la calle Blas Parera Nº 3261, del partido de Vicente López, Pvcia. de Bs. As., donde funciona el importante Establecimiento Industrial y Comercial afectado a la elaboración y venta de chacinados y afines, conocido por Frigorífico Panamericano S.A. edificado sobre un lote de terreno cuyas medidas según plano especial de mensura y unificación característica 110-45-67 como Lote 16 de la Manzana 60 con una superficie total de 847 metros 64 dec.2. — Base. $ 49.397.— al contado, o sea las dos terceras partes de la valuación fiscal dividido por el porcentual correspondiente al Sr. Caldarini. — Puede visitarse de 9 a 11 y de 15 a 18 horas. — El que resulte comprador deberá constituir domicilio legal dentro del radio de la Capital Federal. — Seña 10 %. — Comisión: 3 %, para reposición de sellado al Boleto de Compra-Venta cinco por mil, todo en efectivo.
Buenos Aires, 27 de octubre de 1975. Oscar Domínguez, secretario.
$ 525.— e. 4|11 Nº 57.686 v. 6|11|75